



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2015

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia-tsj.palmademallorca@fiscal.es

Pl. Obispo Brenguer de
Palou, 10

07003-PALMA

Tef. 971-219200

Fax. 971-219201



PRESENTACIÓN

Ha transcurrido un año más. Tengo el honor de presentar nuevamente la Memoria donde se refleja la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el año 2015.

Se pretende realizar un ejercicio de claridad analítica en la dación de cuentas de sus logros y carencias, del trabajo y esfuerzo diario que realizan los Fiscales para cumplir con las funciones que legalmente tenemos encomendadas y, consecuentemente, de los órganos judiciales ante quienes actuamos. Desde la Fiscalía General del Estado al cambiar, hace unos años, el formato de las Memorias limitando, incluso, su extensión se pretende que sean accesibles a todos los ciudadanos, sean o no juristas, explicando conceptos jurídicos quizás innecesarios para los juristas pero fácilmente comprensibles para los que carecen de conocimientos jurídicos. Se quiere, en definitiva, que la Memoria sea una muestra de transparencia de la actuación del Ministerio Fiscal que la acerque a la sociedad y que los ciudadanos la entiendan como una institución constitucional del Estado que está a su servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y el escrito de la Fiscal General del Estado de 20 de enero de 2016 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2016 (ejercicio 2015).

Se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo trata de la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. En el capítulo tercero se analizan los temas específicos de obligado tratamiento. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2015 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que nos corresponde.

Palma, marzo de 2016.

Bartolomé Barceló Oliver

Fiscal Superior





INDICE

CAPÍTULO I	7
INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	7
1.Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	9
1.1.Fiscales	9
1.2. Personal de Secretaria	10
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	11
2.1. Vacantes	11
2.2. Sustituciones.....	12
2.3.Refuerzos	13
4. Sedes e instalaciones	14
6. Instrucciones generales y consultas.....	18
6.1. Instrucciones Generales	18
6.2. Consultas	20
 CAPÍTULO II	 21
 ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA.....	 21
1.Area penal.....	23
1.1.Evolución de los procedimientos penales.....	23
1.2. Evolución de la criminalidad	32
2.Area civil	36
3.Area contencioso-administrativa	44
4.Area social.....	45
5.Otras áreas especializadas.....	45
5.1. Violencia doméstica y de género	46
 5.2.2. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES RELATIVOS A ASUNTOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA.....	 49
 5.2.3. REUNIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL E INSPECCIÓN DE TRABAJO.	 49



5.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.....	50
5.3.Medio ambiente y urbanismo.....	51
5.4.Extranjería.....	55
5.5.Seguridad vial	61
5.6.Menores	68
5.7.Cooperación internacional	128
5.8.Delitos informáticos.....	130
5.9.Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	152
5.10.Vigilancia penitenciaria	155
5.11. Anticorrupción y Delitos económicos.....	164
5.12.Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	177
 CAPITULO III	 187
 TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 187





CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS





En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. FISCALES

Por Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* se creó la Sección Territorial de Inca así como una plaza de fiscal de segunda categoría para la Sección Territorial de Maó y una plaza de fiscal de segunda categoría y dos de tercera categoría para la Sección Territorial de Inca. La creación de esta Sección Territorial, que desde hacía tiempo se demandaba, ha sido muy importante para la Fiscalía porque presenta muchas ventajas para la prestación de un mejor servicio público. En efecto, se acerca al fiscal a los órganos judiciales y a los ciudadanos, se evita el trasiego de causas con el consiguiente riesgo de extravío, se agiliza la intervención del fiscal en los procedimientos judiciales y se evita que cada vez que un fiscal tenía que intervenir en un asunto judicial tuviera que desplazarse desde Palma.

La plantilla de fiscales de Palma, Fiscalía de Area de Eivissa y Sección Territorial de Manacor no se modificó.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	28	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

Sección Territorial de Manacor



Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	1
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	1	2	Inca	1	-
Abogado Fiscal	2	3	Inca	-	-

1.2. PERSONAL DE SECRETARIA

La plantilla de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía se incrementó en 2015 con tres funcionarios interinos, dos del

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro del Cuerpo de Auxilio Judicial, con destino a la Sección Territorial de Inca.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. VACANTES

Durante el año 2015 han cesado los siguientes fiscales y abogados fiscales:

D. José Javier Martínez Ferre (25 de abril, Abogado Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Eduardo Lizán Núñez (25 de abril, Abogado Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Santiago Guibert Ovejero-Becerra (25 de abril, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Mahón), D. Rafael Pedraza Arias (5 de mayo, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de Área de Eivissa), D. Alejandro Fernández de Arévalo de Andujar (22 de junio, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Mahón), D.^a María Paloma Poveda Bernal (8 de julio, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa), D.^a Ana Isabel Melo Montero (17 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Raquel Crespo Ruiz (23 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Aurora María Sáez González (31 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Mónica Estrella Rodríguez Calcines (31 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa), D.^a Silvia María Aige Mut (31 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca), D.^a Nuria López Úrgeles (31 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. Bartolomé Marroig Sabater (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (31 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a María Paloma Poveda Bernal (10 de noviembre, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa) y D. Bartolomé Marroig Sabater (20 de noviembre, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca).

En 2015 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

D.^a Aurora María Sáez González (9 de febrero, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. Rafael Pedraza Arias (11 de marzo, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de Área de Eivissa), D.^a Raquel Crespo Ruiz (18 de marzo, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Ana Isabel Melo Montero (13 de mayo, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Teresa Vadell Mercadal (14 de mayo, Abogada Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Paloma Poveda Bernal (24 de junio, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa), D. José Luis Bueno (8 de julio, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Sección Territorial de Inca), D.^a Ana Picasso Sáenz (8 de julio, Abogada Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Sección Territorial de Inca), D. Fernando Manuel Carrero Alonso (8 de julio, Abogado Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Sección Territorial de Mahón), D. Andrés Barragán Andino (8 de julio, Abogado Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las



Illes Balears en la Sección Territorial de Mahón), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (1 de septiembre, Abogada Fiscal sustituta en la Sección Territorial de Inca), D.^a Silvia María Aige Mut (1 de septiembre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto en la Sección Territorial de Inca), D. Bartolomé Marroig Sabater (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca), D.^a María Paloma Poveda Bernal (1 de septiembre, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa), D.^a Sofia Gómez Collado (18 de septiembre, Abogado Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Sección Territorial de Mahón),

El personal de Secretaria que ha cesado durante el año 2015 ha sido:

D.^a Elvira Cerrato Campillo (1 de julio, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. José Jaime Corominas (16 de noviembre, Gestión Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Juana Martín Blanco (16 de noviembre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Silvia Castillejo Tenllado (2 de diciembre, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

En la plantilla de funcionarios de Secretaría han tomado posesión:

D.^a Elvira Cerrato Campillo (1 de junio, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Francisco Manuel Corona González (1 de octubre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears –Sección Territorial de Inca-), D.^a Josefa Meroño López (1 de octubre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears –Sección Territorial de Inca-), D.^a Montserrat Hidalgo Aranda (1 de octubre, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears- Sección Territorial de Inca-), Silvia Castillejo Tenllado (13 de octubre, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Juana Martín Blanco (19 de octubre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. José Abrinas Mas (16 de noviembre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

2.2. SUSTITUCIONES

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un fiscal titular esta de baja por enfermedad o disfruta de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones. Se rigen por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013 *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los fiscales titulares entre sí y con abogados fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Como todos los años, en enero de 2015 se ofreció a todos los fiscales titulares la posibilidad de que solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones siendo muy pocos los fiscales



interesados. Por tanto, en caso de que no haya voluntarios hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo.

Las sustituciones entre fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo fiscal no puede atender. Al recibir el fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la jefatura no se puede atribuir el servicio a otro fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por ese servicio. Por ello, es el propio fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la jefatura, con los consiguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó, en la mayoría de los casos, el llamamiento de sustitutos externos.

Se puede afirmar que en el año 2015 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de fiscales.

En relación a los funcionarios de Secretaria, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

2.3.REFUERZOS

Se refiere a los fiscales que han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto.

Únicamente ha habido refuerzos en Palma e Inca. En Palma, desde el 1 de julio de 2013 y hasta 25 de abril de 2015 ha ejercido un abogado fiscal titular en expectativa de destino. Dadas las especiales circunstancias de esta Fiscalía durante los meses de enero y febrero de 2015 han actuado tres abogados fiscales sustitutos externos de refuerzo. Además, desde el 1 de julio hasta el día 30 de septiembre actuó otro abogado fiscal sustituto externo como refuerzo para la época estival.

En Inca, desde el día 1 de octubre de 2015 actúa un abogado fiscal sustituto de refuerzo ya que, al haber una plantilla de tres fiscales, resultaba insuficiente para atender todos los órganos judiciales del partido.

3. Organización general de la Fiscalía

Durante el año 2015 no se han producido cambios importantes en la organización general de la Fiscalía de Palma. Únicamente, con la creación de la Sección Territorial de Inca, los tres fiscales que despachaban las causas de



los Juzgados de Inca pasaron a despachar causas de los Juzgados de Instrucción de Palma.

En la Fiscalía de Area de Eivissa no ha habido cambios importantes en el reparto de trabajo. Únicamente, hubo cambio de fiscales en los Juzgados de Instrucción núm. 3 y 4 con efectos a partir del día 9 de diciembre.

En la Sección Territorial de Maó, al haberse incrementado la plantilla de fiscales en una plaza, se modificó el reparto en el sentido de que cada fiscal asume íntegramente el despacho de las causas de un juzgado.

En la Sección Territorial de Manacor no se produjeron cambios en la organización del trabajo.

En la Sección Territorial de Inca, tres fiscales despachan un Juzgado de Instrucción cada uno. El cuarto fiscal despacha todos los asuntos civiles. El servicio de guardia se presta por los fiscales que tienen asignado un Juzgado de Instrucción.

4. Sedes e instalaciones

En la sede central de la Fiscalía en Palma y en las de la Fiscalía de Area de Eivissa y Secciones Territoriales de Maó y Manacor no se produjeron cambios durante el año 2015. Por resolución del Consejero de 20 de abril de 2015 (BOIB núm. 61 de 25 de abril de 2015) se renovó la cesión de uso gratuita y temporal al Ministerio de Justicia del edificio sito en la plaza Obispo Berenguer de Palou núm. 10 de Palma, sede central de la Fiscalía, por un plazo de diez años.

Las dependencias de la Sección Territorial de Manacor son insuficientes. Se están haciendo gestiones para reubicarla en otro lugar donde haya más espacio.

La Sección Territorial de Inca se ubicó, tras las obras de acondicionamiento, en el edificio judicial de la calle Pureza núm. 72 de Inca. Cuenta con cinco despachos para los fiscales, secretaria y archivo.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.

Desde el punto de vista positivo, y de forma indubitada se puede afirmar, con rotundidad, que la incorporación de los avances informáticos y de la introducción de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el ámbito del ejercicio profesional de las Fiscalías, ha procurado, en un breve plazo, una mejora sustancial del desarrollo de la actividad de los miembros de la Carrera Fiscal, tanto a nivel de trabajo diario como en sede de los órganos de control e inspección de aquella.

El impulso operado desde la Unidad de Apoyo de la FGE, junto con el seguimiento de los miembros de la Red SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal), ha procurado que con el uso de los nuevos mecanismos tecnológicos e informáticos se esté logrando una más adecuada canalización



de los procedimientos judiciales y de las fiscalías en un entorno informático que, aún con deficiencias, permite, entre otros muchos avances, acelerar la gestión diaria de los mismos; aumentar la comunicación entre órganos judiciales y fiscalías; la constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando; la individualización de cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa así como de los funcionarios que los tramitan; la rapidez y mayor ajuste a la realidad de las estadísticas generales y particulares, así como de su manifestación y cada vez mayor fidelización en los estadillos que reflejan las opciones económicas relativas a los módulos de productividad; un mayor control individual del trabajo particular; una mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento; un mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites; unas mayores posibilidades de contacto con otras administraciones del Estado a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia (Penados, cautelares o sentencias firmes de menores) o las aplicaciones externas (ADEXTTRA, violencia de género, conductores, etc.).

Asimismo, permiten una mayor centralización y rapidez en el envío y recepción de las comunicaciones propias de asuntos internos de cada fiscalía (convocatorias de juntas, por ej); mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia, incluyendo la cada vez mayor recepción de sentencias, comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviados desde los órganos de control e inspección de la FGE; del mismo modo, y en gran medida, han supuesto una mejora extraordinaria respecto de la comunicaciones relativas a los cursos de formación de todo tipo desde la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, permitiendo las solicitudes a través de la página web del citado órgano de formación, así como la rápida recepción de comunicaciones y consultas al respecto. Del mismo modo, se ha avanzado notablemente en las posibilidades de realización de cursos *on line*.

Sin perjuicio de todo ello, las deficiencias y carencias son, sin duda, el necesario caballo de batalla, en unos casos, porque suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, porque denotan una clara falta de recursos o la implementación adecuada de los ya existentes. En uno y otro sentido, podríamos citar los siguientes:

- Con carácter general aparece necesario un mayor fomento y concienciación desde la Fiscalía General del Estado y desde las diferentes jefaturas, del uso obligatorio por todos los fiscales y funcionarios de las oficinas de fiscalía de los medios informáticos a todos los niveles, no tanto con constantes cursos formativos sobre cuestiones ya plenamente instauradas por llevar tiempo en uso, sino a través de la concienciación de la necesidad de su manejo constante y rutinario que permita la conversión real en práctica de lo que la teoría ya ha puesto de manifiesto, y, en base a ello, una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y, sobre todo, de las



opciones de acceso a los diferentes registros centrales y aplicaciones externas, favoreciendo la realización propia de recursos para los que aún se siguen llevando a cabo traslados físicos de los procedimientos entre los diferentes órganos o peticiones innecesarias de resultados de consultas que se pueden llevar a cabo desde las propias opciones de las Fiscalías.

- Implementar las posibilidades del uso de los recursos informáticos fuera de las sedes de las fiscalías, incluyendo los recursos necesarios en los ordenadores portátiles para permitirlo, quizá a través de una red privada virtual (VPN, *Virtual Private Network*), como ya ocurre en otras Comunidades Autónomas. En este sentido y como consecuencia de la digitalización de los procedimientos judiciales y el uso del sistema de notificaciones LexNet, y de las herramientas como el Cloud Fiscal o el Visor documental, se van produciendo avances en la materia, y, entre ellos, el suministro de portátiles para la llevanza de lo que se denomina como “teletrabajo”. Sin embargo, faltan aún muchos *hardware* por repartir y casi todos los *software* por implementar en aquellos.
- En relación con lo anterior, se vienen llevando a cabo todos los viernes, desde primeros del presente año, y a través de videoconferencia, reuniones entre los miembros de la Unidad de Apoyo de la FGE y los diferentes responsables SIMF del territorio del Ministerio de Justicia, donde se ponen de manifiesto los problemas y dudas que, constantemente, y como consecuencia del gran cambio organizativo del trabajo que para las diferentes fiscalías suponen las nuevas herramientas informáticas de gestión procesal, se producen. El cambio se antoja lento, con poca incidencia aún en el ámbito penal, el de mayor uso por los fiscales, pero absolutamente imprescindible. Todo ello supone, además, un importante aumento de trabajo para todos aquellos en unas fiscalías de por sí ya limitadas en cuanto a medios personales y materiales.
- Se hace precisa, además, una clara conciencia de que los nuevos cambios no son sólo informáticos, esto es, una simple e importante mejora de los medios materiales para los quehaceres diarios de las fiscalías, sino, y sobre todo, son cambios estructurales organizativos internos de cada fiscalía y estructurales organizativos generales de toda la Carrera Fiscal, que hace, tan imprescindible como conocer el manejo técnico de las herramientas, que exista una previa distribución básica inicial del trabajo desde la FGE en base a las nuevas herramientas, para su posterior proyección individualizada y adecuada a las necesidades de cada ente territorial del Ministerio Fiscal.
- Dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas.



- Implementación decidida (con aportación de medios materiales suficientes) para el fomento de las actuaciones procesales mediante videoconferencia o similar.
- Unificación (o, en otro caso, implementación) de mecanismos de homologación o compatibilidad de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de todo el territorio nacional. La existencia de diferentes aplicaciones en los distintos territorios (Fortuny; Gencat, Arconte, etc.) carentes de momento de una eficaz comunicación entre sí, dificultan las posibilidades de acceso y consulta de los procedimientos judiciales y de las fiscalías de otras Comunidades Autónomas. Cuestión que es aún, si cabe, más acuciante como consecuencia de los nuevos recursos informáticos *ut supra* mencionados y por el hecho de que el desarrollo del, llamémoslo, factor LexNet, no se ha comenzado siquiera a implementar aún como tal en algunas partes del territorio nacional ajeno al Ministerio de Justicia.
- En relación con lo anterior, fomentar el uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC consultas que coadyuve, en cierto modo, a paliar por el momento aquellos déficits.
- Actualización de los sistemas operativos y aplicaciones de ofimática (cuando no de los propios *hardware* y periféricos) para la optimización del uso de los recursos existentes. De nuevo, con mayor necesidad ante los nuevos acontecimientos legales e informáticos relacionados con la Administración de Justicia y de los que venimos comentando.
- Unificación obligatoria de las contraseñas individuales para los accesos a las diversas aplicaciones internas, externas u otros recursos informáticos.
- Con carácter general, una necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional.
- Del mismo modo, unificación de los criterios de búsqueda y gestión (por ejemplo, la nomenclatura de tipos penales o la de las clases de informes o dictámenes posibles).
- Sería necesario contar con un sistema propio de videoconferencia para la Fiscalía.
- En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva, usada para la especialidad de Menores, es perentoria, tanto en lo referente a su contenido, obsoleto y no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de



tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones tanto propias (por ej, la de protección de menores) como de otras CCAA con competencias transferidas. Su adecuación inmediata a las posibilidades de coordinación con LexNet y demás nuevas herramientas informáticas se antoja también urgente.

- Implementación se sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todos las dependencias ni para todos los usuarios.
- Además de ello, y si bien queda ajeno al campo de las nuevas tecnologías, se hace imprescindible recordar aquí la necesidad de que no haya que esperar, ya no meses, sino casi años, para la renovación de otros elementos imprescindibles para el uso diario de las fiscalías, como las fotocopiadoras, como ocurre, por ejemplo, aún, en la Sección de Menores, teniendo en cuenta la ingente cantidad de papel que, aún sin perjuicio de la incipiente digitalización de los procedimientos judiciales, se genera aún y se generará, sin duda, durante algún tiempo.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1. INSTRUCCIONES GENERALES

Durante el año 2015 se han cursado las siguientes instrucciones dirigidas a los fiscales:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2015, 19 de febrero:

“I.- En relación a las denuncias que entren en Fiscalía y se refieran a hechos que puedan ser competencia de los Fiscales de la Sección de Anticorrupción a partir de esta fecha se observarán los siguientes trámites:

1.- Toda denuncia que entre en Fiscalía, sea por escrito o por comparecencia ante el fiscal, se pasará al Fiscal Superior.

2.- Cuando el Fiscal Superior considere que, en principio, corresponde a dicha Sección se pasará a la funcionaria de la Sección quien en un libro la registrará haciendo constar la fecha de entrada, denunciante y denunciado, hechos y fiscal a quien le corresponda. Inmediatamente, se pasará al fiscal.

3.- La asignación a cada fiscal se hará por turno rotativo.

4.- Inmediatamente que el fiscal asignado haya estudiado la denuncia comunicará al Fiscal Superior alguno de los siguientes supuestos:



- a) Que considere que es competencia suya y que hay que incoar diligencias de investigación penal en cuyo caso se acordará tal incoación por el Fiscal Superior designándole instructor.
- b) Que considere que debe judicializarse sin practicar diligencias lo propondrá al Fiscal Superior presentando el borrador de denuncia o querrela.
- c) Que considere que debe archivarse sin más trámites, se presentará escrito razonado al Fiscal Superior proponiendo el archivo
- d) Que considere que no es de su competencia en cuyo caso el Fiscal Superior decidirá sobre la misma remitiéndola, si procede, al fiscal que corresponda.

En todo caso, por la funcionaria se registrará la resolución que se adopte y la fecha en el libro.

II.- No se admitirá por los fiscales de la Sección ninguna causa de otro fiscal, ni viceversa, si previamente no se ha autorizado por el Fiscal Superior. Cuando se autorice se registrará debidamente el cambio de fiscal. El reparto entre los fiscales de la Sección se hará por turno rotativo.

III.- El fiscal de la Sección que conozca de unas diligencias de investigación penal continuará conociendo de la causa cuando se judicialicen. Únicamente se exceptúa el supuesto de que se atribuya la causa a la Fiscalía Especial en cuyo caso se asumirá por un Fiscal Delegado”.

- Instrucción del Fiscal Superior 2/2015, de 5 de marzo:

“ Se ha detectado que algunas causas relativas a la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación no se han comunicado por los fiscales al Fiscal Delegado de Palma de Mallorca o, en su caso, a los fiscales designados de la Fiscalía de Area de Eivissa y las Secciones Territoriales de Maó y Manacor.

Por tanto, se reitera e insiste en la necesidad de que por todos los Fiscales se comuniquen estas causas al Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa o, en su caso, a los Fiscales D^a. Sandra Velasco (Fiscalía de Area de Eivissa), D. Santiago Gibert (Sección Territorial de Maó) o D^a. Raquel Solano (Sección Territorial de Manacor)”.

- Instrucción del Fiscal Superior 3/2015, de 18 de junio:

“ Se recuerda a todos los fiscales que la audiencia para acordar la prisión provisional con o sin fianza a que se refiere el art. 505 LECrim. exige la presencia personal del detenido y su abogado, del fiscal y del juez. Además, debe haberse citado previamente a las demás partes personadas quienes, también, podrán comparecer a la audiencia. Las únicas excepciones en relación a dicha audiencia están previstas en los apartados 5 y 6 del mismo artículo”.

-Instrucción del Fiscal Superior 4/2015, de 6 de julio:



“Tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 y en cuanto a los juicios de faltas en tramitación el día 1 de los corrientes se debe tener en cuenta lo dispuesto en su disposición transitoria cuarta y en la Circular 1/2015 en el sentido de que cuando los hechos hayan sido despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación, salvo que el legitimado para ello renuncie a las acciones civiles, en cuyo caso se procederá al archivo de la causa con el visto del fiscal. Si continua la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas tanto si ha habido como si no denuncia previa.

Ello es así respecto a las antiguas faltas de lesiones y malos tratos (anterior art. 617- 1 y 2 CP).

Por consiguiente, los fiscales, en estos supuestos en que continúe el procedimiento, se limitarán, si procede, a solicitar la condena respecto a la indemnización civil correspondiente y a las costas sin ejercitar la acción penal.

Igual criterio deberá seguirse cuando una de dichas presuntas faltas se enjuicie en un proceso por delito por cualquier motivo”.

Asimismo se dirigió a los funcionarios de Secretaria la siguiente instrucción:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2015, de 10 de julio:

”Se recuerda a todos los funcionarios incluidos en el turno de la Audiencia la obligación del cumplimiento del mismo y que deben cambiar el día que les corresponda hacerlo antes de iniciar el periodo anual de vacaciones o días de permiso de modo que quede cubierto el servicio”.

6.2. CONSULTAS

En el año 2015 no se ha formulado ninguna consulta por escrito al Fiscal Superior por parte de los fiscales de la plantilla.



CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA





En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2015 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Area penal

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad. La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan sólo a través de la estadística de la Fiscalía sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio que viene motivado por la peculiaridad de sus funciones y, por tanto, aplica parámetros diferentes a las fuentes de obtención de datos y a los criterios de sistematización de la información. La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni deseable ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo: la evolución de la criminalidad y de los procedimientos penales.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrandose el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios de faltas incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

Hay que tener en cuenta que Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, derogó expresamente el Libro III (Faltas y sus penas), creó la figura de los delitos leves y modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulando el procedimiento para el juicio sobre tales delitos. De estos se va a tratar en el capítulo III de la presente Memoria por ser tema de obligado tratamiento.



Asimismo la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, creó un nuevo proceso penal: el proceso por aceptación de decreto. A fecha de 31 de diciembre de 2015 no se había incoado ninguno.

El art. 324 LECrim., tras la reforma operada por la citada Ley 41/2015, establece que las diligencias de instrucción deben practicarse durante el plazo máximo de seis meses salvo que la instrucción se declare compleja en cuyo caso el plazo será de dieciocho meses con posibilidad de prórrogas. La primera prórroga debe solicitarla el Ministerio Fiscal por un plazo máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, puede prorrogarse nuevamente a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas fijando un plazo máximo para la finalización de la instrucción. Ello supone que se tengan que revisar por los fiscales todos los sumarios y diligencias previas que están en trámite al afecto de que se acuerden en plazo todas las diligencias de prueba que haya que practicar lo que supone un plus de trabajo importante para la Fiscalía.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2015, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha descendido un 1'36% respecto al año anterior. Es decir, en 2015 de incoaron 99.014 y en 2014, 100.381.

En el año pasado 78.495 se sobreseyeron el mismo día de su incoación o en breve plazo, bien por tratarse de hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. Además, después de haberse practicado la instrucción acabaron archivadas 2.595 por los mismos motivos. En definitiva, sólo 17.924 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos



elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoen dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

La referida Ley 41/2015 dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción. b) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado. c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión (art. 284-2 LECrim.)*. Ello supone un considerable descenso en el número de incoaciones de diligencias previas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (art. 14-4 LECrim.)

Durante el año 2015 se incoaron 5.508 lo que supone un descenso del 5´6% respecto al año 2014. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 4.286 escritos de acusación, 925 escritos solicitando el sobreseimiento y 162 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. Si se tiene en cuenta que el día 1 de enero había 2.893 procedimientos abreviados pendientes y el día 31 de diciembre queden 3.143 supone un incremento del 7´9% de pendencies.



La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2015 se incoaron 4.728 lo que supone un descenso del 0´5% respecto al año 2014. Esta cifra debe completarse con las 491 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Los juicios de faltas se caracterizan por la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral. No tienen entrada en Fiscalía como tales juicios de faltas. Únicamente se notifica la sentencia que se ha dictado en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal. El art. 969 LECrim. facultaba al fiscal, previa decisión del Fiscal General del Estado, para abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas atendiendo la naturaleza de los hechos. En este sentido se dictó en su momento la Instrucción 6/92 donde se analizaban los supuestos en que no se precisaba la intervención del fiscal.



Es de señalar que los datos totales de juicios de faltas que aparecen en el anexo se han recabado de los distintos Juzgados de Instrucción pues en Fiscalía sólo se tiene constancia de los que ha intervenido el fiscal cuando se recibe la sentencia. No se tiene constancia de los que se celebran ante los Juzgados de Paz por no intervenir el fiscal.

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó el Código Penal y que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, como ya se ha dicho, suprimió el libro III (Faltas y sus penas) pasando algunas de las conductas que allí se tipificaban a ser delito leve y otras quedaron despenalizadas. A partir de esa fecha, los juicios de faltas en trámite, si continúa la tramitación, *el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas* (disposición transitoria cuarta). No deja de ser llamativo que aquellos hechos que antes de la reforma eran constitutivos de falta y, después, pasaron a ser delitos leves cuando el juicio de faltas estaba en trámite al entrar en vigor la ley queden impunes limitandose el fallo judicial a las responsabilidades civiles y costas.

1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2015 se incoaron 165 sumarios lo que supone un descenso del 13'6% respecto al año 2014. De estos sumarios, 28 proceden de la transformación de las diligencias previas. Se formularon 43 escritos de calificación provisional lo que supone una disminución del 23'2% respecto al año anterior.

La mayor complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, incendios forestales y determinados delitos relacionados con la corrupción).



Durante el año 2015 se incoaron 14 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por lo que han aumentado un 55'6% respecto al año anterior. Se han formulado por el Fiscal 7 escritos de calificación provisional y se han celebrado 12 juicios orales. Las matizaciones que se han hecho al tratar los sumarios en relación a su duración son, también, aplicables a estos procedimientos.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.

1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2015 se formularon 2745 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un descenso del 22'2% respecto al año 2014. En procedimientos abreviados se formularon 186 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial disminuyendo un 9'3 % respecto al año anterior y 4100 ante los Juzgados de lo Penal lo que supone un descenso del 4'3% respecto a 2014. En sumarios se formularon 43 escritos de calificación disminuyendo un 23'2% respecto a 2014. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 7 escritos de calificación igual que en 2014.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron durante el año pasado 7081 escritos de acusación en total.



1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2015 se efectuaron por los fiscales 403 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 363 fueron acordadas por el órgano judicial, 73 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales 63 fueron acordadas por el órgano judicial y 111 peticiones de libertad de las cuales 104 fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Se sanciona con una multa a quien revelare indebidamente el contenido del sumario (art. 301 LECrim). Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados y/o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delito pues los juicios de faltas ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia. En relación a los juicios orales por delitos leves se hará referencia en capítulo III de esta Memoria.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 4099 y se han suspendido 1129 durante el año 2015 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Es decir, que un 27'5 % de estos juicios se han suspendido, no obstante, muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 351 y se han suspendido 106 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Es decir, que un 37'8 % se han suspendido lo que da un porcentaje mayor de suspensiones que en los Juzgados de lo Penal. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 12 sin que haya habido suspensiones.

En 2015 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.



Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.

Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 2745. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 4071. De estas sentencias, 3441 fueron condenatorias y 630 absolutorias. En cuanto a las condenatorias hay que destacar que el 72'1% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 16 fueron conformes con la petición del Fiscal y 942 fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se interpusieron por el Fiscal 15 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que desde la STC 167/2002, de 18 de septiembre, se introduce la doctrina de que en casos de apelación de sentencias absolutorias, cuando aquélla se funda en la apreciación de la prueba, si en la apelación no se practican nuevas pruebas, no puede el Tribunal *ad quem* revisar la valoración de las practicadas en la primera instancia, cuando por la índole de las mismas es exigible la inmediación y la contradicción, es decir, que se debe celebrar una nueva vista en segunda instancia practicándose las pruebas de cargo. No obstante, si no es preciso que la prueba se someta a tales contradicciones, como es el caso de la prueba documental, o si el motivo de la apelación no es una revisión de hechos y, por tanto, una nueva valoración, sino una cuestión de carácter jurídico, como es la interpretación de la ley, puede dictarse sentencia condenatoria sin necesidad de dicha vista.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 351. De estas sentencias, 302 fueron condenatorias y 49 absolutorias. Respecto a las condenatorias, hay que destacar que el 58'9% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 111 fueron conformes con la petición del fiscal y 13 fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se prepararon 6 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 12 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales ninguna fue de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición



del fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

1.1.11. Diligencias de investigación

A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior quien decide si se presenta directamente una denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción correspondiente si consta claramente que los hechos son constitutivos de un ilícito penal, se acuerda directamente el archivo cuando los hechos no son constitutivos de delito o falta advirtiendo al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción o en el supuesto que se necesite una investigación previa se acuerda la incoación de diligencias de investigación penal nombrando un Fiscal instructor. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta un escrito al Fiscal Superior proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2015 aumentó el número de incoaciones respecto a 2014. Se incoaron 194, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 79 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 94 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el



archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. Es significativo el aumento de diligencias incoadas en virtud de testimonios remitidos por órganos judiciales. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Durante el año 2014 ha habido un refuerzo en ese Juzgado para paliar el colapso que tenía. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. El número total de delitos ha aumentado en un 1'3% respecto al año anterior (97.073 en 2014 y 98.349 en 2015). No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias judiciales.

1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 32 diligencias previas; por asesinato, 1; 12 por homicidio imprudente, y 1 por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en estrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio, ..

Se incluyen los delitos de asesinato y homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 7% respecto a 2014.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 11.057 delitos de lesiones dolosas y 3.533 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2015.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Médicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicios de faltas. Es difícil calcular el número de de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios de faltas.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un aumento del 13'1 % respecto al año anterior.

1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.



Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2015 se incoaron 256 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 179 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 19 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 40 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 18 procedimientos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 20'5% respecto al año anterior.

1.2.4. Delitos de tráfico ilegal de drogas

Los delitos de tráfico ilegal de drogas se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodiacepinas,...): 163
- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaina, heroína, éxtasis. LSD,...): 271
- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 22

Los procedimientos por delitos contra la salud pública han disminuido en un 19'2% respecto al año anterior.

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2015 se incoaron 525 procedimientos por este tipo penal lo que supone una tendencia a la baja de un 2'2% respecto al año anterior.

1.2.6. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

1.2.6.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Hay una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Durante el año 2015 se incoaron 29.191 procedimientos por delitos de hurto -lo que supone un descenso del 13'8%- y 12.010 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un descenso del 13'6%- de los cuales 441 lo fueron por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público.



Ciertamente los números son muy elevados, sin embargo, han bajado significativamente respecto al año 2014. El motivo del descenso no puede ser otro que una mayor presencia policial y una mayor eficacia en la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y del conjunto de la Administración de Justicia en general.

1.2.6.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.361 procedimientos por estos delitos en el año 2015 lo que, también, supone, un descenso del 9'3% respecto al año 2014.

Ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.6.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 4.783 procedimientos por delitos de estafa -lo que supone un incremento del 21'2%- y 965 por delitos de apropiación indebida lo que supone un aumento del 3'5% respecto al año anterior.

1.2.7. Delitos contra la libertad

Los delitos de amenazas y de coacciones son los de comisión más frecuente del catálogo de delitos contra la libertad. Hay que tener en cuenta que muchos procesos que se incoan por estos delitos acabaron en juicios de faltas o eran atípicos.

Durante el año 2015 se incoaron 877 procesos por delitos de amenazas -lo que supone un incremento del 10'9%- y 538 por delitos de coacciones -lo que supone un incremento del 26'2%- excluyendo los supuestos de violencia doméstica y de género.

1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia

De estos delitos, los que son de comisión más frecuente son los de quebrantamiento de condena o medida cautelar seguidos de los de acusación y denuncia falsa.

Durante el año 2015 se incoaron 1.048 procedimientos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar lo que supone un aumento del 22'7% respecto al año anterior. Por los delitos de acusación y denuncia falsa se incoaron 77 procedimientos lo que supone un aumento del 28'3% respecto al año anterior.

2. Area civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el fiscal no tuviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del fiscal debería centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma de Mallorca y hasta la entrada en funcionamiento de la Sección Territorial de Inca, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

En la Fiscalía de Area de Ibiza y en las Secciones Territoriales no se hace esta distinción y cada Fiscal despacha todas las causas civiles del Juzgado que tiene asignado.

2.1. Sección de familia

Informa el Fiscal Coordinador de esta Sección, Ilmo. Sr. Gabriel Rul.Ian Losada, que:

La intervención del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. Debiendo intervenir el Fiscal en dichos procesos cuando alguno de los interesados en el procedimiento es menor, incapacitado o está en situación de ausencia legal; y siempre en los procesos de nulidad matrimonial.

La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal, que implica en definitiva la preceptiva asistencia a los mismos del Ministerio Fiscal en los que debe finalmente exponer sus conclusiones oralmente.



En el año 2015, esta Sección ha estado constituida por cuatro Fiscales, además del que suscribe, sin dedicación exclusiva ninguno de ellos, los cuales han tenido que atender todos los procedimientos incoados en las materias indicadas por los cuatro Juzgados de Familia de Palma (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20) y los cinco Juzgados de Primera Instancia de Inca (hasta la entrada en funcionamiento de la Sección Territorial) lo que sin más puede dar ya de por sí una idea de la magnitud, cuando menos cuantitativamente hablando, en los que es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal, tanto por escrito como debiendo asistir en persona a las vistas orales.

En cuanto al número de señalamientos-vistas orales en las que es preceptiva nuestra asistencia y tal y como ha ocurrido en años anteriores, los cuatro Juzgados de Familia de Palma han efectuado, en principio, dos señalamientos de vistas semanales a lo que hay que sumar un señalamiento semanal en Inca. Si bien en cuanto a la asistencia a las vistas orales durante este año 2015, a diferencia de lo que ocurría en los últimos años, se han cubierto semanalmente por uno de los Fiscales de la Sección y por otro Fiscal del resto de la plantilla, motivado ello por las necesidades de servicios en esta y en otras materias de la Fiscalía.

Y como en estos últimos años y a pesar de las dificultades de plantilla, que son notorias, se ha intentado cubrir la casi totalidad de los servicios en los que es preceptiva la intervención del Ministerio Público en estas materias.

Sin embargo, no se puede obviar que durante este último año 2015 y por las dificultades apuntadas y de sobra conocidas, la presencia del Ministerio Público en los procesos de familia se ha visto aun más limitada que en años anteriores, particularmente en los procedimientos ante los Juzgados de Familia de Palma. En el partido judicial de Inca se coordinó con los Juzgados que señalen en un solo día las vistas en las que debe estar presente el Ministerio Público. Y de manera, que es de agradecer, se procuró por los Juzgados de Inca concentrar las vistas que suscitan *a priori* mayor complejidad el único día a la semana que un Fiscal se desplaza a esa ciudad para atender las vistas de familia.

Como en años anteriores hay que concluir que el reclamo tanto de los Jueces que sea mayor la presencia del Fiscal en este tipo de procedimientos, que consideran, y que es, esencial para el desempeño de su función. Al igual que es constante la dificultad de los Fiscales de Familia, pese al esfuerzo realizado por los mismos, debido a la acumulación de otros servicios, para atender con plenitud el servicio de Familia.

En definitiva, y como se ha venido apuntando en los últimos años, quizás habría que valorar y afrontar ya, de cara a una mejora del servicio público que prestamos en esta materia, la necesaria creación de una Sección Especializada de Familia en el ámbito de esta Fiscalía Superior compuesta por un número suficiente de Fiscales que asumiera en exclusividad la materia de Familia.

En la Fiscalía de Area de Eivissa y en las Secciones Territoriales se cubrieron sin incidencias los servicios de esta materia.

2.2. Sección de incapacidades y órganos tutelares.

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos, que:

2.2.1.- Comentario

Como siempre debe iniciarse este informe reseñando que la situación en esta área de trabajo es notablemente similar a la expuesta en años pasados salvo por la novedad de la creación de la Sección Territorial de Inca ya que desde su puesta en funcionamiento esta materia se despacha por los fiscales allí destinados.

Esta área está constituida por tres Fiscales, sin relevación de funciones, que atienden los Juzgados de Palma e Inca en la actualidad la labor se desempeña por el Fiscal que suscribe y por dos Fiscales más, todos ellos, los tres, sin merma del reparto de “papel” y servicios en el ámbito penal. Cada semana uno de estos tres Fiscales se dedica de manera exclusiva (salvo el servicio de guardia de 24 horas) tanto a las vistas como a las visitas y al despacho de papeles.

No ha habido prácticamente discrepancia alguna entre la posición del Ministerio Fiscal y las correspondientes sentencias.

Reseñar que la diferencia entre sentencias dictadas estimatorias de incapacidad y el número de expedientes de tutela y curatela incoados deriva de que en la mayor parte de las sentencias estimatorias se recoge, ya en el propio cuerpo de la sentencia, el nombramiento del tutor o curador.

2.2.2.- Vistas orales

Si bien es cierto que se había solventado en líneas generales el problema de asistencia a las vistas orales en Palma gracias a mantenerse el acuerdo con los cuatro Juzgados concedores en exclusiva de esta materia (los de Familia, números 3,12,16 y 20) en orden a la concentración de señalamientos para estas vistas de forma que ello permite la asistencia a todas ellas de los Fiscales, tal y como ya habíamos reseñado en anteriores Memorias, durante el año 2015 la situación se ha deteriorado debido a la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria que ha conllevado, por un lado, el aumento de vistas orales en materias que hasta entonces se tramitaban por escrito (nombramiento de defensor y/o administrador judicial, rendición de cuentas, venta de bienes, cambios de tutor por excusa...) y, por otro, la atribución para el señalamiento y conocimiento de esas vistas orales a los Letrados de la Administración de Justicia

Consecuentemente con ello no sólo hay desde la entrada en vigor de la citada Ley 15/2015 un aumento de vistas orales sino también de los días de señalamientos, pues por razones de agenda y de espacio físico unos son los días de las Vistas Orales a celebrar por los Magistrados y otros son los días de las Vistas Orales a celebrar por los Letrados de la Administración de Justicia. Añádase a ello, como veremos en el apartado 4, los dos días de visita las Unidades de Psiquiatría



Con el fin de solucionar una problemática difícil de resolver, se mantuvo en el mes de septiembre una reunión con la mayoría de Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia afectados llegando a las siguientes vías de solución:

- El Fiscal no asistirá a las vistas orales presididas por Letrados de la Administración de Justicia en el que sólo se trate de nombramientos de defensor judicial (por otro lado personas ya propuestas e identificadas en su demanda por el Ministerio Fiscal cuando éste ejerce de actor, lo que se produce en un 80% de los casos)

- Señalar vistas, ya presididas por Magistrado ya presididas por Letrado de la Administración de Justicia, los días establecidos para las visitas a las Unidades de Psiquiatría, ya sea antes o después de tales visitas

Con ello estamos sorteando lo que ha supuesto un enorme incremento en la presencia personal del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos al haberse sustituido un dictamen escrito por una presencia física y que ha conllevado disfunciones en algunos supuestos debiendo reseñarse, como el más destacable, el de un viernes de diciembre en que se señalaron vistas orales a las 9'00 horas por el Letrado de la Administración de Justicia de un Juzgado, al acabar las mismas (sobre las 11'00 horas) se acudió a la visita a Unidades de Psiquiatría con el Magistrado de otro Juzgado, y a las 12'30 horas se habían señalado otras vistas orales por el Magistrado de un tercer Juzgado, vistas estas últimas que tuvieron que suspenderse pues el Fiscal acudió a ellas sobre las 14'00 horas (cuando concluyó sus visitas a las unidades psiquiátricas). Este ejemplo, repetimos, es el más destacable pero supuestos similares con demoras en el inicio de vistas orales empiezan a ser ya demasiado habituales

2.2.3. Tutelas

Esta materia sigue siendo el gran agujero negro en área de los discapaces. De nada vale tener un buen sistema social de detección de personas discapaces en desamparo y un buen sistema judicial de tramitación procedimental si, una vez firme la sentencia, no encontramos persona o institución adecuada para un buen ejercicio de las funciones tutelares de amparo y esto es algo que está sucediendo en esta Comunidad. La modificación legal producida el pasado año sobre competencia en materias sociales, traspasando dichas competencias de los Ayuntamientos al Govern Balear, no ha modificado hasta este momento la grave situación existente en nuestra Comunidad.

Como reseñamos en la Memoria del año pasado, la existencia de Fundaciones que asumen las tutelas sobre personas desamparadas como la Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica Amadip- Esment, o la Fundación de Síndrome de Down, o la de Mater Misericordiae, o la de reciente creación Fundación Demá, son, siempre lo han sido, notoriamente insuficientes para asumir la demanda existente para el tipo de personas referidas lo que ya motivó en su momento la aparición en nuestra Comunidad de la Fundación Aldaba con subvención antes municipal y desde el 2014



gubernamental, Fundación que asume las funciones tutelares de todas aquellas personas sin familiares adecuados para ejercer la tutela y con perfiles ajenos o dificultades conductuales que impiden que esa función tutelar sea asumida por alguna de las Fundaciones antes reseñadas. Y es lo cierto que en la actualidad es tal el número de personas que se encuentran en esa situación, más de cuatrocientas, que la Fundación Aldaba se ve imposibilitada por falta de medios adecuados para ejercer adecuadamente tales funciones tutelares

La entrevista mantenida en el año 2014 por el Fiscal que suscribe y por dos Magistrados encargados del área de discapacidades con la Consellera de Servicios Sociales mostrando nuestra preocupación por la que sin duda es una alarmante situación con un ya grave problema de desamparo para algunos de los judicialmente declarados incapaces ha quedado en agua de borrajas. Cierto que por la que entonces era Consellera se nos manifestó ser consciente de la gravedad de la situación y se nos informó de la existencia de un borrador de Decreto regulador para esta Comunidad de los nombramientos tutelares a favor de Fundaciones y/o personas jurídicas facilitándonos copia de tal borrador así como solicitando consejo sobre el mismo, borrador de Decreto, similar al existente en otras Comunidades que suponía sin duda un paso adelante en esta materia al controlar las Fundaciones o personas jurídicas que puedan ser nombrados tutores tanto a la hora de ser elegidas como tales como en el desempeño de sus funciones con establecimiento de ratios trabajadores/discapaces y en la determinación individualizada de las subvenciones que puedan o deban percibir, pero tal Decreto, como hemos indicado, quedó en agua de borrajas pues por razones que se nos escapan, pero entre las que sabemos que se encontraban graves discrepancias económicas sobre la cuantía de las ayudas/subvenciones, nunca llegó a plasmarse legislativamente. Las posteriores elecciones al Parlamento Balear supuso un cambio en el Govern Balear sin que desde la nueva Consellería de Servicios Sociales, que nosotros sepamos, haya sido retomado lo que sin duda era un buen proyecto legislativo

La situación pues sigue siendo estacionariamente grave. Las quejas sobre el funcionamiento de la Fundación Aldaba siguen produciéndose con una regularidad preocupante sin que desde la Fiscalía, ni desde los órganos judiciales, tengamos una respuesta mínimamente coherente ni eficaz más allá de pedir, oral o por escrito, oficial o extraoficialmente, explicaciones. La respuesta teórica a tales quejas es fácil: El inicio de un proceso de remoción de tutela. Pero tal procedimiento debe conllevar, si no queremos ser mera e ineficazmente teóricos, una alternativa a esas obligaciones tutelares inadecuadamente atendidas. y ahí es donde nos encontramos ante el vacío.

Este vacío de soluciones materiales para atender a personas desprotegidas o desamparadas, esta falta de medios personales y económicos en la Administración, está conllevando igualmente un problema a Fiscalía que si no es nuevo si se ha agravado últimamente por el aumento de estos supuestos. Me estoy refiriendo a aquellas llamadas y escritos, básicamente de servicios y de entidades sociales, solicitando que el Ministerio Fiscal obligue al ingreso en centro médico/asistencial de una persona necesitada de tal ingreso (o aparentemente necesitada de ese ingreso) o bien que interponga una demanda



de incapacidad que facilite, a través de tal declaración de incapacidad, una mejor intervención de los servicios sociales

En el primer aspecto, el de ingresos médico/asistenciales, es evidente que el Ministerio Fiscal no tiene capacidad legal para ello como tampoco la tienen los Jueces, facultados simplemente para “autorizar”, no para “ordenar” ingresos. Sin embargo queremos reseñar este punto en este apartado para poner de relieve como miembros de la propia Administración que es la competente para buscar centros adecuados para personas desamparadas, acuden a Fiscalía o al Juzgado, que no somos competentes, en búsqueda de una solución para un problema que no es jurídico sino social.

El segundo aspecto es, si cabe, más grave. Ante una situación de una persona que no estando incurso en alguno de los supuestos que podrían suponer su declaración como discapaz sin embargo está en situación de desprotección o desamparo se solicita del Ministerio Fiscal que interponga contra ella una demanda de incapacidad con el fin de, a través de tal demanda, poder incidir sobre ella, por ejemplo para facilitar su ingreso en una Residencia ya que siendo formal y judicialmente “incapaz” puede tener más puntos para la obtención de una plaza residencial. Simplemente reseñar que nos parece alarmante que para obtener una protección social para una persona haya que limitar a la misma en su ejercicio de derechos básicos y en su capacidad de obrar.

2.2.4. Internamientos

El sistema del control respecto de estos internados sigue siendo el de una doble visita semanal (todos los martes y los viernes) en compañía de los correspondientes Magistrados-Jueces de los Juzgados de Primera Instancia, en concreto los números 3, 12, 16 y 20 a los que se le ha asignado en exclusividad esta materia (junto con la ya asignada de familia), viendo y hablando personalmente con todos y cada uno de los ingresados en los periodos correspondientes (de viernes a lunes y de martes a jueves de cada semana) tanto en el Hospital Psiquiátrico de Palma como en la Unidades de Psiquiatría de los Hospitales de la Seguridad Social (Son Espases y Son Llätzer); señalar que en Son Espases igualmente es visitada la Unidad de Menores sita en sede independiente. Tras la entrevista tanto con el enfermo como con el psiquiatra, por el Magistrado se dicta auto concediendo la autorización y fijando en el mismo auto el plazo máximo por el que, para cada caso en concreto, se concede.

En materia de internamientos de menores volvemos a destacar, como ya hicimos en la pasada Memoria, que se mantiene la tendencia en el aumento de ingresos. Resaltar además que si en un principio los ingresos de menores lo eran fundamental y casi exclusivamente por razones de anorexias y bulimias, en la actualidad los ingresos involuntarios por razones de trastornos alimentarios se han reducido notablemente aumentando sin embargo de una manera notabilísima los internamientos involuntarios por trastornos de personalidad, depresiones con ideas autolíticas y por rasgos paranoides

2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Maria Moretó Matosas, que:

El área de Civil en Palma de Mallorca está dividida en Familia, Incapaces y resto de materias civiles. En Manacor, Inca, Menorca e Ibiza no se hace esa distinción dentro del área civil.

En Mallorca este año se ha creado la Sección Territorial de Inca, por lo tanto, todo el despacho de asuntos civiles del partido judicial se realiza allí, lo que ha supuesto optimización de recursos humanos y una descarga de trabajo para los que despachaban estas materias.

Tres Fiscales, igual que antes de la creación de la Sección Territorial de Inca, uno de ellos coordinador, atienden Palma. Cada semana uno de ellos tiene asignado este servicio que comprende todo el papel de los 24 Juzgados de Palma y el de los de Inca así como los señalamientos de todos ellos. En ocasiones se solapan los juicios por lo que solicitamos la suspensión de alguno de ellos para poder asistir a todos.

Es habitual que en algunas materias como filiación ni siquiera nos citen a juicio obligándonos a recurrir la sentencia si nos la notifican, incluso hemos detectado que en algunos Juzgados se estima la reclamación de paternidad teniendo en cuenta solo el allanamiento del demandado, los Jueces siguen en ocasiones, a pesar de los recursos, admitiendo el allanamiento o acuerdo entre las partes para dictar sentencia declarando la filiación o aceptando impugnaciones solo con el acuerdo entre las partes.

Siguen aumentado las declaraciones de concurso de acreedores tanto de empresas como particulares. La Instrucción 1/13 de la Fiscalía General de Estado da unas pautas sobre la actuación del Fiscal en estos procesos pero las mismas son imposibles de cumplir con la actual distribución de trabajo y formación de los Fiscales. Tener una conducta activa e independiente de los administradores concursales supondría tener acceso a la documentación de todos y cada uno de los procesos, formación específica en contabilidad, contacto con los concursados, etc... Actualmente es imposible realizar tal labor, carecemos de medios materiales, personales y formación adecuada. Por las razones alegadas antes no acudimos a las vistas en las que se discute la calificación de los concursos.

Para poder desempeñar correctamente nuestra función deberíamos tener un equipo de personal especializado dependiendo de la Fiscalía, aumento de plantilla de forma que algunos Fiscales se dedicaran en exclusiva a estos asuntos en los que tanto los Juzgados de lo Mercantil como las Salas en ocasiones nos reprochan nuestra actuación en dichos asuntos aunque se hacen cargo de que dado el número de Fiscales, la poca preparación de alguno



de los de refuerzo, la complejidad de la materia.... Es imposible que despachemos los asuntos igual que ellos que están especializados.

Este año se observa un repunte de las demandas contra el honor e intimidad interpuestas contra los bancos por inclusión en ficheros de morosos. Ha sido relevante también las demandas contra el honor interpuestas contra determinados medios de comunicación por el tratamiento de algunos casos de corrupción muy mediáticos.

Las cuestiones de competencia deberían de regularse adecuadamente ya que el trabajo es ingente, en ocasiones se dan resoluciones contradictorias entre distintos Juzgados. Al no poderse recurrir los autos dictados por los Jueces de Primera Instancia las Audiencias no se pronuncian y cada Juzgado hace lo que estima pertinente.

Una vieja reivindicación de esa Fiscalía es la creación de una plaza más para que pueda dedicarse en exclusiva al civil.

El programa informático sigue sin ser el adecuado para llevar un adecuado control estadístico del trabajo realizado, no quedan registrados todas las actuaciones del expediente: las notificaciones no pueden registrarse, por lo que los señalamientos deben anotarse en libros aparte dando lugar en ocasiones a fallos humanos.

Determinadas actuaciones, como las declinatorias, no están previstas. Este año hay que anotar el Juzgado y número de las calificaciones de concurso debiendo cada Fiscal anotarlo cuando lo hace porque si hay que buscar la información en el programa es muy laborioso, se pierde mucho tiempo y la información que se obtiene no siempre es fidedigna, porque se atribuye el asunto al primer Fiscal que ha intervenido en el mismo (notificación de incoación...) no diferenciándose las sucesivas intervenciones.

2.4. Registro civil

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D^a. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciudadela. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año.



Otro apartado en el que, también, se observa más actividad es en el control de los llamados matrimonios blancos, es decir, aquellos tendentes a obtener la nacionalidad española a través del matrimonio y que permiten determinar que nos encontramos ante matrimonios de conveniencia en los que falta auténtico consentimiento matrimonial, detectándose estos supuestos en la mayoría de los casos a través de las audiencias reservadas lo que con lleva la denegación del matrimonio

3. Area contencioso-administrativa

Informa la Fiscal Coordinadora de esta área, Ilma. Sra. D^a. Dolores Marcos Posse, que:

La actuación de la Fiscalía en esta área se circunscribe a la emisión de informes de competencia y a su intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona regulado en los arts. 114 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el que el Ministerio Fiscal es siempre parte.

Se mantiene el número de informes sobre cuestiones de competencia. La mayor parte de los mismos versa sobre competencia funcional en los que se discute la competencia de los Juzgados o de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En el año 2015 se ha mantenido igualmente el número de procedimientos a tramitar por la vía de protección de derechos fundamentales, así como el número de comparecencias para analizar la procedencia de dar al recurso la tramitación prevista en dicho capítulo, posiblemente debido al criterio mantenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de dar el trámite al recurso si se cumplen formalmente los requisitos establecidos en el art 114.2 LJCA. Así basta con expresar el derecho o derechos cuya tutela se pretende y una breve argumentación. Conviene destacar que, a pesar de que el procedimiento no lo establece, dicha Sala suele dar un trámite para conclusiones en los casos en que se ha practicado prueba en el procedimiento.

Dado el ingente trabajo que pesa sobre los tres Juzgados de lo contencioso-administrativo, se han mantenido los refuerzos con Jueces de apoyo. Es necesario dicho refuerzo debido al elevado volumen de trabajo, en el que destacan los procedimientos derivados del urbanismo y ordenación del territorio, y extranjería, y que dan lugar al retraso en el señalamiento de las vistas.

Ha habido contacto con la Fiscalía respecto a la actuación, entorpecedora de la función, de dos personas calificadas de querulantes, cuyos numerosísimos recursos infundados y quejas han dado lugar una demanda de incapacitación por parte de la Fiscalía, en trámite en la actualidad.



4. Area social

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D^a Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS), se circunscribe, además de los informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en Palma, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social actualmente existentes en Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 LJS, ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Secretarios de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgados en los que hay señalamientos programados para el año 2017.

Durante el año 2015 continuó en funcionamiento el Juzgado de refuerzo al que se le turnado, entre otros, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, por lo que desde esa fecha el número de vistas a los que hemos asistido se ha incrementado de forma considerable, puesto que a los días de señalamiento de este Juzgado (martes y viernes), hemos atendido los señalamientos de los cuatro Juzgados de lo Social concluyendo el mismo a final de noviembre.

Por ultimo señalar que el programa *Fortuny* no permite el registro de demandas respecto de materias en las que no es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal por lo que los informes de competencia respecto de las mismas no pueden ser registrados.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

Durante el año 2015, la Sección de Violencia Doméstica y de Género, mantiene los mismos parámetros que en años anteriores, que reflejan aquí, también, la existencia de la crisis económica que afecta a todas las áreas.

En cuanto a la evolución de las causas durante todo el año 2015, manifiesta un ligero aumento en el número de denuncias y como dato más destacable es que se ha observado la existencia de denuncias presentadas por mujeres jóvenes en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un incremento de los hechos realizados a través de las redes sociales.

En relación a la violencia doméstica mantiene, también, una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima es la madre y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adicción.

Se ha observado un elevado número de asuntos en los que la víctima-perjudicada ha comparecido en las diligencias a renunciar a las acciones, hecho que se viene reproduciendo también con gran frecuencia durante la celebración de las vistas orales, con la dificultad de prueba que ello supone para los Fiscales. Por otro lado también hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no solo a través del cauce de las diligencias urgentes sino en los Juzgados de lo Penal en los supuestos de violencia de género.

Respecto a la implantación de los nuevos tipos penales, tras la entrada en vigor el día 1 de julio de 2015 de la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se reforma el Código Penal, destacar la aplicación del nuevo tipo de acoso previsto en el art.172 ter. Y sin que a la fecha de emitir este informe conste la aplicación en ningún supuesto de la pena de libertad vigilada en los aquellos artículos que se contemplan.

Igualmente se ha constatado, por lo que respecta a las órdenes de protección, que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, por otro lado, y muy importante, por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden.

Señalar que los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de orden de



protección. Igualmente señalar que los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia domestica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de domestica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante lo cual, la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos, dando de esta forma la respuesta eficaz a las exigencias que se pretendían salvaguardar, señalando, igualmente, que se mantenido un descenso, como ya sucedió el año pasado, en el número de asuntos que se han tramitado.

Y por otro lado se ha observado igualmente que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, se ha aumentado el número de asuntos de mutuo acuerdo y la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva ha disminuido la conflictividad en esta área.

Por lo que respecta a las Unidades de Valoración Integral en este momento no se encuentran implantadas, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de Medicina Legal y, en concreto, en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece, incluso, de médico forense adscrito a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes, con el trastorno que ello supone, y siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y además teniendo siempre en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la Clínica Médico Forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone.

Por otro lado la tramitación de informes psicosociales en los asuntos civiles y dado el volumen de ellos, que ahora asumen todos los equipos incluidos en la clínica médico forense, comporta un retraso en la celebración de las causas que ronda una media de 8 meses.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza, igualmente, existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En cuanto a la evolución de las víctimas extranjeras estas se mantienen como años anteriores teniendo en cuenta, la población flotante que viene a las islas y los problemas que genera, y dado el poco tiempo que están de vacaciones la dificultad que entraña llevar a cabo una instrucción de las causas y el poco tiempo de permanencia en nuestro país, sin que por otro lado en la aplicación de la ley se hayan planteado problemas distintos derivados de sus nacionalidades.



Por último durante el año 2015 se han celebrado dos juicios ante el Tribunal del Jurado relativos a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género, y en los que recayeron sentencia :

a.- Sentencia de fecha 11 de febrero de 2015 dictada por el Tribunal del Jurado 5/14 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dimanante del procedimiento de jurado 1/13 del Juzgado de Instrucción núm 2 de Manacor por unos hechos que tuvieron lugar el día 1 de febrero de 2013 en Arta (Mallorca) y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato del art. 139 1º y la agravante de parentesco del art. 23 del CP., siendo condenado por el Tribunal de Jurado como autor de un delito de asesinato con la agravante de parentesco y la atenuante de reparación del daño imponiéndole la pena de 20 años de prisión. Sentencia que fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, el cual resolvió el recurso en fecha 4 de diciembre de 2015 confirmando la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado.

b.- Sentencia de fecha 18 de marzo de 2015 dictada por el Tribunal del Jurado 5/14 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial dimanante del procedimiento de Jurado 2/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Manacor por unos hechos que tuvieron lugar en fecha no determinada entre los días 8 y 14 de agosto de 2012 y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato del art. 139.1 CP y la agravante de parentesco solicitando la pena de veinte años de prisión y el Tribunal del Jurado condenó como autor de un delito de homicidio imponiéndole la pena de diez años de prisión

En relación a la violencia doméstica, el registro de la misma plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados al ser difícil determinar los parentescos de víctima y agresor. No obstante, se destacan los supuestos en los que la víctima es la madre y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer, en estos supuestos es frecuente que se produzcan problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hacen difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

También se ha observado un aumento en los juicios de faltas o delitos leves desde su implantación en julio de 2015, relativos a estas materias, ante la exigencia del requisito de convivencia.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informa el Fiscal Coordinador del área, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

5.2.1. Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación *Fortuny* siendo el funcionario en quien se centraliza desde el año



2010 quien realiza el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría debería posibilitar una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística ,sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos respecto al año 2015:

- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia laboral: 1
- procedimientos por lesiones imprudentes por accidente laboral: 207
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia:1
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo: 16

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 225.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación *Fortuny* se concluye que en la Sección Territorial de Manacor no se registran adecuadamente los procedimientos en materia de siniestralidad laboral lo que se comunicó a la Fiscal Decana para que se solucionara.

5.2.2. Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este apartado reseñar el importante número de juicios y sentencias recaídas tanto en primera como en segunda instancia sobre la materia, aunque decreciendo en relación a otros años, son indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes , han seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el descenso de causas en tramitación en los Juzgados de Instrucción al igual que sucede con las diligencias de investigación penal fruto del descenso en la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde el punto de vista de la siniestralidad laboral.

5.2.3. Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios y con el Inspector jefe del área de



salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas del notable descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

5.2.4. Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Reseñar, que la situación económica actual y de deficiencia de medios que aquejan a la Administración de Justicia, y, consecuentemente, los últimos recortes de personal determinaron la necesidad de reorganización interna en esta Fiscalía desde enero del 2013 y la reducción a tres Fiscales, incluido el Coordinador, para hacerse cargo de las funciones propias del área en lugar de los cuatro anteriormente existentes quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante, las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones....-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo Penal, y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal Ilma. Sra. D^a. Bárbara Moreno Orduña tal y como se ha comunicado en anteriores informes se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante-. Además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral.

Así respecto a la relación del Fiscal delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones Territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan y especialmente en el caso de Manacor realizando los visados correspondientes



amen de asumir los casos de especial complejidad el informante. Expresándose asimismo que los informes de sobreseimiento por los Fiscales actuantes vienen siendo visados tradicionalmente por el Fiscal Coordinador informante.

5.3.MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot, que:

5.3.1. Diligencias de investigación y procesos judiciales

Haciendo un balance, en primer lugar, de las diligencias de investigación penal incoadas durante el año 2015 se aprecia mayor número, dieciocho, frente a las siete del año 2014, de las que ocho se incoaron por posible delito contra los recursos naturales y medio ambiente, siete contra la ordenación del territorio y tres por maltrato animal.

En este apartado destacar diligencias de investigación número 50/15, incoadas por la huida de los chimpancés Adán y Eva, de su jaula del Safari Zoo, de la demarcación de San Llorenç, tratándose de dos especímenes extremadamente peligrosos, sobre todo la hembra, la cual con anterioridad ya había agredido a personas, fuga que se produjo tras ser violentado uno de los barrotes de su recinto, y cuyo abatimiento fue objeto de mucha polémica en los medios de comunicación por las asociaciones animalistas, pese a lo procedente de tal actuación.

También las diligencias de investigación número 99/15, iniciadas por denuncia contra la entidad Bodegas Vi Rei, en Sa Bassa Plana S.L., de Lluçmajor, al constatarse en el Polígono 29, parcela 11 "Capocorb", vertidos llevados a cabo en febrero del año 2014 de materia orgánica de origen animal, procedentes de la granja de gusanos COMEIB, que podían haber dado lugar a contaminación orgánica de las aguas subterráneas de la zona que rodea dicha finca.

Ambas diligencias fueron finalmente archivadas por no tener relevancia penal.

En relación a las diligencias de investigación número 104/15 relativas al vertedero de Es Milá, de Menorca, se está a la espera de que por parte del grupo SEPRONA se remita informe de la exhaustiva investigación que se está llevando a cabo.

En relación a los procesos judiciales, sin perjuicio de remitirnos a los números recogidos en los cuadros de procedimientos, delitos, calificaciones y sentencias, destaca el incremento de los procedimientos incoados durante el año 2015, con 184 incoaciones frente a las 110 del año anterior, y que los mas denunciados son los calificados como delitos contra la ordenación del territorio.

5.3.2. Medios personales y materiales

Al igual que en Memorias anteriores se sigue señalando la carencia de medios, sobre todo personales, vinculados a la Sección de Medio Ambiente, lo



cual dificulta que los fines que se persiguen con la especialización puedan cumplirse, lo que se agrava por el despacho de los demás asuntos y los servicios que los Fiscales de la Sección tienen que asumir, lo que impide que los asuntos de esta especialidad puedan despacharse con la dedicación que precisan, habida cuenta la legislación tan amplia y específica aplicable y que es necesaria estudiar.

En 2015 continuaron los mismos Fiscales adscritos a la Sección, quienes despachan todas las causas de los partidos judiciales de Palma y de Inca, pero tal despacho no es en exclusividad, sino que el mismo se tiene que compaginar con el despacho de otros servicios, como mas arriba se indicaba.

En cuanto al personal auxiliar se cuenta con una funcionaria, encargada del trámite de los procedimientos de la especialidad incoados por los Juzgados de Instrucción, y es la persona responsable del registro de todas las calificaciones y sentencias dictadas en la materia y, a partir del 2014, también del control de las ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma (ejecutorias) cuando existe condena de demolición. Esta funcionaria compatibiliza las anteriores funciones con otras asignadas en el auxilio de otros Fiscales que no son de la especialidad. También contamos con otra funcionaria que es la encargada de la llevanza de las diligencias de investigación penal en la materia, junto con el trámite del resto de las tales diligencias de investigación llevadas a cabo por esta Fiscalía.

5.3.3. Relaciones con la Administración.

- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno balear

En noviembre de 2015, se llevó a cabo la reunión con el Conseller de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, el Director General d'Educació Ambiental, Qualitat Ambiental i Residus, la Secretaria General y el Presidente de la Comissió de Medi Ambient, en la que no hay nada reseñable a destacar.

-Centro Natura Park

Se llevó a cabo una reunión en dicha fundación el día 22 de mayo, con los responsables de la misma, del gerente del COFIB (Consortio de recuperación de la fauna de las Islas Baleares) y de CITES, en la que se expusieron las últimas actuaciones de estos organismos, y se trataron los siguientes problemas.

El pago de los gastos derivados de los animales rescatados o depositados, de traslado, veterinarios, alimentación.

El depósito judicial de animales como las tortugas de tierra, por la urgencia de que sean devueltos a su medio natural porque la cautividad les perjudica gravemente. O el caso de reptiles, monos, e incluso felinos, que no pueden estar indefinidamente en las instalaciones del COFIB, al no ser adecuadas para una larga estancia, planteando la posibilidad de autorización judicialmente para su traslado a algún núcleo zoológico.

También se trató el problema de la fauna invasora, tanto en Ibiza de serpientes que nacen de huevos depositados en los cepellones de olivos procedentes de la península que llegan a la isla, como de los gatos asilvestrados en Mallorca, por la proliferación de “colonias de gatos” procedentes de colonias urbanas incontroladas.

5.3.4. Demoliciones

En este apartado es muy satisfactorio informar, gracias a las pautas indicadas en la Memoria anterior y en la comunicación de las últimas Jornadas, que de los treinta procedimientos de ejecución pendientes en el Juzgado de lo Penal 8, con demolición a ejecutar, diez se han hecho efectivas de forma voluntaria, nueve se encuentran en proceso de demolición y las restantes pendientes de recursos o de tramites administrativos para la obtención de las licencias oportunas.

5.3.5. Relaciones con las Fuerzas policiales.

- Guardia Civil

Reiterar lo ya informado en las anteriores Memorias en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial, con los responsables del SEPRONA de la Guardia Civil, cuya función sigue siendo satisfactoria e imprescindible para esta área.

Sin embargo, en este apartado hay que hacer constar que debido al aumento de las investigaciones ordenadas en diligencias de investigación penal, con un ámbito de actuación en toda la comunidad autónoma, y de las investigaciones judiciales encomendadas a tal equipo, provocan una saturación en el SEPRONA hace muy recomendable la creación de una Unidad Adscrita a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía.

-Policia Local de Palma

En este apartado destacar la reunión llevada a cabo el día 21 de mayo, por temas de ruido en zonas de ocio nocturno, denunciados en las diligencias de investigación 21/2015, en zonas de la ciudad de Palma tales como la Llotja, o la zona de Sa Gerrería, "ruta martiana" (por ser los martes), zonas calificadas como ZPAE (zona de especial protección acústica) con limitación horarios, cerrándose los establecimientos a las veinticuatro horas y las terrazas a las veintitrés.

De las zonas de C/Fábrica, Santa Catalina y Sa Llotja, también de Palma, se informó de las mediciones llevadas a cabo y de la elaboración de un informe técnico con la finalidad de que sean también calificadas como zona ZPAE para la adopción de las medidas que tal calificación permite.

Se insistió en la aplicación estricta de las ordenanzas de apertura y cierre, así como las de ruidos, y que se lleven a cabo las medidas cautelares por vía administrativa, las sanciones y suspensiones de actividad que correspondan, para que en caso de incumplirse se pueda actuar por vía penal y por delito de



desobediencia, reservando la calificación como delito de desobediencia para los incumplimientos mas graves de las medidas anteriores, que quedarían en suspenso con la incoación del procedimiento penal.

5.3.6. Coordinación.

La Fiscal Delegada, visa todos los asuntos de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor, Ibiza y Menorca, siendo satisfactoria la relación con los fiscales de la Fiscalía de Area y Secciones Territoriales.

5.3.7. Asuntos de especial relevancia.

Como asunto en tramitación destacar las diligencias previas núm. 3337/14 del Juzgado de Instrucción nº 2, de Manacor, seguido por delito de maltrato animal e intrusismo, iniciado a partir de una investigación del SEPRONA, motivada por el dopaje a caballos de carreras, dando lugar a la operación conjunta llevada a cabo en los hipódromos de Son Pardo, de Palma, en Ibiza, Menorca y en fincas de cría de caballos de la localidad de Manacor. Es un asunto novedoso y de gran complejidad. Del estado de la tramitación indicar que la investigación policial está concluida, así como los informes veterinarios, y se está a la espera del resultado de los análisis de los lavados gástricos de los animales y de los exámenes de su estado de salud, y en los próximos días está prevista la agenda de toma de declaración de una veintena de personas investigadas.

En fase de ejecución, el auto de fecha 21 de septiembre de 2015, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 8 en el que se deniega todo beneficio suspensivo o sustitutivo, ordenando el ingreso de prisión del condenado a una pena de ocho meses de prisión por un delito de maltrato animal, razonándose que la muerte del caballo, Sorky, se produjo al ser golpeado repetidamente con un palo de madera en la zona de la cabeza hasta ocasionarla, por la mala carrera que realizó, método que le causó una lenta y angustiosa agonía, muerte que se produjo en la propia cuadra del hipódromo.

Sin embargo el cumplimiento de la pena de prisión fue revocado por la Audiencia Provincial por auto de fecha 4 de diciembre de 2015 que acordó la suspensión de la pena privativa de libertad y el seguimiento de un programa de protección a los animales.

El auto de fecha 13 de octubre de 2015, dictado por el mismo Juzgado de lo Penal, en el que, también, se deniega todo beneficio suspensivo o sustitutivo, ordenando el ingreso de prisión del condenado a pena de un año de prisión por un delito de maltrato animal, habida cuanta que el penado en la intimidad de su domicilio mató de hambre ya abandono a su perro y sin que mostrara arrepentimiento alguno. En este caso dicho auto fue confirmado por la Audiencia Provincial en resolución de fecha 19 de enero de 2016.

5.3.8. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Destacar la problemática en las Illes Balears derivada de las llamadas “colonias de gatos”, que provocan graves daños a la fauna, pues en las islas se



sitúan en la cima de la cadena trófica (proceso de transferencia de sustancias nutritivas a través de las diferentes especies de una comunidad biológica), al no tener depredadores y ser la biodiversidad en territorios insulares más frágil, por la inexistencia de intercambios a territorios más accesibles. Su especial situación permite conservar una gran biodiversidad, pero también la hace más sensible ante cualquier tipo de fauna invasora, máxime cuando hablamos de un depredador tan efectivo como un gato, destacándose en el panorama internacional, la prohibición de la tenencia de gatos en “islas”, o de que los gatos domésticos salgan de su domicilio como en Nueva Zelanda.

La situación es preocupante habida cuenta la proliferación de estas colonias próximas a zonas de especial protección, ya que la gestión de los ayuntamientos, algunos como el de Palma, establecen una normativa para el control de tales colonias que provoca conflictos con las asociaciones animalistas, con repercusiones importantes en los medios de comunicación que obstaculizan la aplicación de tales controles.

La cuestión es de tal gravedad que se planteó organizar unas jornadas técnicas con la participación del Colegio de Veterinarios, cazadores, Cites, Seprona, Consell, Dirección de Medio Ambiente, y en su caso asociaciones animales, para poder fijar un consenso en cuanto a las actuaciones a seguir.

Lo anterior implica un riguroso estudio de la normativa existente que permite, por un lado, considerar al gato como animal doméstico en suelo urbano, o como especie cinegética (pieza abatible) en suelo rústico, o especie invasora desde el punto de vista de la legislación europea medioambiental, para la debida protección del medio ambiente y su encaje con la normativa autonómica.

5.4.EXTRANJERÍA

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa, que:

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

5.4.1.1.- Incidencias observadas en la aplicación del art.57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, LOEX).

Los criterios seguidos en la elaboración de los informes conforme al art. 57.7 LOEX son los establecidos en la Circular 2/2006 que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001. El criterio seguido por los órganos judiciales de las Illes Balears coincide con el de la Fiscalía fijando como regla general la autorización en los delitos menos graves y siendo más restrictivo en los delitos graves en los que se valoran las circunstancias de cada caso (trascendencia del delito cometido, grupos organizados...).

También el Fiscal controla que no se proceda por el Juzgado de Instrucción al archivo de la causa hasta que no se remita por parte de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía el oficio en el que conste de un

modo fehaciente y efectivo la ejecución de la expulsión acordada.

5.4.1.2. .- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

En relación a las novedades introducidas en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por LO 1/2015, de 30 de marzo, y dado que esta materia es despachada en exclusividad por el Fiscal Delegado de Extranjería que elabora el presente informe, hay que resaltar que en la elaboración de dichos informes se han seguido las directrices fijadas por las Circulares 7/2015 *sobre expulsión sustitutiva de la pena* y 3/2015 *sobre Régimen Transitorio*, siendo de gran ayuda las pautas establecidas en dichas Circulares, así como la profusa argumentación que en las mismas se recoge .

En relación a la revisión de las sentencias, hay que destacar que la mayoría de los supuestos de revisión es por sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión , informando en casi todos los supuestos a favor de dicha revisión conforme a las pautas fijadas en la Circular 3/2015.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIEs. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios.

No consta ningún problema relevante en esta cuestión ni ninguna solicitud de internamiento de ciudadanos comunitarios.

5.4.2.2.- Inspección y control de CIEs.

En relación a este apartado hay que señalar que no hay CIE en esta Comunidad Autónoma, debiendo de resaltarse, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, las dificultades operativas que tiene la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía para el traslado de los extranjeros a la Península en el plazo de 72 horas preceptivas, problema que aumenta con la arribada a la costa balear y en período estival de pateras con inmigrantes clandestinos.

5.4.3.-Menores extranjeros no acompañados

Este apartado se trata en el área de Menores (5.6), no obstante, los datos estadísticos son los siguientes:

C- MENAS (determinación de la edad)
--

Decretos determinando mayoría de edad	0
Decretos determinando minoría de edad	0
Decretos de archivo sin determinación	1

D- MENAS (repatriaciones)	
Repatriaciones informadas favorablemente	0
Repatriaciones informadas desfavorablemente	0
Recursos interpuestos	0
Repatriaciones acordadas	0
Repatriaciones ejecutadas	0

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos (art.177 bis CP)

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 1382/15 del Juzgado de Instrucción nº11 de Palma. Se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha de 23 de octubre de 2015.
- Diligencias previas 1835/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Manacor (operación Nica Mana).
- Diligencias previas 2925/15 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma. Se dictó auto de sobreseimiento provisional
- Diligencias previas 3473/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma.

En cuanto al perfil de los autores y las víctimas, hay que resaltar que ambos suelen ser ciudadanos de los países del este europeo y países sudamericanos, característica aplicable al resto de los delitos objeto de la presente Memoria.

En el año 2015 no se dictó ninguna sentencia por este tipo penal

Con respecto a la necesidad de preconstituir la prueba de los testimonios de las víctimas extranjeras, hay que resaltar que, en ocasiones, se plantean dificultades para la práctica de dicha prueba durante el servicio de guardia de 24 horas por motivo del reparto de trabajo de los Juzgados de Instrucción, Por este motivo, en ocasiones, se frustra la práctica de la prueba anticipada por las dificultades para la posterior localización del testigo extranjero en situación



ilegal que se sitúa en ignorado paradero o que puede ser víctima de la extorsión o amenazas por las mafias organizadas. A los efectos de reforzar esta prueba testifical los Fiscales solicitan a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital a fin de hacer uso de ellas en el juicio oral.

En relación a las medidas acordadas para la protección de las víctimas y testigos no hay nada que destacar, debiendo resaltarse que las medidas previstas en el Protocolo de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos pueden resultar de mucha utilidad, habiéndose convocado por este Fiscal la reunión semestral a los efectos de coordinarse con las distintas instituciones afectadas e impulsar la aplicación de dichas medidas.

En relación a la valoración del nivel de aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos .Reuniones de coordinación celebradas al amparo del mismo hay que decir que cada semestre se celebra y se levanta acta de la reunión que se mantiene con los cuerpos policiales y administraciones afectadas para el cumplimiento y aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. En este apartado destacar que a las últimas reuniones ha asistido también una representante de la Dirección General del Instituto de la Mujer de las Illes Balears a los efectos de poder colaborar en el cumplimiento del citado Protocolo.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP).

Relación de las causas incoadas:

- Diligencias previas 3740/15 del Juzgado de Instrucción nº3 de Palma.

Calificaciones formuladas:

- Diligencias previas 1008/13 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma

No se celebró ningún juicio por este tipo penal.

La única causa calificada por este delito del 318 bis CP no planteó problemas de encuadre típico ni problemas concursales habiéndose formulado escrito de acusación por el delito del artículo 318 bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial al tratarse del supuesto que -según la Brigada de Extranjería- es cada vez más frecuente de ciudadanos albaneses que tras proveerse de documentación comunitaria falsa intentan trasladarse al Reino Unido vía Palma pasando previamente por Italia donde son ayudados por las supuestas mafias y siendo detenidos en la puerta de embarque del aeropuerto de Palma al presentar las cartas de identidad falsificadas, habiéndose celebrado por los hechos descritos dos juicios contra ciudadanos de nacionalidad italiana y recayendo sentencia condenatoria.

Se ha detectado el considerable aumento de delitos cometidos por extranjeros en situación irregular con la finalidad de obtener de manera fraudulenta



beneficios en materia de extranjería. Han proliferado las conductas de alteración de certificados de matrimonio, certificados de empadronamiento o contratos de arrendamiento fundamentalmente con la finalidad de simular la existencia de una relación familiar (matrimonio o unión de hecho) mediante la cual pueda accederse a la obtención de la correspondiente autorización por residencia en España.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311 bis CP).

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 587/15 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma.

Las calificaciones formuladas por el delito del art. 311 CP son las siguientes :

- Diligencias Previas 1703/ 13 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma.
- Diligencias Previas 3370/13 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma.
- Diligencias Previas 587/15 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma.

No se celebró ningún juicio por este delito.

Se incoaron tres diligencias de investigación penal de la Fiscalía por este delito del artículo 311-2 del CP, interponiéndose una denuncia y archivándose las otras dos .

5.4.6. Delitos de prostitución.

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias Previas 3381/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma .
- Diligencias Previas 1382/15 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma (Operación Autillo) en las cuales se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en fecha 23/10/15.

No se formuló ninguna acusación ni se celebró ningún juicio por este tipo penal.

No se detectó ningún problema en la aplicación del nuevo tipo penal del artículo 187-1 párrafo segundo CP.

5.4.7. Registro Civil

5.4.7.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.



El Fiscal encargado del Registro Civil me informa que no consta ningún expediente de matrimonio simulado de extranjeros.

5.4.7.2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española .Informe desfavorable en caso de sospecha del fraude.

Constan dos expedientes incoados a instancia del Ministerio Fiscal sobre nulidad de la declaración de simple presunción de la nacionalidad española.

Los expedientes son los siguientes :

- Expediente nº 757/11 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Inca (Registro Civil de Inca). En dicho expediente se dictó en fecha 2 de agosto de 2011 auto por el que se declara nula la declaración de nacionalidad de origen del menor, auto que devino firme al ser confirmado por la Dirección General de Registros y del Notariado en resolución de fecha 27 de enero de 2014.

- Expediente nº 117/15 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Inca (Registro Civil de Inca). Dicho expediente se encuentra en trámite.

5.4.8. Organización interna de la Fiscalía

La Sección de Extranjería de esta Fiscalía ha asumido los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007 y, dadas las necesidades de esta Fiscalía, el Fiscal delegado que informa asume personalmente los informes en materia de expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad del art. 89 CP, informes sobre autorización de expulsión del art. 57.7 LOEX y coordina, supervisa y traslada las pautas a seguir en la materia de internamiento cautelar de extranjeros y en las causas por delitos de los artículos 177 bis, 318 bis, 311, 312-2 y 188 CP. También, de conformidad a dicha Instrucción, asume personalmente la tramitación de las diligencias de investigación penal por delitos del 318 bis CP y controla la aplicación del art. 59 LOEX.

También se realizan las funciones de coordinación con el resto de las Secciones que estén conectadas o afectan a la materia de extranjería en este sentido, en materia de repatriación de menores extranjeros se impulsó y coordinó unas reuniones con la Sección de menores y las autoridades administrativas y policiales afectadas a los efectos de conseguir un efectivo cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 LOEX y 62 del Reglamento de Extranjería.

En materia de Vigilancia Penitenciaria se mantienen reuniones periódicas con los Fiscales encargados de dicha materia y se coordina con los mismos para acudir cada cierto tiempo al Centro Penitenciario despachando con el Subdirector de dicho Centro, encargado del área de penados extranjeros.

Por último, se considera urgente y necesaria la instalación de un programa informático que permita realizar un riguroso estudio estadístico en todas las materias que afecten al área de Extranjería.

En materia de estadística, no hay más remedio que poner de manifiesto las deficiencias del programa *Fortuny* siendo insuficiente y deficitaria la información que se incorpora a las bases de datos sobre esta materia.

El programa no es claro ni minucioso y no obstante las dificultades reseñadas, la información que se pueda aportar en base a los datos que obran en la Fiscalía y los aportados con la Memoria de la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional y la Memoria del Centro Penitenciario de Palma es la que obra en el cuadro de datos estadísticos.

5.5.SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Laura Pellón Suarez de Puga, que:

Los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial en el año 2015 aparecen detallados en la siguiente tabla según consta en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de fiscalía. Es necesario poner de manifiesto que no existe un registro de los procedimientos incoados por la comisión de las faltas por lo que al no constar registradas no es posible controlar informaticamente las visicitudes de estos procedimientos, tramitados con anterioridad a la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015.

	Diligen cias Previa s	Diligenc ias Urgente s incoada s	Diligenc ias Urgente s calificad as	Proced. Abrevia dos incoado s	Proced. Abrevia dos calificad os	Sumario s incoado s	Sumario s calificad os	Jurados incoado s	Jurados calificad os	Diligenc ias de Investig a- ción	Medidas De prisión	Sentenc ias
Contra seguridad del tráfico	1.202	2.198	1.792	534	507	0	1	0	0	0	0	2.571
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	1	11	7	0	2	0	0	0	0	0	0	7
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	812	1.522	1.265	398	327	0	0	0	0	0	0	1.774
Conducción temeraria	43	16	9	16	12	0	0	0	0	0	0	29
Conducción con desprecio para la vida	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2



Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	8	11	23	17	12	0	0	0	0	0	0	57
Conducción sin licencia/permiso	312	634	487	101	153	0	0	0	0	0	0	701
Creación de otros riesgos para la circulación	25	3	0	2	0	0	1	0	0	0	0	1

En los delitos relacionados en este cuadro, también, se incluyen los delitos de lesiones imprudentes derivadas de los mismos o tramitados conjuntamente en un mismo procedimiento. En relación a los delitos de lesiones imprudentes únicos, es decir, no ligados o tramitados conjuntamente con alguno de los delitos anteriores, el sistema informático de fiscalía presenta una gran deficiencia debido a que no distingue las lesiones imprudentes derivadas de delitos contra la seguridad vial de las lesiones derivadas de otro tipo de delitos.

En relación a los delitos leves por lesiones imprudentes, existe una gran diferencia entre el número de procedimientos incoados por cada uno de los doce Juzgados de Instrucción de Palma, lo que es un reflejo de la incertidumbre inicial que ha provocado el cambio operado por LO 1 /2015 en el tratamiento de la imprudencia y su tipificación penal. El Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma ha incoado 56 procedimientos por delitos leves, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma ha incoado 4 procedimientos por delitos leves, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma ha incoado 21 procedimientos delitos leves, el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma ha incoado 19 procedimientos por delitos leves, el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma ha incoado 78 procedimientos por delitos leves, el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma ha incoado 141 procedimientos por delitos leves y el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma ha incoado 177 procedimientos por delitos leves. El resto de los Juzgados de Instrucción no han incoado procedimiento alguno por este tipo de delitos. La mayor parte de estos procedimientos han sido archivados y derivados a la vía civil, salvo los supuestos más graves de imprudencia que han sido tramitados. La Audiencia Provincial en los escasos autos que hasta la fecha ha dictado a instancia del denunciante o del Ministerio Fiscal han confirmado las resoluciones de archivo acordadas.

La Fiscalía de las Illes Balears ha continuado trabajando estrechamente con el Subséctor de Tráfico de la Guardia Civil de Palma quien remite al Fiscal Delegado copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos. En 2015 sucedieron un total de 2.910 accidentes en los que hubo 39 fallecidos, 246 heridos graves, 1.700 heridos leves y 1.270 ilesos.



En siguiente tabla se relacionan el número de fallecidos en accidentes de tráfico ocurridos en el año 2015

ID ACCIDENTE	JUZGADO ENTREGA	CARRETERA	KILOMETRO	DEMARCACION	MUNICIPIO
201507054000003	INSTRUCCIÓN IBIZA	PM-804	3.200	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507003000003	INSTRUCCIÓN INCA	Ma-13	42.900	INCA	Alcúdia
201507010000003	INSTRUCCIÓN 3 PALMA	Ma-11	11.400	PALMA	Bunyola
201507056000002	INSTRUCCIÓN 11 PALMA	Ma-2020	1.400	PALMA	Santa María del Camí
201507054000022	INSTRUCCIÓN IBIZA	PMV-810.1	1.000	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507040000348	INSTRUCCIÓN 8 PALMA	Ma-19	3.000	PALMA	Palma de Mallorca
201507035000004	INSTRUCCIÓN 2 INCA	Ma-3340	6.900	INCA	Maria de la Salut
201507022000011	INSTRUCCIÓN 3 MANACOR	Ma-4016	4.392	MANACOR	Felanitx
201507060000007	INSTRUCCIÓN 3 INCA	Ma-3011	27.100	INCA	Sineu
201507040000654	INSTRUCCIÓN 10 PALMA	Ma-1	5.000	PALMA	Palma de Mallorca
201507054000043	INSTRUCCIÓN 1 IBIZA	PM-810	8.500	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507040000697	INSTRUCCION 7 PALMA	Ma-15	4.000	PALMA	Palma de Mallorca
201507022000015	INSTRUCCIÓN 3 MANACOR	Ma-4010	3.100	MANACOR	Felanitx
201507054000054	INSTRUCCIÓN 4 IBIZA	7840	0.600	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507902000002	INSTRUCCIÓN 2 MAO	Me-1	15.600	MAO	Alaior
201507008000009	INSTRUCCIÓN 3 INCA	Ma-3021	1.600	INCA	Binissalem
201507061000043	INSTRUCCIÓN 11	Ma-10	47.900	PALMA	Sóller



	PALMA				
201507031000042	INSTRUCCIÓN 12 PALMA	Ma-19	13.500	PALMA	Llucmajor
201507022000023	INSTRUCCIÓN 3 MANACOR	Ma-14	6.709	MANACOR	Felanitx
201507040000915	INSTRUCCIÓN 3 PALMA	Ma-20	4.900	PALMA	Palma de Mallorca
201507039000013	INSTRUCCIÓN 1 INCA	Ma-3431	5.600	INCA	Muro
201507040001046	INSTRUCCIÓN 1 PALMA	Ma-19	3.300	PALMA	Palma de Mallorca
201507040001136	INSTRUCCIÓN 6 PALMA	Ma-19	7.500	PALMA	Palma de Mallorca
201507013000032	INSTRUCCIÓN 2 MANACOR	Ma-19	31.351	MANACOR	Campos
201507027000087	INSTRUCCIÓN 2 INCA	Ma-3440	2.100	INCA	Inca
201507013000035	INSTRUCCIÓN 3 MANACOR	Ma-5120	3.237	MANACOR	Campos
201507036000089	INSTRUCCIÓN 9 PALMA	Ma-13A	6.700	PALMA	Marratxí
201507013000043	INSTRUCCIÓN 2 MANACOR	Ma-19	31.566	MANACOR	Campos
201507048000099	INSTRUCCIÓN 2 IBIZA	1	4.200	IBIZA	Sant Josep de sa Talaia
201507040001540	INSTRUCCIÓN 1 PALMA	Ma-19	4.900	PALMA	Palma de Mallorca
201507039000019	INSTRUCCIÓN 1 INCA	Ma-12	24.800	INCA	Muro
201507054000167	INSTRUCCIÓN 2 IBIZA	PM-810	14.450	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507027000107	INSTRUCCIÓN 2 INCA	Ma-13A	26.200	INCA	Inca
201507021000002	INSTRUCCIÓN 6 PALMA	Ma-10	92.300	PALMA	Estellencs
201507005000022	INSTRUCCIÓN 12 PALMA	Ma-1	28.050	PALMA	Andratx
201507040001719	INSTRUCCIÓN 3 PALMA	Ma-19	12.100	PALMA	Palma de Mallorca



201507054000180	INSTRUCCIÓN 2 IBIZA	0	3.000	IBIZA	Santa Eulalia del Río
201507039000025	INSTRUCCIÓN 1 INCA	Ma-3431	9.200	INCA	Muro
201507040001970	INSTRUCCIÓN 11 PALMA	Ma-20	3.200	PALMA	Palma de Mallorca

	PALMA	INCA	MANACOR	IBIZA	MAO
TOTAL	16	9	6	7	1

Los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2015 por los fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos no han podido cumplirse y ni se podrán sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta la Fiscalía balear con medios humanos ni materiales para poder hacer frente a este cometido. Las modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del Delito exigen una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones. Los 1.946 heridos en accidentes y las víctimas de los 39 fallecidos exigen un reforzamiento de la presencia del Ministerio Fiscal para salvaguardar sus derechos, imposible de asumir con el personal asignado y la carga de trabajo asumida en otras áreas.

En el año 2015 se han incoado 29 diligencias informativas como consecuencia de los seguimientos realizados en delitos de homicidio imprudente derivados de delitos contra la seguridad vial.

Señalar que durante el año 2015 no se tienen constancia de que se hayan incoado procedimientos penales relativos a los supuestos de manipulación de tacógrafos ni posibles deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro y sólo han sido incoados dos procedimientos en diligencias previas por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.



A raíz de la entrada en funcionamiento efectivo en 2014 de Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciados contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementase el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo Sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, facilitándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto relativos a asistencia inicial y valoración, información y orientación, intervención y derivación y seguimiento.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, la regla general es que el periodo de instrucción de las causas oscile entre un diez meses a un año y medio, siendo los casos en los que la instrucción se demora más tiempo los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación a las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2015, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, la muerte u omisión del deber de socorro. El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multireincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad. El comiso del vehículo ha sido acordado en supuesto graves como medida cautelar en 5 ocasiones en los Juzgados de Palma.

Finalmente mencionar las sentencias más relevantes en materia de seguridad vial dictadas por la Audiencia Provincial de Palma, entre las que cabe destacar:

- La sentencia dictada por la Sección Primera de fecha 19 de octubre de 2015 consideró que el hecho de arrojar piedras de un peso entre 300 y 400 gramos desde un puente de la autovía a una altura superior a 12 metros contra los vehículos que circulaban, impactando una de ellas contra uno de estos vehículos que tuvo que efectuar una maniobra evasiva para evitar colisionar, es constitutiva de un delito de homicidio en grado de tentativa al considerar que concurre dolo de matar “cuanto menos eventual pues es representable, para un ciudadano medio, que tirar piedras de este tamaño desde un puente a los vehículos en circulación por la autovía puede producir una colisión y, en esta, causar la muerte y así se acepta el resultado”. La sala considera que esta misma conducta es subsumible en el delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 385 del Código Penal y en el tipo de delito de daños del artículo 363 del Código Penal y considera que concurre entre tres tipos delictivos un concurso ideal del artículo 77 del Código Penal, procediendo la condena por



separado de los tres delitos por ser la suma de las penas inferior a la mitad superior de la infracción más gravemente penada.

- La sentencia dictada por la Sección Segunda de fecha 4 de noviembre de 2015 dictada a consecuencia de un recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal consideró que en el caso concreto no existía concurso de leyes entre los artículos 379.2º y 383 del Código Penal ya que la afectación del alcohol en la conducción no aparecía “ con diafanidad incontrovertida” de los hechos que habían presenciado los agentes, sino que era necesario y pertinente el sometimiento a las pruebas establecidas por lo que los dos tipos deben ser penados por separado.

- El auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de fecha 1 de diciembre de 2015 confirma el auto de sobreseimiento libre dictado contra un auto del Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma por considerar que a raíz de la entrada en vigor de la LO 1/2015 de reforma del Código Penal la conducta imprudente no es constitutiva de delito por considerar, ex Disposición Transitoria Primera de la LO 1/2015, que la regulación de las lesiones por imprudencia contenidas en la nueva ley son más favorables para el denunciado y por tanto hay que aplicar el artículo 152.1 y 2 vigente tras la reforma frente a la redacción de los derogados artículos 621.3 y 617.1 del Código Penal.

Finalmente en relación a la jurisprudencia menor destacar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de 28 de julio de 2014 considera que la condena por los tipos de los artículos 379 y 383 del Código Penal es compatible y que el contenido del injusto del artículo 383 es más amplio al tener carácter pluriofensivo (se lesiona tanto la seguridad vial como el funcionamiento del servicio público), aunque reconoce que caben supuestos de incompatibilidad de ambas conductas, siendo éstos los casos en los que “ cuando se produce por parte de la fuerza actuante el requerimiento al conductor para someterse a la prueba de alcoholemia, la influencia en la conducción, cuya prueba precisamente se pretende acreditar y demostrar a partir de la realización de las pruebas etilométricas a las que el conductor se niega a realizar, aparece y fluye ya acreditada antes de su realización con diafanidad incontrovertida”, resultando superfluo el requerimiento para la realización del test etilométrico, sin que por ello exista en la negativa un plus de antijuridicidad, ni tampoco se vea comprometido el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal del artículo 383, que no es otro que el funcionamiento del servicio público. Destacar igualmente la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Palma de fecha 4 de junio de 2015, una de las pocas que en procedimiento sin conformidad, condena al acusado a un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, considerando como elementos incriminatorios el resultado positivo en benzodiazepinas y cannabis en la analítica de sangre y síntomas tales como “rostro congestionado, habla pastosa, expresión oral lenta, actitud tranquila y relajada, sequedad en la boca, somnolencia, ojos pagados, párpados caídos, pupilas dilatadas y equilibrio balanceante.”



5.6.MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.6.1. Responsabilidad penal de los menores (reforma).

5.6.1.1. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Como en el año precedente, en el presente apartado deben hacerse las siguientes consideraciones, indicándose que, a tenor de su rótulo y al afectar de forma común a los aspectos de reforma y protección, se incluyen también ya en este apartado muchos de los aspectos relativos a esta última.

5.6.1.1.1.Delegación.

La Delegación de la Sección de Menores cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Fiscal que suscribe, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas por el Fiscal Superior, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008, son todas las del apartado V de la misma con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta.

5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.

En Memorias anteriores se indicó la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante), venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares. Ello, sin duda, sigue manifestándose en un aumento de trabajo en la Sección de Menores de aproximadamente un 20%, aplicable, no sólo a los aspectos propios de la competencia de menores, sino también a los relativos a los asuntos de adultos, pues, como más adelante se aludirá, los componentes de la Sección de Menores siguen formando parte también de la rueda de reparto de servicios relativa a las vista orales de todos los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca (7), así como de las dos Secciones penales de la Audiencia Provincial. Por otra parte, el rodaje en la materia que va siendo adquirida por los dos Fiscales recién incorporados en la etapa anterior ha de considerarse como muy positivo para el conjunto de la Sección de Menores. Conforme a lo que se viene comentando, son 5 los fiscales, 11 los funcionarios de la secretaría y 3 los miembros de la Unidad Adscrita. Esta última, ya completa, tras la larga baja laboral de uno de sus miembros y que abarcó parte del año 2015 . Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos



de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

5.6.1.1.2. Reparto de servicios.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de la una de las plazas de Fiscales ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, de menores imputados, diligencias relacionadas con aspectos de investigación penal o cualquier otra relacionada con la instrucción de asuntos penales o, en caso necesario, a visitas a centros de reforma y protección. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. Los asuntos de criminalidad informática, así como los que puedan tener relación con delitos de discriminación y odio, y atendiendo a que el Delegado de la Sección de Menores lo es también de las Secciones de Criminalidad Informática y de la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, en materia de adultos, son repartidos también a éste para una mejor coordinación. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Delegado. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Primera Instancia (Familia), se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Los atestados se reparten en la semana de guardia, y, respecto de los asuntos que proceden de los Juzgados de Instrucción, así como de Ibiza, Formentera y Menorca, se reparten semanalmente de forma equitativa para evitar, como venía ocurriendo anteriormente, su acumulación en una sola semana. El reparto de los atestados es semanal, coincidiendo con el servicio de guardia, excepto para los asuntos inhibidos de los Juzgados de Instrucción, que se reparten equitativamente entre todos los componentes de la plantilla con independencia del servicio que se tenga. En relación con los asuntos del Equipo Fiscal 2 (eliminado, como antes se expuso) se procede al reparto de los que quedan en trámite, así como de los las ejecutorias de los mismos, entre los demás Fiscales mediante el criterio de número (dos números para cada Fiscal).

5.6.1.1.3. Sustituciones.

Con independencia del régimen general de sustituciones establecido en la Instrucción 3/2013 sobre *Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal*, lo que se aborda en el presente apartado son dos aspectos diferentes. Por un lado, aquellos supuestos en los que no se trata realmente de una sustitución oficial, sino de “cubrir” los servicios de un compañero ante una eventual situación de necesidad, entre las cuales se puede incluir, por ejemplo, la obligada asistencia a cursos de formación, jornadas internacionales o los supuestos de continuación de vistas orales durante varias sesiones que ocupan diferentes semanas. Ello, si bien en el global de la Fiscalía permite un mayor número de posibilidades de “sustitución” al ser casi cuarenta personas, se hace sin embargo especialmente complicado en ocasiones en una reducida plantilla de cinco miembros. Por otra parte, y ahora ya sí en el ámbito de las sustituciones de carácter oficial, se hace imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades. El criterio de la especialización como base de las sustituciones, o la combinación de sustituciones por varios compañeros de forma semanal o similar, supondría una dificultad importante en la especial idiosincrasia de la Sección de Menores de las Illes Balears (y entiendo que en cualquier otra), pues es conocido que, a diferencia de otras especialidades, la de menores exige un conocimiento específico de la materia al que es difícil atender, y menos en períodos cortos de tiempo, por otros compañeros ajenos a la materia. En este sentido, y de nuevo como en el año anterior, es de destacar que en la plantilla hay una Fiscal embarazada con previsión de parto para junio, que, inicialmente, será objeto de sustitución por sustituto externo con una persona que ya trabajó como sustituta en la Sección de Menores tiempo atrás. Ello, sin duda, facilitará la llevanza y continuación efectiva de los asuntos propios de la materia. A ello debe añadirse que los Fiscales de Palma de Mallorca se desplazan también asiduamente con los Juzgados de Menores a Ibiza para la celebración de las oportunas vistas orales.

5.6.1.1.4. Equipos Técnicos.

Siguen siendo cuatro los Equipos Técnicos (ET en adelante) colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Ha pasado un año más y la situación se mantiene inalterada. De las dos plazas vacantes de trabajadores sociales pendientes de cubrirse en el año anterior, se ha cubierto sólo una. En relación con los mismos, es imprescindible seguir mencionando aspectos del período de memoria anterior, puesto que el que suscribe el presente informe considera que podría ser materia de alguna Instrucción o Circular de la Fiscalía General del Estado al respecto. En este sentido, se produjo la recomposición en relación con el reparto de trabajo de los mismos que venía llevándose a cabo con anterioridad. La dinámica actual sigue partiendo de la base de que, tras una primera reunión mantenida con los diferentes componentes de los ET, se pusieron y ponen de manifiesto por el Fiscal Delegado cuáles son los pautas básicas, derivadas de las disposiciones de la LORPM y Reglamento de desarrollo, a las que aquellos



debían atenerse a la hora de distribirse el trabajo. En este sentido, servicios de guardia, informes del art. 27 de la LORPM, y otros exigibles en virtud de los textos legales citados, asistencia a vistas orales, y, asimismo, diferenciación entre los informes que corresponden a solicitudes de la Fiscalía y los que corresponden a solicitudes de los Juzgados de Menores, en el ámbito de sus competencias. Con tales premisas, los propios miembros de los ET proceden al reparto del trabajo encomendado desde la Fiscalía y Juzgados de Menores, en principio, de forma normalizada y equitativa, y, sobre todo, consensuada, evitándose algunas discrepancias anteriores. Asimismo, se puso de manifiesto la necesidad de distinguir entre dependencia funcional y orgánica, y, dentro de la primera, la funcional respecto de la Sección de Menores y la funcional respecto de los Juzgados de Menores. En este sentido, se envió a la anterior Fiscal de Sala de Menores la correspondiente comunicación que se transcribe en otro apartado del presente informe, más adelante. En este sentido, se abordó con la Gerente Territorial del Ministerio de Justicia de las Illes Balears el tema relativo a la llevanza de las cuestiones burocráticas y administrativas de los miembros del ET, (permisos, bajas, vacaciones, etc.) entendiéndose que, como tales, corresponden básicamente a la Gerencia Territorial de la que dependen y no de la Fiscalía, sin perjuicio, por supuesto, de la comunicación al Fiscal Delegado a efectos de evitar descoordinaciones en la prestación de los servicios y obligaciones propias de los ET en consonancia con las obligaciones derivadas para unos y otros de la LORPM. Es evidente, y se ha hecho patente en la Sección de Menores, la necesaria creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, le coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación de criterios específicos de las diversas profesiones que encuadran en los ET, estos es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo. Es de hacer constar que, cual existe en otras Fiscalías, si bien a modo oficioso, se ofreció tal opción voluntaria también a los componentes de los ET colaboradores con Fiscalía y Juzgados de Menores en Baleares, sin que hubiera acuerdo para tal fin, ni siquiera, a modo de un posible coordinador colegiado. Tal consideración se ha vuelto a referir desde la Fiscalía en el período a que se refiere el presente informe, sin acuerdo por parte de los integrantes de los ET. Asimismo, se acordó la realización mensual de “reuniones de coordinación” entre la Sección de Menores y los ET, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia. En este sentido se han seguido llevando a cabo las mismas con los temas que en cada caso se iban proponiendo. Es de destacar que los diferentes miembros de los ET también se desplazan a las islas de Ibiza y Menorca para la celebración de vistas y, además, asiduamente, para la realización de las oportunas entrevistas a menores y familias o entes colaboradores.

5.6.1.1.5 Oficina procesal.

La Secretaría de la Sección de Menores cuenta con 11 funcionarios, pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y auxilio judicial (2), así como otra persona contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con los agentes judiciales (fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un funcionario (en concreto el que tramitaba los asuntos penales de la plaza de Fiscal suprimida) con dedicación exclusiva a dicha labor, con lo que se ha logrado el registro y control informático en la aplicación de gestión procesal *Minerva* de los expedientes de ejecución iniciados desde el año 2013 por ambos Juzgados de Menores. Dicho funcionario mantiene la relación con los funcionarios de los Juzgados con indicación de las fechas de presentación y salida de los expedientes, pues los expedientes físicos de control de ejecución son remitidos a la Fiscalía para poder ser oportunamente revisados, dejándose atrás el sistema anterior basado, fundamentalmente, en la mera notificación de las copias de las resoluciones que los juzgados dictaban en fase de ejecución. El resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los, ahora, cinco fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (un oficial) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos agentes (plaza en la que ha habido un cambio de persona por concurso del anterior) y el personal de apoyo, lleva a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera, se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes. Debe tenerse en cuenta que los agentes también tienen que desplazarse a menudo a la otra sede de la Fiscalía de Baleares, pues los edificios de la misma y de la Sección de Menores se encuentran ubicados en diferentes lugares, y que es también ésta sede el punto de encuentro de los expedientes y asuntos civiles (al margen de los propios de protección de menores, como Familia o mercantil) para su posterior traslado físico a los Fiscales de la sede principal de la Fiscalía.

5.6.1.1.6. Servicio de guardia.

El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente



necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. Se incidirá sobre ello en el apartado de propuestas de reformas legislativas. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin duda, además, el servicio de guardia de la Sección de Menores, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza. Acometer una reforma presupuestaria en relación con las retribuciones de las guardias semanales de menores se antoja imprescindible y justo y un tema de atención inmediata.

5.6.1.1.7. Unidad Adscrita de Policía.

Como ya se adelantó, teóricamente son tres los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que llevan a cabo las funciones propias de su trabajo policial. La nota diferencial en el año 2015 ha sido el incremento de las funciones de investigación, eliminando otras anteriores no oportunas para su ámbito, como la llevanza de algunas citaciones. Se les ha encomendado también más actuaciones en el campo de las diligencias de investigación penal iniciadas desde la propia Sección de Menores, tanto respecto de posibles menores de edad penal responsables de hechos delictivos como, y sobre todo, respecto de hechos cometidos sobre menores de edad en general, aunque los posibles responsables fueran mayores de edad. Se ha tenido que incidir y comunicar, desde la Delegación, en alguna ocasión, a otras instancias policiales para que se abstuvieran de utilizar a su conveniencia los servicios personales de la Unidad Adscrita, entendiendo que la misma debe estar a disposición de la Sección de Menores. Aquellas situaciones producían, en ocasiones, algunas perturbaciones del servicio. Más adelante se anexa la estadística de actuaciones de la Unidad Adscrita en el periodo al que se refiere el presente informe. Es de destacar la reunión mantenida en fecha de 6 de julio de 2015 para, además de los temas antes mencionados, abundar en otros como la reorganización de la Unidad Adscrita, traslados y custodias, solicitud de datos a centros escolares, delitos informáticos, declaraciones de menores, relaciones con la Guardia Civil y Policías Locales, etc.

5.6.1.1.8. Clínica Médico-Forense.

Hemos de lamentar que la estructura de años anteriores que consistía en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso investigados, eran realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la clínica médico forense, se ha visto impedida de continuar, volviéndose al criterio de citaciones desde el propio Instituto de Medicina Legal, con lo cual se ha perdido cierta agilización de los procedimientos penales. No pudo tampoco implementarse una idea inicial consistente en el posible desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la fiscalía dos días a la semana al no contar la clínica médico forense con activos personales suficientes para ello. Por otro lado, sí se mantiene el avance importante también en el servicio de guardia, ya que se



cuenta con un forense para la guardia de Fiscalía de Menores con un teléfono directo de contacto, lo que permite mejorar supuestos como los relativos a la solicitud de medidas cautelares, casos graves o pruebas anticipadas de extranjeros que regresen en breve a sus respectivos países, situación ésta muy normal en el período estival en las Illes Balears.

5.6.1.1.9. Servicios administrativos y Secretaría de Fiscalía.

Sin perjuicio de las consideraciones ya efectuadas al respecto en las diferentes Circulares de la Fiscalía General del Estado, lo cierto es que la Secretaría de la Sección de Menores, por su propia idiosincrasia, volumen de trabajo, organización y diferenciada especialización respecto de otras materias propias del Ministerio Fiscal, con una oficina de secretaría propia y de volumen semejante, cuando no superior, a la de muchos juzgados, debería tener al frente, a efectos organizativos, a un Letrado de la Administración de Justicia, o habilitar en forma y oficialmente, con asunción de funciones y responsabilidades propias de un cargo similar, a un Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal. En Illes Balears, como en muchas otras Fiscalías, la responsabilidad de tales funciones, que incluyen el manejo de dinero en la oportuna cuenta de consignaciones, pagos, ingresos, y custodia de piezas de convicción entre otros aspectos, es llevada a cabo, de forma encomiable, y bajo la responsabilidad del Delegado y del Fiscal Superior, por un Funcionario del Cuerpo de Gestión. Además, ello permitiría determinar y concretar y despejar muchas dudas y la asunción de funciones inadecuadas por quienes no las ostentan, sobre todo, las referidas al ámbito puramente administrativo o burocrático. En este año ya existe un acceso bancario *online* para el Fiscal Delegado en relación con la cuenta de consignaciones de la Sección de Menores para altas y autorizaciones de pagos y demás gestiones al respecto, si bien sigue siendo el mismo funcionario citado el único al que se ha autorizado para la gestión diaria de tales tareas.

5.6.1.1.10. Peritos tasadores

No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente. Sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo del servicio de la Clínica Médico Forense, como antes se adujo.

5.6.1.1.11. Aspectos organizativos surgidos y/o tratados en las Juntas de la Sección de Menores.

En las diversas Juntas (comunicadas por e-mail al Fiscal Superior) celebradas en año 2015, se abordaron temas de especial relevancia para el desempeño de los servicios y organización de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears. Entre los principales temas objeto de tratamiento se pueden destacar: celebración de vistas en unidad de acto; evitar las conformidades parciales donde luego el conformado no venga a juicio o esté en paradero desconocido; potenciación de las pruebas anticipadas y de los juicios



en ausencia; recordatorio de Dictámenes de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores como los dictámenes 4/2013 relacionados con los artículos 19 y 27.4 LORPM y el dictamen 3/2014, así como los criterios señalados en las Circulares 1/2012 y 3/2013 sobre las pautas de consentimiento de menores; separación de las violencias de género de las violencias domésticas en la aplicación de gestión procesal *Minerva* y resolución lo más rápido posible cuando se pida una orden de protección a lo que previamente se deberá tomar declaración; responsabilidad civil de la administración competente cuando un menor sigue delinquirando y está en lista de espera para cumplir medida en centro de reforma; posibilidad de pedir IRC en los casos del artículo 181 CP; vigilancia y traslado de menores por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; “*Vientres de alquiler*”: informando en sentido negativo a la adopción por la mujer solicitante hasta que se acredite la filiación paterna y petición de remisión de testimonio a protección; suspensión de régimen de visitas de menores tutelados respecto de los padres: facultad de la Administración que tutela para garantizar el buen fin de la medida, incluso en contra de sentencia de un juzgado de familia en procesos de divorcio... (STS 321/15); interesar siempre como prueba pericial la citación del perito (cualquiera que sea la pericia, incluida la médico-forense) correspondiente con la fórmula de sólo en el caso de impugnación expresa y previa y con determinación de los fundamentos de la impugnación; suicidios o intentos de suicidio de menores: incoar diligencias preprocesales civiles y pedir informe sobre la situación del menor y las medidas adoptadas; denuncia previa: validez de la presentada por los representantes de los centros de protección en relación a víctimas menores residentes en los mismos; Estatuto de la Víctima y nueva regulación de las declaraciones de las víctimas menores de edad; Quebrantamientos y medidas privativas de libertad: no solicitar medidas privativas de libertad en los no retornos; recordatorio de la Ley 5/2015: interpretación y traducción en procesos penales; Defensor Judicial: En relación con el artículo 520.4 LECrim. que se refiere al nombramiento de un defensor judicial para quienes tuviesen conflictos de intereses con quienes ejerzan la patria potestad: se entiende que defensor judicial no significa lo mismo que en el ámbito civil sino la asistencia de un legal representante a la detención; Registro de asuntos de ‘acoso escolar’: tratos degradantes inicialmente; Jurisdicción Voluntaria: posibilidad de informes escritos. (Instrucción 2/2015 FGE): se acuerda que se han de seguir los criterios que figuran en la Instrucción 2/2015 FGE; Vigilantes de seguridad, educadores de centros y posibilidad de delitos de atentado: se ha de seguir el Dictamen 3/2014; Protección de datos de menores. Datos en los escritos remitidos desde la Sección de Menores: se ha de ser cauteloso y se han de seguir los criterios del artículo 22 *quater* tras la modificación de la LO 1/1996; Artículo 183 *quater* Código Penal: pautas de actuación emanadas de las Jornadas de Fiscales Delegados de Menores; Delitos de extrema y máxima gravedad. Conclusiones de la FGE; Responsabilidad civil del Govern Balear por hechos delictivos cometidos en centros educativos; Novedades legislativas: se deben tener en cuenta las novedades introducidas en materia de protección de Menores como el registro de delincuentes sexuales, el registro de maltrato infantil previsto en el art. 22 *ter*, también se han de tener en cuenta el art. 22 *quater* y la modificación del art. 161 CC en relación con la suspensión del régimen de visitas.



En otro orden de cosas, se acuerda que se dé cuenta al Fiscal Delegado de los asuntos de protección de especial consideración. Especial mención merece el tema de las visitas a los centros: se mantienen las visitas a los centros de reforma, ya que son dos principales y es viable una asiduidad de las mismas. El problema principal lo suponen las relativas a los centros de protección, siendo más de 25 entre centros de primera acogida y casas de atención. En este sentido, y como consecuencia de la práctica imposibilidad de visitarlos todos anualmente debido al recorte de plantilla, se acordó llevar a cabo una visita anual de los principales centros, sobre todo los de acogida y primera recepción, y que para los demás centros se redactaría un escrito con el contenido de la Circular de la FGE 8/2011 relativa a las visitas a los centros de protección, para que por los mismos se indicaran las principales novedades habidas en relación con la materia y sobre la necesidad de su visita inmediata o urgente, sin perjuicio, por supuesto, de que en el turno rotatorio, aunque sin una periodicidad anual, se proceda posteriormente a las visitas físicas. En el presente año se ha mantenido el número de visitas, si bien siguen siendo escasos los recursos personales para tal cometido dentro del servicio prestado en la Sección de Menores de la Fiscalía.

En otro orden de cosas, y para evitar dobles registros de asuntos, así como el registro de otros innecesarios, se procede a la unión inmediata de las diligencias y otras actuaciones ampliatorias al asunto ya registrado, remitiéndose directamente al equipo fiscal oportuno. Igualmente, se indicó la necesidad de prestar especial atención a que los asuntos inhibidos a la Sección de Menores desde los Juzgados de Instrucción se acumulen a los ya registrados en ésta para evitar las duplicidades, así como evitar que se queden dentro de las carpetillas a modo de fotocopias de aquellos. Igualmente, se sigue haciendo hincapié en poner especial cuidado en que se haga constar en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el oportuno registro de la inhibición de las diligencias previas correspondientes al juzgado, y dejar constancia del NGF (Número General de Fiscalía). En los extractos debe figurar el nombre y la firma del fiscal, y dejar constancia de los fundamentos de la acusación. También debe figurar el nombre y la firma en todos los documentos de los expedientes, al igual que debe figurar el número de juzgado al que se dirigen los escritos de alegaciones. En las diligencias de constancia sobre renunciaciones de acción civil, o similares, debe hacerse constar nombre y apellidos, teléfono y la fecha. Asimismo se pueden destacar las decisiones adoptadas en relación con la revisión de todos los expedientes en la aplicación de gestión procesal *Minerva*, ya que existía (y aún existe) una cierta pendencia de asuntos que no se corresponden con la realidad al no haberse anotado informáticamente el sobreseimiento o la causa de archivo o su remisión al Juzgado. Ello ha permitido disminuir considerablemente también en el periodo informado el número de pencias ficticias.

5.6.1.1.12. Aplicaciones de gestión procesal.

Sin perjuicio de lo que se comentará más adelante respecto de su eficacia, actualización y excesiva diversidad, así como sobre los medios materiales de la Sección de Menores, las utilizadas para ello son: *Minerva*, para la gestión

procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; *Fortuny*, para los relativos a algunos de los asuntos de protección, como las diligencias preprocesales civiles o los correspondientes a absentismo escolar, entre otros, así como las diligencias de investigación penal; y la *nueva aplicación de gestión procesal sobre protección de menores*, con las actualizaciones habidas recientemente, y otras futuras pendientes para el presente año. Todas se usan en sus propios términos, sin que ningún asunto, de cualquier clase, deje de tener su correspondiente reflejo en una u otra de las referidas aplicaciones. En ese sentido, y puesto que el Delegado de la Sección de Menores es también responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal en Baleares (SIMF) se abunda constantemente en la necesidad del uso adecuado de las mismas por parte de todos los miembros de Fiscalía y de Secretaría. Del mismo modo se incide en el uso y actualización de las contraseñas para el acceso a todos los apartados de la *Intranet* de Fiscales, entre ellos, el acceso a los propios de la materia, como el registro de sentencias firmes de menores o *Adexttra* para los MENAs, y sobre todo, la nueva aplicación de protección. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. En este sentido, ya se ha comentado tal circunstancia en alguna ocasión con los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con Juzgados de Menores. (También en este sentido, pero en el campo de protección, con las bases de datos de las administraciones de protección como el RUMI). En este campo deben necesariamente añadirse en el presente año los problemas actuales derivados de la incorporación, en general, del sistema de notificaciones LexNet, digitalización de la Justicia, la falta de integración de las aplicaciones de gestión procesal actuales con LexNet, desarrollo de *Minerva* “digital”, etc, en una etapa de difícil aportación de medios reales para su efectiva puesta en marcha y que junto con los déficit ya provenientes de etapas anteriores hacen mucho más difícil en este periodo de tránsito el desempeño del trabajo en tanto aquellos se vayan superando.

5.6.1.1.13. *LexNet* y correos electrónicos.

Además del correo corporativo de cada fiscal, (extensión *fiscal.es*), se cuenta con otra cuenta de correo corporativo común donde se recogen las comunicaciones de cualesquiera entidades o personas, así como, en ocasiones, y para casos de celeridad o necesidad, se adelantan atestados o informes policiales, o judiciales o de otras instituciones. Tal cuenta es la siguiente: fiscaliamentores.baleares@fiscalia.mju.es.

Se reitera aquí la necesidad de implementación definitiva del sistema LexNet en las Secciones de Menores, con buzones propios (se está en ello) y con plena integración de la Sección de Menores en *Minerva* con el rol de Juzgado de Instrucción que facilite el correcto desempeño de la función del Ministerio



Fiscal, en general, y en materia de menores en particular, por su especial idiosincrasia y por la especial labor del mismo en esta materia como responsable absoluto de la investigación.

5.6.1.1.14. Comunicaciones a otras administraciones sancionadoras.

Además de la normal en materia de tráfico, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben abrir las oportunas diligencias y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

5.6.1.1.15. Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENAs) y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros, si bien los expedientes relacionados con la edad son tramitados por la Sección de Menores). Los aspectos comunes relacionados con delitos informáticos cometidos por menores coinciden en la persona del Delegado de Menores que también lo es de Criminalidad Informática. Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (respecto de aquellos asuntos que no se tramitan en la propia Sección de Menores) Familia, Violencia Sobre la Mujer o Incapacidades, como se ha comentado en otros apartados.

5.6.1.1.16. Comisión Provincial de Policía Judicial

En la reunión de 11 de diciembre de 2015 se trataron temas específicamente relacionados con menores, como el relativo a los policías tutores y el posible exceso funcional de los mismos; o los problemas de custodia policial de menores en los centros de atención psiquiátrica (IBSMIA, Instituto Balear de Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, sito en el Hospital Son Espases, de Palma de Mallorca), entre otros.

5.6.1.1.17. Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENAS y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros, si bien los expedientes relacionados con la edad son tramitados por la Sección de Menores). Los aspectos comunes relacionados con delitos informáticos cometidos por menores coinciden en la persona del Delegado de Menores que también lo es de Criminalidad Informática. Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (respecto de aquellos asuntos que no se tramitan en la propia Sección de Menores) Familia, Violencia Sobre la Mujer o Incapacidades, como se ha comentado en otros apartados.

5.6.1.1.18. Resumen de deficiencias en medios personales.

Como ya se ha advertido anteriormente, la Sección de Menores cuenta con un Fiscal menos desde hace dos años, sin que se haya suplido o contrarrestado el incremento de trabajo de cada uno de los cinco Fiscales actuales. Dicho incremento, estimado en un 20% derivado del reparto de todos los servicios de una plaza vacante, no es proporcionado con el resto de la plantilla, pues el recorte habido a nivel general en la Fiscalía de Baleares respecto de las otras dos plazas eliminadas es realizado entre más de 35 fiscales, mientras que el trabajo de uno se reparte entre cinco. Además, los Fiscales de Menores llevan a cabo semanalmente servicios normales de la Fiscalía con asistencia a todos los Juzgados de lo Penal y las 2 Secciones penales de la Audiencia Provincial. Además, y sin perjuicio de reconocer el carácter voluntario, el Fiscal Delegado lleva también la Delegación de Criminalidad Informática y la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, lo que supone la llevanza de los asuntos de dichas especialidades de los partidos judiciales de Palma e Inca y el visado y coordinación de las del resto del territorio de las islas. Como digo, si bien ello es, evidentemente voluntario, lo cierto es que también supone la asunción de un porcentaje de asuntos de la jurisdicción de adultos. Con independencia de ello, se haría necesario recuperar el sexto Fiscal para la correcta llevanza, por el momento, de los asuntos propios de la especialidad en tanto sean compartidos con el desempeño de las funciones generales del Ministerio Fiscal y, sobre todo, para poder implementar un sistema adecuado de atención a víctimas y perjudicados. En el ámbito de los ET, se debería cubrir, a la mayor brevedad, la plaza de trabajador social aún vacante desde hace años. Asimismo, procurar o impulsar una reforma normativa que permita la figura de un coordinador, o similar, de los ET, como antes se adujo. En la Secretaria de Fiscalía, sin duda, y a falta de un secretario/a, la habilitación de un funcionario del nivel superior de los de la Administración de Justicia o de otro ámbito, para la gestión y coordinación de los aspectos burocráticos y administrativos de una oficina procesal de proporciones similares y mayor volumen de trabajo que la de los propios Juzgados de Menores. En relación con la Unidad Adscrita, se hace necesario, quizás, otro miembro policial en la misma, a fin de poder implementar sus posibilidades de investigación policial ahora, en muchas ocasiones, delegadas en los órganos policiales generalizados ajenos al ámbito propio de menores. Y aún más en la actualidad con la baja casi permanente de uno de sus miembros, como ya se comentó en el apartado correspondiente. Asimismo, se reiteran las deficiencias en cuanto al sistema de peritajes. Se reiteran, asimismo, los problemas añadidos por el hecho insular en relación con el servicio de guardia, tanto por la inexistencia del mismo a nivel de jurisdicción de menores (sería interesante un estudio sobre la modificación de los límites actuales en relación con las Comunidades Autónomas insulares) como por el hecho de las incidencias propias que para el traslado de menores y otras actuaciones policiales y judiciales supone la división insular de aquella. Es de destacar, como también se abunda más adelante, y con especial incidencia en



la ejecución de las medidas, la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones a cubrir las necesidades actuales. Esto resalta más en materia de medio abierto, donde, si bien se ha disminuido la ratio, el número de menores por educador de medio abierto sigue siendo inaceptable y, como consecuencia de ello, a veces, poco operativo. En materia de internamientos en centros de reforma, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores que se comentaran en capítulos siguientes.

5.6.1.1.19. Resumen de deficiencias de medios materiales

Se podrían concretar en los siguientes puntos: necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional. Se hace imprescindible el cambio de los *software* de procesadores de textos y similares usados normalmente. Es fundamental, a nivel de espacio, buscar ubicación a los asuntos antiguos archivados y piezas de convicción, ya que el pequeño y compartido espacio con otros estamentos judiciales que existe en la actualidad está prácticamente saturado. Sería oportuno contar, a nivel general, (incluyendo cuestiones de pruebas anticipadas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones) de una ubicación adecuada en el edificio para las exploraciones de menores víctimas de abusos y maltrato sobre todo. Sería interesante contar con un sistema propio de videoconferencia. A nivel general, acometer la posibilidad de poder acceder a las aplicaciones de gestión procesal e Intranet desde ordenadores particulares. Como se puede ver, las mismas que en años anteriores.

5.6.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior se podría extraer las siguientes conclusiones:

- Han aumentado los delitos contra la integridad física (lesiones) en casi 40 asuntos.
- Aumento también (en 17) los delitos contra la indemnidad sexual contra mayores y menores cometidos por menores de edad, si bien como ya se expuso, son escasos los supuestos de especial gravedad en relación con las agresiones sexuales, normalmente incardinadas en el tipo básico del art. 179 del CP.
- En el ámbito de los delitos patrimoniales, tendencia a la estabilidad, con aumento de los delitos de robos con fuerza.
- Aumento igualmente (unos 30 asuntos más) en materia de violencia de género y doméstica.
- Dentro del apartado “otros” de la estadística, hacer referencia a los delitos relativos a aspectos relacionados con delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y auto-distribución –

sexting-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones y similares a través de redes sociales, chats, o aplicaciones de mensajería de uso común extendido como *WhatsApp*.

- Es de destacar un aumento en el número de las faltas, teniendo en cuenta el periodo previo a la reforma, los incoados posteriormente pero por hechos ocurridos antes, así como los delitos leves, atendiendo a que Minerva no tiene esta denominación aún incluida entre el listado de infracciones penales.
- Se han incoado 2991 DIP, esto es unas 250 diligencias preliminares más que en el año anterior y han descendido en unos 80 los expedientes de reforma incoados (924), manteniéndose así la proporción de 1 ER por cada 3 DIP, aproximadamente. Asimismo, son más los asuntos que acaban en resolución judicial que los que termina por solución extrajudicial en cualquiera de sus denominaciones.
- Los delitos de especial gravedad siguen manteniendo la misma *ratio*, si bien destacando que ni en los delitos contra la vida se ha llegado a la consumación, ni en los delitos de carácter sexual se han superado normalmente, las conductas de los respectivos tipos básicos, aunque si han aumentado como se refleja en los cuadros estadísticos *ad hoc*.
- En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, no existe nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad.

5.6.1.3. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA

Al margen de los aspectos evacuados en Capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse, también, con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de la Memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

5.6.1.3.1. Las denominadas “prácticas restaurativas”.

Se trata de un apartado no baladí y de especial trascendencia desde hace dos años, y que merecieron una especial atención en su momento por la anterior Fiscal de Sala de Menores, a tenor de la estructura organizativa y administrativa que se había promovido para su puesta en marcha, tanto a nivel de Conselleria de Educación como a nivel de Policía Local. Se hace imprescindible la transcripción de las comunicaciones que se dirigieron en su momento a las diversas instituciones implicadas a fin de poner de manifiesto ciertas actuaciones llevadas a cabo a través de las denominadas “prácticas restaurativas” que contravenían en muchos aspectos el articulado y las competencias de los órganos e instituciones regulados en LORPM para el desempeño de las mismas, como la propia Fiscalía. Dichas prácticas restaurativas, como supuesta “*fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva*”, podían suponer, como se indica, una invasión competencial que era necesario poner de manifiesto. Sin duda, se hace necesaria una regulación de las mismas y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la Fiscalía



General del Estado al respecto. Dichos comunicados, puestos en su momento en conocimiento del Fiscal de Sala Coordinador de Menores y del Fiscal Superior de las Illes Balears, se transcriben a continuación como la remitida a la Inspección Educativa y a otras instituciones implicadas para su mejor comprensión:

ILMO/A SR/SRA.-

Tal y como se comunicó a V.I./Ud hace unos meses en escrito similar al presente, relacionado con las denominadas “prácticas restaurativas”, se hace necesario desde la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares de la que soy Delegado y Coordinador, y en el ámbito de mis competencias, recordar algunos de los aspectos ya remarcados en aquel escrito y añadir algunos otros que están directamente relacionados con aquella actividad en el marco de la actual legislación en materia de responsabilidad penal de menores.

A tal fin, se indicaba en el anterior escrito que se tenía conocimiento que desde hacía unos meses se vienen llevando a cabo en el seno de determinados centros escolares e institutos de la ciudad de Palma de Mallorca diversas actuaciones conocidas bajo el rótulo genérico de prácticas restaurativas, enfocadas, principalmente, en la parte que concierne al presente escrito, al objetivo de ofrecer una posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca.

Asimismo, se comentaba que sin perjuicio del reconocimiento del inestimable fin que se pretende con aquellas y de la buena voluntad de los diversos intervinientes, las referidas prácticas restaurativas adolecen de determinados déficit, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la óptica de los medios personales oportunos para su posible ejecución que, sin perjuicio de un posterior detalle pormenorizado, se sintetizaban en los siguientes:

1º.- La respuesta jurídica y legal, así como la competencia para la instrucción e investigación ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal está atribuida por la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM), al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías.

2º.- La determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, corresponde, asimismo, al Ministerio Fiscal. A ello no es óbice ni la inexistencia de denuncia, ni la minoría de edad penal ni la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, pues, salvo contadas excepciones, los delitos y faltas son perseguibles de oficio, obligatorios en cuanto a su deber de ser denunciados (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y, con mayor motivo si son conocidos por agentes o funcionarios de policía o incluso cuando se ostentan determinados cargos, profesiones u oficios, cual se remarca en el art. 262 del mismo texto legal.

3º.- Las posibles resoluciones de archivo, sobreseimiento o continuación de las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma contra los referidos menores presuntamente responsables de infracciones penales, son también



decisiones de la Fiscalía. Asimismo le corresponde tal respuesta respecto de los infractores menores de catorce años (art. 3 de la LORPM) sin perjuicio del carácter reglado del archivo en tales casos y de la obligada intervención de la entidad pública competente en materia de protección de menores y del seguimiento y control del Ministerio Fiscal (art. 3 de la LORPM y art. 174 Código Civil).

4º.- Las posibilidades de solución extrajudicial, mediación, conciliación y otras similares, -con participación incluso de víctimas y perjudicados-, de estos asuntos vienen debidamente especificadas en la LO citada y en su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, con clara referencia (arts. 18, 19 y ss. de la LORPM y artículo 5 de su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de Julio, que regula con detalle quién y cómo deben llevarse a cabo las soluciones extrajudiciales) a cuáles son los recursos jurídicos al respecto tales como el desistimiento, la conciliación, la reparación directa o indirecta o cualesquiera otras soluciones extrajudiciales análogas, todas ellas, necesariamente, incluidas en el ámbito de la competencia del Ministerio Fiscal a través de los correspondientes expedientes judiciales al efecto destinados. Y todo ello, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, entre ellos, la asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, así como del seguimiento, control y cumplimiento de la tarea en su caso encomendada. Dichos criterios relativos a soluciones extrajudiciales y respuestas mediadoras y conciliadoras no son en modo alguno una novedad y ya aparecen en dichas normativas pues no son sino la consecuencia de la transposición a la normativa interna de los criterios europeos e internacionales al respecto de la justicia de menores desde hace décadas.

5º.- Las necesidades inherentes al superior interés de los menores en relación con este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, y dentro del contexto normativo citado, deben ser avaladas por el órgano técnico a tal efecto indicado en la normativa referida, esto es, los Equipos Técnicos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores y, por otro lado, ejecutados e implementados por los profesionales adecuados a tal efecto enumerados y referidos en la normativa sobre menores infractores ya señalada, y no por otros profesionales diferentes que carezcan de habilitación legal para la implementación de las mismas. En tal ámbito es donde debe determinarse, además, la conveniencia o no de cualquier otra actuación social, educativa o familiar diferente a las legalmente establecidas.

6º.- Los criterios anteriormente referidos son igualmente reproducibles respecto de aquellos hechos que sean o puedan ser constitutivos de infracción penal pero que, asimismo, puedan tener consideración paralela como infracciones administrativas o disciplinarias, pues si bien es posible en ciertos casos el tratamiento simultáneo de la respuesta penal con las sanciones administrativas o disciplinarias, en modo alguno estas últimas excluyen la obligación de proceder a la comunicación al Ministerio Fiscal de los posibles hechos delictivos en que existan menores implicados para su tramitación jurídica en la forma referida anteriormente, así como para poder determinar, en su caso, la compatibilidad de la infracciones, la repercusión del principio *ne bis in idem* o la



consideración sobre la conveniencia al interés superior del menor de la aplicación coincidente de diversos regímenes sancionadores. De haberse llevado a cabo alguna actuación educativa legalmente prevista sobre el menor que pudiera tener relación con unos hechos concretos, la misma podría ser objeto de consideración por los órganos referidos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores para la determinación de la respuesta adecuada a aquel en el procedimiento oportuno.

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las competencias administrativas y disciplinarias sancionadoras de las personas, autoridades, instituciones, administraciones y agentes que sean inherentes a sus funciones en tanto no se trate de hechos que sean o puedan ser también constitutivos de infracción penal conforme al Código Penal. En todo caso, incluso los expedientes administrativos y disciplinarios exigen una adecuación a unas pautas o normas de actuación a las que no pueden ser ajenas otras prácticas que se pretendan llevar a cabo sobre un menor.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento, y en el ámbito de las competencias sobre coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad, vuelvo mediante el presente escrito a comunicar a V.I./Ud las anteriores consideraciones para recordar que todas aquellas actuaciones de menores de edad que, en el ámbito educativo, -ya sea en el propio centro o derivadas de la referida actividad llevada a cabo como consecuencia de la dinámica educativa-, sean o puedan ser constitutivas de infracción penal en cualquiera de sus formas, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares (con competencia en toda la CCAA) ya sea directamente o a través de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su tramitación conforme a Derecho en los términos expuestos.

Que tal comunicación también debe efectuarse respecto de aquellas cuestiones referidas a infracciones administrativas o disciplinarias que, por su contenido y definición, sean o puedan ser también constitutivas de infracción penal.

La existencia de posibles actuaciones normalizadas y no discrecionales en el ámbito educativo o familiar que pudieran ser adecuadas al interés del menor y que estuvieran relacionadas con un posible hecho delictivo, puede asimismo comunicarse a la Fiscalía a fin de contrastar su posible consideración legal en los términos previstos en los arts. 18, 19 y 27 de la LORPM y concordantes de su Reglamento, y previo informe, en su caso, del Equipo Técnico correspondiente, y proceder, en su caso, a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación referida.

Es evidente que cualquier tipo de ayuda o actuación en el ámbito educativo, formativo o familiar que tienda a prevenir o reparar las consecuencias de un hecho delictivo, ya sea a nivel individual o colectivo, y que se encuentre



regulada al efecto, puede ser positiva para todos los implicados en el mismo, en mejora de la calidad de la convivencia escolar y su extrapolación a la convivencia en sociedad, si bien, necesariamente, las mismas deben ajustarse a las normas a tal efecto establecidas o servir de apoyo a las mismas en interés del menor y de la víctima, pero en modo alguno pueden ser una alternativa diferente y ajena al procedimiento normativo anteriormente mencionado.

Esto es, las soluciones extrajudiciales, cualquiera que sea el nombre que se les quiera dar, aplicables a un menor presuntamente responsable de un hecho delictivo tienen unos trámites legales, que son los especificados, de ineludible observación, sin perjuicio, evidentemente, de las actuaciones educativas y formativas, escolares y familiares, normalizadas, que se deriven de la relación escolar y familiar del menor que puedan servir de apoyatura a la formación del menor como persona en el entendimiento del reproche que suponen actuaciones antisociales como las delictivas.

Tales consideraciones, que ya se comunicaron a la Fiscalía de Sala de Menores de la Fiscalía General del Estado, se comunicarán inmediatamente a los restantes Fiscales componentes de la Sección de Menores para su común aplicación desde éste año, agradeciéndole que en el mismo sentido, y en el marco de sus respectivas competencias, las hiciera extensivas a los diferentes centros educativos y profesionales implicados en la materia a fin de coordinar y adecuar a ellas cualquier intervención educativa con menores presuntamente responsables de infracciones penales, sin perjuicio del seguimiento que, al respecto, se lleve a cabo desde la propia Fiscalía.

En el mismo sentido, se comunica el presente escrito a la Ilma. Consellera d'Educació, y al Director del Institut per a la Convivència i L'Èxit Escolar.

Para cualquier duda, sugerencia o aclaración al respecto, no dude en contactar conmigo.

Atentamente, José Díaz Cappa. Fiscal Delegado de la Sección de Menores

En este sentido, es destacable el acogimiento favorable que tales comunicaciones tuvieron desde la Inspección Educativa, respondiéndose del siguiente modo por el actual Jefe del Departamento:

Ilustrísimo señor,

Como jefe del Departamento de Inspección Educativa de las Illes Balears quiero agradecerle su escrito de 6 de febrero de 2014 sobre "prácticas restaurativas", reiterando escrito anterior sobre este mismo tema.

Se han dado instrucciones a los inspectores de los diferentes centros para que se supervise que las actuaciones en relación a este tema se realizan con respeto total y absoluto a la legislación vigente con especial referencia en lo establecido a la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



Al mismo tiempo le informo que se va a proceder a dar traslado del contenido de su escrito a los centros escolares.

En cualquier caso, si usted detecta algún caso de presunto incumplimiento, le agradeceremos nos lo comuniqué para corregir las hipotéticas disfunciones que se hayan podido producir.

Atentamente, Francisco García Moles. Jefe del Departamento de Inspección Educativa.

Aún así, por parte de la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia de la Conselleria de Administraciones Publicas del Govern de les Illes Balears, se remitió directamente a la Fiscalía General del Estado un escrito, junto con un texto comprensivo de diversos protocolos de actuación de los agentes de policía local (policías tutores) solicitando un informe de la Fiscalía General del Estado sobre la viabilidad del mismo y de diversos aspectos concretos que se planteaban, siendo solicitado por parte de la Fiscalía General del Estado al Fiscal Delegado que suscribe el correspondiente informe y siendo contestado por la Fiscalía General del Estado (Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores) al departamento administrativo antes citado concluyendo casi literalmente la postura ya mantenida en su momento desde la Delegación de la Sección de Menores de Baleares. El informe que se remitió a la Fiscalía General del Estado desde la Delegación de Menores, fue el siguiente:

EXCMO. SR.:

Habiéndome solicitado por V.E. informe en relación con determinadas cuestiones relacionadas con el programa del llamado “policía tutor” en Illes Balears, vengo a exponer resumidamente lo siguiente:

Con anterioridad a mi toma de posesión como Delegado de la Sección de Menores en Junio de 2013, se pudo observar que se venía produciendo un notorio incremento de actuaciones de los denominados “policías tutores” con menores incursos en posibles actuaciones delictivas, y que aparecían de todo punto ajenas y excesivas en cuanto a su posible ámbito competencial, y que, inicialmente, sólo se centraban (o amparaban) en las llamadas “prácticas restaurativas”, que, junto con instituciones del ámbito educativo, como Convivexit (Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de Baleares, dependiente de la Consellería de Educación) suponían en la práctica una verdadera implementación de actuaciones que, se estimaba, superaban las posibilidades reales de intervención de aquellos como agentes de la autoridad conforme a la legislación vigente, fundamentalmente, la referida en la LO 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.

Dichas prácticas restaurativas se presentaban en los medios (Web de la Conselleria) -y siendo indicativo ello de su contenido-, como aquellas que tenían por objetivo ofrecer una “posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca”. Posteriormente, y tras los escritos de la Fiscalía que luego se reproducen, se cambiaron o relajaron los términos.



A través de dichas “prácticas restaurativas” lo que se producía, en realidad, era una serie de actuaciones policiales que aparecían contrarias a los parámetros procesales previstos en la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y a las competencias que, en la misma, venían atribuidas al Ministerio Fiscal, Equipos Técnicos y otros organismos e instituciones (como las entidades públicas de protección de menores) previstos en dicha norma para la decisión y ejecución de cualquier solución extrajudicial o mediadora o recurso protector respecto de los menores incurso en aquella.

Así se hizo saber, remitiendo en su momento dos escritos sobre ello, -que posteriormente se transcriben por considerarlo necesario para la mejor comprensión del presente informe-, tanto a las distintas jefaturas de policía local, como a la autoridades educativas implicadas (Conselleria de Educació, de la que dependía Convivexit) e Inspección Educativa, así como a las jefaturas de Policía Nacional y Guardia Civil que también empezaban a mostrarse quejosos, como se comentará, con éstas y otras actuaciones de los llamados “policías tutores”, pues empezaban a abarcar también funciones de investigación policial competencia de las citadas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que incluían, no sólo posibles actuaciones de menores en el ámbito de la LORRPM, sino también otras investigaciones en las que los posibles implicados eran adultos pero la víctima era menor, convirtiendo y extendiendo el ámbito de posible actuación de los llamados policías tutores en algo comprensible de todo aquello que, relacionado con un menor, ocurriera o tuviera relación con el ámbito educativo o escolar, suponiendo en muchas ocasiones una clara intromisión en labores y competencias de otros estamentos e instituciones, no solo policiales, sino judiciales o de fiscalía o simplemente, educativas a través de los sistemas de prevención o disciplinarios propios del sistema educativo o de los diferentes centros.

Asimismo, el ámbito de actuación de los denominados “policías tutores”, se fue extendiendo no sólo al inicial territorio de Palma de Mallorca, sino al resto de poblaciones de Baleares.

Los escritos antes mencionados, comunicados también a la FGE (con la respuesta que más adelante se transcribe) y al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Baleares, tenían un contenido similar o cercano a los siguientes:

“Desde hace unos meses se vienen llevando a cabo en el seno de determinados centros escolares e institutos de la ciudad de Palma de Mallorca diversas actuaciones conocidas bajo el rótulo genérico de prácticas restaurativas, enfocadas, principalmente, en la parte que concierne al presente escrito, al objetivo de ofrecer una posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca.

Recientemente he tomado posesión como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía Superior de la CCAA de Illes Balears, pudiendo observar que, sin perjuicio del reconocimiento del inestimable fin que se pretende con aquellas y de la buena voluntad de los diversos intervinientes, las



referidas prácticas restaurativas adolecen de determinados déficit, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la óptica de los medios oportunos para su posible ejecución que, sin perjuicio de un posterior detalle pormenorizado, vengo a sintetizar en los siguientes:

1º.- La respuesta jurídica y legal y la competencia para la instrucción e investigación ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal está atribuida por la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORRPM), al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías.

2º.- La determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, corresponde, asimismo, al Ministerio Fiscal. A ello no es óbice ni la inexistencia de denuncia, ni la minoría de edad penal ni la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, pues, salvo excepciones, los delitos y faltas son perseguibles de oficio, obligatorios en cuanto a su deber de ser denunciados (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y, con mayor motivo si son conocidos por agentes o funcionarios de policía.

3º.- Las posibles resoluciones de archivo o de continuación de las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma contra los referidos menores presuntamente responsables de infracciones penales, son también decisiones de la Fiscalía. Asimismo le corresponde tal respuesta respecto de los infractores menores de catorce años (art. 3 de la LORPM) sin perjuicio del carácter reglado del archivo en tales casos y de la obligada intervención de la entidad pública competente en materia de protección de menores y del seguimiento y control del Ministerio Fiscal (LORRPM y art. 174 Código Civil).

4º.- Las posibilidades de solución extrajudicial de estos asuntos vienen debidamente especificadas en la LO citada y en su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, con clara referencia (arts. 18 y ss. de la LORRPM) a cuáles son los recursos jurídicos al respecto tales como el desistimiento, la conciliación, la reparación directa o indirecta o cualesquiera otras soluciones extrajudiciales análogas, todas ellas, necesariamente, incluidas en el ámbito de la competencia del Ministerio Fiscal a través de los correspondientes expedientes judiciales al efecto destinados. Y todo ello, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, entre ellos, la asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, así como del seguimiento, control y cumplimiento de la tarea en su caso encomendada.

5º.- Las necesidades inherentes al superior interés de los menores en relación con este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, y dentro del contexto normativo citado, deben ser avaladas por el órgano técnico a tal efecto indicado en la normativa referida, esto es, los Equipos Técnicos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores y, por otro lado, ejecutados e implementados por los profesionales adecuados a tal efecto enumerados y referidos en la normativa sobre menores infractores ya señalada, y no por otros profesionales diferentes. En tal ámbito es donde debe determinarse, además,



la conveniencia o no de cualquier otra actuación social, educativa o familiar diferente a las legalmente establecidas.

6º.- Los criterios anteriormente referidos son igualmente reproducibles respecto de aquellos hechos que sean o puedan ser constitutivos de infracción penal pero que, asimismo, puedan tener consideración paralela como infracciones administrativas o disciplinarias, pues si bien es posible en ciertos casos el tratamiento simultáneo de la respuesta penal con las sanciones administrativas o disciplinarias, en modo alguno estas últimas excluyen la obligación de proceder a la comunicación al Ministerio Fiscal de los posibles hechos delictivos en que existan menores implicados para su tramitación jurídica en la forma referida anteriormente, así como para poder determinar, en su caso, la compatibilidad de la infracciones, la repercusión del principio ne bis in idem o la consideración sobre la conveniencia al interés superior del menor de la aplicación coincidente de diversos regímenes sancionadores.

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las competencias administrativas y disciplinarias sancionadoras de las personas, autoridades, instituciones, administraciones y agentes que sean inherentes a sus funciones en tanto no se trate de hechos que sean o puedan ser también constitutivos de infracción penal conforme al Código Penal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y Reglamento, y en el ámbito de las competencias sobre coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad, le comunico la presente para recordar que todas aquellas actuaciones de menores de edad que, en el ámbito educativo, -ya sea en el propio centro o derivadas de la referida actividad llevada a cabo como consecuencia de la dinámica educativa-, sean o puedan ser constitutivas de infracción penal en cualquiera de sus formas, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares (con competencia en toda la CCAA) ya sea directamente o a través de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su tramitación conforme a Derecho en los términos expuestos.

Que tal comunicación también debe efectuarse respecto de aquellas cuestiones referidas a infracciones administrativas o disciplinarias que, por su contenido y definición, sean o puedan ser también constitutivas de infracción penal.

La existencia de posibles prácticas u otras actuaciones en el ámbito educativo o familiar que pudieran ser adecuadas al interés del menor presuntamente responsable de un hecho delictivo, pueden asimismo comunicarse a la Fiscalía a fin de contrastar su posible consideración legal en los términos previstos en los arts. 18, 19 y 27 de la LORPM, y previo informe, en su caso, del Equipo Técnico correspondiente, y proceder, en su caso, a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación referida.



Atentamente,

JOSE DIAZ CAPPÀ

Fiscal Delegado de Menores

Fiscal Delegado de Criminalidad Informática

Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y no Discriminación

Tras este primer escrito fechado aproximadamente a mediados de 2013, hubo de remitirse uno nuevo, en febrero de 2014, con contenido similar, pero concretando algunos aspectos en su parte final. Su texto, dirigido de nuevo a las diferentes instituciones mencionadas, era más o menos el siguiente:

“Tal y como se comunicó a V.I./Ud hace unos meses en escrito similar al presente, relacionado con las denominadas “prácticas restaurativas”, se hace necesario desde la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares de la que soy Delegado y Coordinador, y en el ámbito de mis competencias, recordar algunos de los aspectos ya remarcados en aquel escrito y añadir algunos otros que están directamente relacionados con aquella actividad en el marco de la actual legislación en materia de responsabilidad penal de menores.

A tal fin, se indicaba en el anterior escrito que se tenía conocimiento que desde hacía unos meses se vienen llevando a cabo en el seno de determinados centros escolares e institutos de la ciudad de Palma de Mallorca diversas actuaciones conocidas bajo el rótulo genérico de prácticas restaurativas, enfocadas, principalmente, en la parte que concierne al presente escrito, al objetivo de ofrecer una posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca.

Asimismo, se comentaba que sin perjuicio del reconocimiento del inestimable fin que se pretende con aquellas y de la buena voluntad de los diversos intervinientes, las referidas prácticas restaurativas adolecen de determinados déficit, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la óptica de los medios personales oportunos para su posible ejecución que, sin perjuicio de un posterior detalle pormenorizado, se sintetizaban en los siguientes:

1º.- La respuesta jurídica y legal, así como la competencia para la instrucción e investigación ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal está atribuida por la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORRPM), al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías.

2º.- La determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, corresponde, asimismo, al Ministerio Fiscal. A ello no es óbice ni la inexistencia de denuncia, ni la minoría de edad penal ni la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, pues, salvo contadas excepciones, los delitos y faltas son perseguibles de oficio, obligatorios en cuanto a su deber de ser denunciados (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento



Criminal) y, con mayor motivo si son conocidos por agentes o funcionarios de policía o incluso cuando se ostentan determinados cargos, profesiones u oficios, cual se remarca en el art. 262 del mismo texto legal.

3º.- Las posibles resoluciones de archivo, sobreseimiento o continuación de las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma contra los referidos menores presuntamente responsables de infracciones penales, son también decisiones de la Fiscalía. Asimismo le corresponde tal respuesta respecto de los infractores menores de catorce años (art. 3 de la LORRPM) sin perjuicio del carácter reglado del archivo en tales casos y de la obligada intervención de la entidad pública competente en materia de protección de menores y del seguimiento y control del Ministerio Fiscal (art. 3 de la LORRPM y art. 174 Código Civil).

4º.- Las posibilidades de solución extrajudicial, mediación, conciliación y otras similares, -con participación incluso de víctimas y perjudicados-, de estos asuntos vienen debidamente especificadas en la LO citada y en su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, con clara referencia (arts. 18, 19 y ss. de la LORRPM y artículo 5 de su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de Julio, que regula con detalle quién y cómo deben llevarse a cabo las soluciones extrajudiciales) a cuáles son los recursos jurídicos al respecto tales como el desistimiento, la conciliación, la reparación directa o indirecta o cualesquiera otras soluciones extrajudiciales análogas, todas ellas, necesariamente, incluidas en el ámbito de la competencia del Ministerio Fiscal a través de los correspondientes expedientes judiciales al efecto destinados. Y todo ello, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, entre ellos, la asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, así como del seguimiento, control y cumplimiento de la tarea en su caso encomendada. Dichos criterios relativos a soluciones extrajudiciales y respuestas mediadoras y conciliadoras no son en modo alguno una novedad y ya aparecen en dichas normativas pues no son sino la consecuencia de la transposición a la normativa interna de los criterios europeos e internacionales al respecto de la justicia de menores desde hace décadas.

5º.- Las necesidades inherentes al superior interés de los menores en relación con este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, y dentro del contexto normativo citado, deben ser avaladas por el órgano técnico a tal efecto indicado en la normativa referida, esto es, los Equipos Técnicos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores y, por otro lado, ejecutados e implementados por los profesionales adecuados a tal efecto enumerados y referidos en la normativa sobre menores infractores ya señalada, y no por otros profesionales diferentes que carezcan de habilitación legal para la implementación de las mismas. En tal ámbito es donde debe determinarse, además, la conveniencia o no de cualquier otra actuación social, educativa o familiar diferente a las legalmente establecidas.

6º.- Los criterios anteriormente referidos son igualmente reproducibles respecto de aquellos hechos que sean o puedan ser constitutivos de infracción penal pero que, asimismo, puedan tener consideración paralela como infracciones



administrativas o disciplinarias, pues si bien es posible en ciertos casos el tratamiento simultáneo de la respuesta penal con las sanciones administrativas o disciplinarias, en modo alguno estas últimas excluyen la obligación de proceder a la comunicación al Ministerio Fiscal de los posibles hechos delictivos en que existan menores implicados para su tramitación jurídica en la forma referida anteriormente, así como para poder determinar, en su caso, la compatibilidad de las infracciones, la repercusión del principio ne bis in idem o la consideración sobre la conveniencia al interés superior del menor de la aplicación coincidente de diversos regímenes sancionadores. De haberse llevado a cabo alguna actuación educativa legalmente prevista sobre el menor que pudiera tener relación con unos hechos concretos, la misma podría ser objeto de consideración por los órganos referidos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores para la determinación de la respuesta adecuada a aquel en el procedimiento oportuno.

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las competencias administrativas y disciplinarias sancionadoras de las personas, autoridades, instituciones, administraciones y agentes que sean inherentes a sus funciones en tanto no se trate de hechos que sean o puedan ser también constitutivos de infracción penal conforme al Código Penal. En todo caso, incluso los expedientes administrativos y disciplinarios exigen una adecuación a unas pautas o normas de actuación a las que no pueden ser ajenas otras prácticas que se pretendan llevar a cabo sobre un menor.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento, y en el ámbito de las competencias sobre coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad, vuelvo mediante el presente escrito a comunicar a V.I./Ud las anteriores consideraciones para recordar que todas aquellas actuaciones de menores de edad que, en el ámbito educativo, -ya sea en el propio centro o derivadas de la referida actividad llevada a cabo como consecuencia de la dinámica educativa-, sean o puedan ser constitutivas de infracción penal en cualquiera de sus formas, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares (con competencia en toda la CCAA) ya sea directamente o a través de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su tramitación conforme a Derecho en los términos expuestos.

Que tal comunicación también debe efectuarse respecto de aquellas cuestiones referidas a infracciones administrativas o disciplinarias que, por su contenido y definición, sean o puedan ser también constitutivas de infracción penal.

La existencia de posibles actuaciones normalizadas y no discrecionales en el ámbito educativo o familiar que pudieran ser adecuadas al interés del menor y que estuvieran relacionadas con un posible hecho delictivo, puede asimismo comunicarse a la Fiscalía a fin de contrastar su posible consideración legal en los términos previstos en los arts. 18, 19 y 27 de la LORPM y concordantes de



su Reglamento, y previo informe, en su caso, del Equipo Técnico correspondiente, y proceder, en su caso, a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación referida.

Es evidente que cualquier tipo de ayuda o actuación en el ámbito educativo, formativo o familiar que tienda a prevenir o reparar las consecuencias de un hecho delictivo, ya sea a nivel individual o colectivo, y que se encuentre regulada al efecto, puede ser positiva para todos los implicados en el mismo, en mejora de la calidad de la convivencia escolar y su extrapolación a la convivencia en sociedad, si bien, necesariamente, las mismas deben ajustarse a las normas a tal efecto establecidas o servir de apoyo a las mismas en interés del menor y de la víctima, pero en modo alguno pueden ser una alternativa diferente y ajena al procedimiento normativo anteriormente mencionado.

Esto es, las soluciones extrajudiciales, cualquiera que sea el nombre que se les quiera dar, aplicables a un menor presuntamente responsable de un hecho delictivo tienen unos trámites legales, que son los especificados, de ineludible observación, sin perjuicio, evidentemente, de las actuaciones educativas y formativas, escolares y familiares, normalizadas, que se deriven de la relación escolar y familiar del menor que puedan servir de apoyatura a la formación del menor como persona en el entendimiento del reproche que suponen actuaciones antisociales como las delictivas.

Tales consideraciones, que ya se comunicaron a la Fiscalía de Sala de Menores de la Fiscalía General del Estado, se comunicarán inmediatamente a los restantes Fiscales componentes de la Sección de Menores para su común aplicación desde éste año, agradeciéndole que en el mismo sentido, y en el marco de sus respectivas competencias, las hiciera extensivas a los diferentes centros educativos y profesionales implicados en la materia a fin de coordinar y adecuar a ellas cualquier intervención educativa con menores presuntamente responsables de infracciones penales, sin perjuicio del seguimiento que, al respecto, se lleve a cabo desde la propia Fiscalía.

Para cualquier duda, sugerencia o aclaración al respecto, no dude en contactar conmigo.

Atentamente,

JOSE DIAZ CAPPÀ

Fiscal Delegado de la Sección de Menores

Fiscal Delegado de Criminalidad Informática

Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y no Discriminación

Como *ut supra* se comentó, tal información se sometió a la consideración de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores en ese momento, y desde dicha



Fiscalía se remitió escrito, dirigido al Fiscal Superior de Illes Balears, y que seguidamente se transcribe, de fecha 27 de mayo de 2014 y N/REF 49/2014, asunto: prácticas restaurativas en el ámbito escolar, con las siguientes consideraciones que avalaban aquella:

“Excmo. Sr.:

Acuso a V.E. recibo de sus comunicaciones de 6 y 8 de mayo del corriente año, y en relación a su contenido, signifíco a V.E. lo siguiente:

A través de los informes de Memoria anual elaborados en esa Fiscalía de su cargo respecto de los ejercicios 2011 y 2012, supe de la puesta en marcha experimental del Programa de Técnicas Restaurativas que la Policía Local de Palma desarrolló en la barriada Son Gotleu, de acuerdo con el “Instituto de la convivencia y éxito escolar” y con centros escolares de dicha barriada. Los referidos informes incluían referencias encomiosas a la labor de los Policías Locales (Agentes Tutores) en este programa y en general, en las tareas de resolución de conflictos escolares, absentismo y prácticas restaurativas. Ponían de manifiesto así mismo, en términos elogiosos, la “disminución de la litigiosidad” derivada de estas actuaciones y la indemnidad de la función del Fiscal.

Las referencias de estos informes de Memoria no se extendían a los pormenores de la actuación de los agentes tutores ni a la materialización en los centros escolares de lo que se denominaba ya no técnicas, sino “prácticas restaurativas” ni desde luego, a su concreta articulación por una u otra de las vías legalmente previstas (arts. 18, 19 o 27.4 LORPM) en el ámbito de la jurisdicción de menores.

Durante los muchos años al frente de la Sección de Menores de esa Fiscalía, ha destacado la implicación personal y profesional de la Ilma. Sra. García Guillot, tanto en tareas organizativas y de relación institucional como en las propias del despacho diario de los asuntos. Esas labores se han realizado demasiado a menudo sin la necesaria dotación de medios personales y materiales. Esa implicación personal le llevó –entre otras cosas - a apoyar decididamente el referido Programa y a participar activamente en la formación de los agentes de Policía Local en relación con la intervención sobre menores de edad, lo que indudablemente ha repercutido en la calidad y especialización de las intervenciones de estos profesionales.

Poco después de su nombramiento como Fiscal Delegado, el Ilmo., Sr. Díaz Cappa me puso al corriente de posibles excesos en la articulación de las denominadas prácticas restaurativas asentadas en el ámbito escolar con participación activa de agentes de la policía local, como medio de resolver extrajudicialmente casos de infracciones penales, más o menos leves. Según me informó, tales prácticas se presentaban formal y oficialmente por el “Institut per a la Convivència i l’Exit Escolar” (Consellería de Educación de Illes Balears) como “alternativa a la justicia retributiva para la solución de las infracciones penales y administrativas de baja entidad”. La información del Sr. Fiscal Delegado hacía hincapié en la ausencia de regulación legal de tales prácticas.



En esa tesitura sometió a mi consideración el escrito dirigido a las instituciones implicadas (Consellería de Educación, Convivexit, Policía Local de Palma de Mallorca e Inspección Educativa), que transcribe ahora en sus alegaciones de 7 de mayo de 2014. Los términos de este escrito son inobjetable desde el punto de vista técnico y legal. Estuve y estoy plenamente de acuerdo con ellos y con la conveniencia de hacerlos llegar a las instituciones correspondientes.

No debe pasarse por alto la posibilidad confusión terminológica en el uso de la expresión “prácticas restaurativas”, en lugar de “técnicas restaurativas” y en la inadecuada articulación de las mismas como soluciones extrajudiciales en caso de infracción penal. El enfoque restaurativo es una de las enseñanzas de los modernos sistemas de Justicia Juvenil, alejados de la lógica retributiva y los fines de la prevención especial, y centrados en la reparación de la víctima y la recuperación y educación del infractor, cuyo paso por el sistema de Justicia es aprovechado para propiciar el cambio. Este enfoque debe teñir todas las actuaciones de los distintos profesionales (policías, Fiscales, Jueces, Abogados, Técnicos de ejecución, educadores...) e imprimir un carácter específico a cada una de las intervenciones del sistema como parte de la respuesta al menor infractor. Se extiende a las primeras actuaciones (detención, reseñas, investigación preliminar...) y por supuesto, a los trámites procesales, y orienta todo ello a la reparación material y moral de la víctima y a la educación del infractor.

La finalidad restaurativa está también presente en las escuelas de pedagogía moderna y en las técnicas de solución de conflictos en la familia y la escuela, primando las soluciones pactadas sobre los procedimientos formales y los castigos. Debe impregnar el régimen disciplinario y las intervenciones en el ámbito escolar.

Pero esto no debe confundirse con las “soluciones extrajudiciales” como respuesta de la Justicia Juvenil a la infracción penal. La desjudicialización es, bajo criterios de oportunidad reglada, uno de los principios rectores que asume nuestra LORPM, pero encomendado su articulación exclusivamente al Ministerio Fiscal, en los citados arts. 18, 19 y 27.4, y siempre con el cumplimiento de los presupuestos legalmente previstos en sus respectivos casos.

La actuación sensata de las autoridades escolares y de los agentes policiales frente a infracciones penales cometidas por menores de edad, puede favorecer o incluso configurar adecuadamente alguno de los presupuestos legales de una u otra solución extrajudicial, tales como la suficiencia de la corrección en el ámbito educativo, la disposición del menor infractor a la presentación de disculpas o a reparar el daño causado a la víctima, la disposición de la víctima a aceptar las disculpas... Pero esta actuación sensatamente orientada a las finalidades “restaurativas” con ser útil y conveniente no puede articular por sí la propia solución extrajudicial que la ley prevé en sede de Fiscalía, bajo soporte



de D. Preliminares (art. 18) o de Expediente (arts. 19 y 27.4) y con los presupuestos legalmente establecidos.

Es imprescindible reconocerlo y, en su caso, recordarlo así a instituciones y agentes educativos y policiales, tal como hizo en su momento el actual Fiscal Delegado.

Esto no ha de entorpecer ni disminuir los porcentajes de desjudicialización adecuados que deben alcanzarse o mantenerse en la Sección de Menores de esa Fiscalía. Se trata exclusivamente de garantizar la articulación legal de la solución extrajudicial que pueda proceder con asignación de los recursos disponibles en caso de conciliación, reparación o actividad educativa.

Queda al margen de todo lo anterior el inexcusable reconocimiento de la importantísima labor de prevención que realizan los denominados agentes tutores en materia de absentismo, prevención de la delincuencia y minimización de riesgos de todo orden que acechan a los adolescentes dentro y fuera del ámbito escolar.

Sin otro particular, aprovecho para saludar a V.E. muy cordialmente.

LA FISCAL DE SALA COORDINADORA DE MENORES

Fdo: Consuelo Madrigal Martínez-Pereda”

Por el Fiscal Delegado de Illes Balears se remitió al Fiscal de Sala de Menores el siguiente escrito:

Excmo. Sr.:

En esta tesitura, la actuación de los agentes tutores de las diferentes policías locales amparadas en las referidas prácticas restaurativas, implementando ex ante soluciones mediadoras para un determinado supuesto fáctico al margen de las disposiciones legales citadas, han dejado prácticamente de llevarse a cabo, aunque existen y son objeto de seguimiento por la Fiscalía, pero, sin embargo, y continuando con el objeto también del presente informe, las actuaciones llevadas a cabo por los denominados “policías tutores” (o referentes, como también se les llama) siguen comprendiendo funciones que, entiendo, no les atañen en su actual configuración legal.

Es de destacar, y como se deja traslucir de los diferentes escritos que se han ido transcribiendo, la existencia de una falta de regulación legal adecuada para tal figura. En todo caso, siempre que se han acometido reuniones con los interlocutores de la referida figura policial, tanto con el Coordinador de la misma en Baleares como con los oportunos referentes políticos, se ha hecho hincapié por esta Delegación en que la figura del policía tutor no responde a una nueva figura a la que se le pueda dotar del contenido competencial que se quiera o pretenda, sino que se trataría, en todo caso, de asignar a algunos de los agentes que formen las diversas plantillas de policía local, aquellas funciones que, dentro de las ya existentes en el ámbito competencial de las policías locales, se quieran atribuir a determinados funcionarios de la misma con mayor



dedicación, pero no la creación e implementación de funciones ex novo, o propias de otras instituciones u organismos, inexistentes para cualquier agente de policía local, tenga o no el nombre de “policía tutor”.

En este sentido, se vienen a confundir también conceptos, como consecuencia, sobre todo, de, se entiende, una incorrecta interpretación del art. 53.1 letra i) de la Ley 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuando dispone la posibilidad de los policías locales de “cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”, pues se pretende confundir la posibilidad de intervención en conflictos privados como una suerte de afección competencial en la que el policía tutor debe y puede, al margen de su mera función de control del orden público como agente de la autoridad, o de prevención conforme a la normativa de seguridad ciudadana, ser el artífice de la solución final del conflicto, con posibilidades decisorias sobre el mismo y al margen de las competencias reales de otras instituciones y organismos. Se confunde el carácter privado del conflicto a gestionar desde el punto de vista del orden público, con el carácter privado del mismo en su contexto de decisión final y normativa sobre el mismo. De tal modo, su interpretación les permitiría, quizás también, resolver una compraventa o cualquier otra cuestión privada similar entre particulares con potestades sobre el fondo del asunto.

En todo caso, y como se dirá, ya no se trata sólo de tal aspecto, sino de determinar también en virtud de qué norma o de qué interpretación normativa los agentes de policía local tienen mayores facultades y competencias para llevar a cabo soluciones mediadoras con menores (o con menores y adultos) de las que incluso tendría el propio Ministerio Fiscal u otros Cuerpos Policiales. Y de determinar en virtud de qué habilitación y formación legal y profesional, tales funcionarios de policía local pueden asumir funciones que en la LORRPM y normativa general de menores están atribuidas a psicólogos, educadores, trabajadores sociales, o, en todo caso, a otras muchas personas y profesionales con una formación acreditada al respecto.

Al parecer, tal consideración se hiciera de la propia definición que, para poder encajar tales aspectos, se hace en el mismo Manual Técnico de Implantación de Programas de Policía Tutor, cuando autodefine al “policía tutor” como alguien “especializado en cooperar en la resolución de conflictos privados...y en el entorno escolar, asignado expresamente a solucionarlos”. Evidentemente, la generación de una autodefición de la figura del “policía tutor” que permita el encaje de competencias que no se tienen, no puede ser el presupuesto normativo habilitante para ello.

Se considera en el informe del Govern, que, “en su opinión, se trata de una función de mediación extrajudicial de resolución de conflictos de posible trascendencia penal y cuya finalidad es evitar que las partes deban acudir a la vía judicial para su resolución”.

Tales consideraciones ya confrontan, pues, con la interpretación que en el informe elevado a V.E. por el Govern Balear, a través de la Conselleria de



Administraciones Públicas, se pretende hacer del citado artículo 53.1 letra i) de la LFCSE como elemento normativo validante de la intervención del “policía tutor” para resolver conflictos que pudieran dar pie a delitos o, en su momento, faltas (hoy delitos leves) de carácter privado o semipúblico, pues no se trata de validar opciones de competencias solucionadoras o decisorias de conflictos sino de acometer funciones diferentes a las que un agente de policía local tiene asignadas como tal, no trasladable a otros ámbitos ajenos a sus cometidos legales.

Es evidente que la consideración que se pretende dar a dicho precepto es doble, el de función mediadora (carente de legalidad alguna habilitante como se viene argumentando) y, además, resolutoria y vinculante para las partes en conflicto en aras a evitar una posible vía judicial.

Desconozco, como se adujo, en qué momento la ley habilita en base al citado precepto al llamado policía tutor para poder tomar tales decisiones y realizar tales acciones, que, en el mismo sentido, por lo visto, deben ser vetadas a Policía Nacional o Guardia Civil, a los que no se refiere dicho precepto, además, por supuesto, de a otras instituciones y organismos.

Sin duda, entiendo, se trata de una interpretación forzada del citado precepto para poder canalizar, de nuevo, la posibilidad de aplicarse funciones mediadoras o interventoras a través del cauce ya mencionado anteriormente como “prácticas restaurativas”.

Asimismo, inciden en dicha confusión al atribuirse esa opción resolutoria bajo la óptica de un concepto equivocado de la mediación, termino respecto del cual, y en el uso que se pretende darle, se viene a confundir la capacidad natural o habilidad transitoria para poder coadyuvar a la pacificación de un conflicto interpersonal, con la mediación legal, con la transacción, el arbitraje u otras figuras similares, las cuales es evidente que se traducen siempre en una actuación reglada, con una serie de requisitos habilitantes y profesionales, como ocurre en las diferentes normativas que a tales figuras se refieren. Una cosa es la “habilidad mediadora personal” del agente de policía para resolver de la forma más pacífica y consensuada un conflicto privado de orden público, y otra es pretender darle a esa intervención un suerte de contenido decisorio sobre el fondo del asunto, y al margen, repito de las obligatorias intervenciones al respecto de otras instituciones, organismos o autoridades.

Asimismo, y se ha repetido constantemente, el rotulo de “policía tutor” no es habilitante, en modo alguno, para el ejercicio de tales funciones. Es cierto que, siendo concebida como una figura que ha de tratar con menores, por ser el ámbito escolar respecto del que se promueve su cercanía, se deben concebir una mayor formación y sensibilidad para tratar los asuntos con mayor habilidad social y persona, pero nada más.

Se ignora también, que el pretendido carácter privado de un conflicto en el que participan menores, se convierte sin duda en una operativa de interés público, que obliga, incluso, como ocurre en el relación con el Ministerio Fiscal, a intervenir en defensa de los intereses del mismo, e ignorando, asimismo, la existencia de límites subjetivos y objetivos en una supuesta mediación con



menores que conviertan una hipotética mediación en una verdadera “mediatización” sin control del menor en la elección de la solución. Así se desprende por ejemplo, de la Circular 1/2001 de la FGE sobre la intervención de MF en los procesos civiles o en la STC 4/2001 de 15 de Enero, con mención expresa al MF al hablar de legitimación propia del mismo, no sustitutiva de la representación legal, “...justificada en la defensa del interés público comprometido”.

Sin embargo, lo que viene ocurriendo en Baleares es que la extensión de la configuración competencial de la institución del llamado “policía tutor” le viene a pretender constituir en una especie de “órgano superior de referencia en el ámbito escolar” por el que deberían pasar y ser filtro, todos los posibles conflictos con menores, sean del calado que sean. Así, a modo de ejemplo, se ha recordado por el Delegado que suscribe en más de una ocasión a los diferentes interlocutores, así como también en algunas conferencias impartidas para y a solicitud del ámbito educativo, que los policías tutores no tienen necesariamente que estar presentes en las reuniones del claustro de profesores o de dirección, o en las diferentes reuniones de carácter educativo, o tener sin más intervención en cualquier asunto relacionado con la vida del centro escolar, o ser necesariamente informados de todos los aspectos de la dinámica de colegios públicos o IES, o tomar determinadas decisiones al respecto, entre otras cosas, y como venía ocurriendo en ocasiones.

Es necesario comentar, además, que la exigencia de un proceso previo conforme al marco normativo de la LORRPM es imprescindible antes de abordar incluso una posible solución extrajudicial o mediadora, pues pueden concurrir otras causas, precursoras de la presunción de inocencia, que pueden conciliar incluso la no necesidad de abordaje alguno, o que lo sea por las instituciones adecuadas, como considerar si el archivo debe responder, quizás, a la inexistencia de delito, a la falta de tipificación penal o a la concurrencia de cualesquiera causas de sobreseimiento o prescripción.

Como antes también se afirmó, han existido ya caso de quejas de Policía Nacional y Guardia Civil por actuaciones investigadoras muy particulares de agentes tutores. Como se expuso, el exceso de atribuciones también interfiere en este campo, ignorando las limitaciones de investigación propias de los funcionarios de policía local. Dichas actuaciones, como también se comentó, ya no sólo se referían a intervenciones con posibles menores infractores, derivadas de la cercanía y prontitud con el hecho, sino de intervenciones mediadoras como las expuestas, o pretensiones investigadoras con asuntos de especial trascendencia (como posibles abusos o alertas de secuestros de menores) en los que el criterio de habilitación propia de intervención era, simplemente, el que había una víctima menor implicada. En este contexto se recordó también en ocasiones las competencias de los Grupos Especializados de GC y PN en este tipo de asuntos, así como el carácter colaborador de las policías locales previsto en el art. 29.2 de la LFCSE. Por algunos de estos hechos se han incoado, en atención a las comunicaciones de GC o PN algunas diligencias de investigación penal o informativas para la averiguación de las circunstancias concurrentes en cada caso relacionadas con intervenciones investigadoras de los policías tutores. En la última, incluso, se ha recibido



comunicado del Presidente de la Comisión Provincial de Coordinación con la Policía Judicial, en el que se expone lo siguiente:

“La Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, en la reunión celebrada el día 15 de junio de 2015, en el punto 11, relativo a “Disfunciones de Policía Tutor de Manacor” acuerda: “recordar al Ayuntamiento de Manacor que las actuaciones de los Policías Tutores, conllevan la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, no decidir acerca de la procedencia sobre continuar o no con la investigación”.

Debe tenerse en cuenta, además, que en Baleares no consta suscrito en ningún municipio el Convenio Marco firmado el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de habilitación de competencias para el desempeño de funciones de Policía Judicial en relación con las antiguas faltas (hoy delitos leves) y algunos delitos menos graves, y salvo algunos aspectos relativos a la coordinación entre PN y PL de Palma de Mallorca en materia de seguridad ciudadana y vial de septiembre de 2012.

Resulta alarmante, que, en todo caso, a un menor que pudiera no ser responsable de ilícito alguno, y para el que la Fiscalía ha de proveerle de todos los mecanismos jurídicos de protección y defensa legal, pueda sin embargo actuarse sobre el mismo y aplicársele soluciones mediadoras en virtud de la consideración e intervención al respecto de funcionarios no habilitados para ello.

En cuanto a las conclusiones del informe del Govern Balear relativas al art. 13 de la Lecrim, que no recuerdo fueran objeto de especial consideración o controversia por parte de la Fiscalía de Menores, tratándose, en todo caso, de atribuciones dirigidas a los órganos judiciales.

Supongo que la referencia que se pretende hacer es a la posibilidad de que los agentes de policía local, en general, como agentes de la autoridad, puedan llevar a cabo actuaciones policiales preventivas de entre las previstas en el art. 11 de la LFCSE, en relación con el 29.2, o en los arts. 282 y siguientes entre otros, y sobre todo en supuestos de urgencia, necesidad o perentoriedad, siempre y cuando ello no se utilice, canalice o interprete como posible vía para la atribución de competencias policiales investigadoras no atribuidas o carentes de habilitación legal.

Finalmente, y en cuanto a las Juntas Locales de Seguridad, reguladas en el Decreto de 1087/2010 de 3 de septiembre, que las define como “órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal” a fin de “ Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio”, no es función, entiendo, de la Fiscalía, el indicar los concretos contenidos de esas pautas colaboradoras y de coordinación, pero sí el de indicar que, sin perjuicio



de ello, tampoco deben servir para la atribución de competencias no delegables propias de otros organismos o instituciones, como venimos recalcando y que, precisamente, han sido las quejas de algunos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre otras cosas, las que han alertado de la no oportunidad de ceder ciertas atribuciones investigadoras.

Como última consideración, se debe hacer mención que, al margen de las diferentes cuestiones tratadas, el Manual Técnico de Implementación del Programa de Policía Tutor de Baleares, contiene referencias a ciertas pautas de actuación que, como se advirtió por el Delegado que suscribe en la última reunión con el Director General de Emergencias, podrían, de llevarse a cabo de forma inadecuada, suponer o entrar en excesos competenciales como los referidos, y entre ellos, y sin ánimo exhaustivo, a las funciones de prevención y actuación ante hechos delictivos cometidos por menores de edad; la participación en los ámbitos estrictamente educativos; y, sobre todo, el referido a “colaborar en la resolución de conflictos privados con menores de edad involucrados, especialmente en el ámbito escolar y a petición de los interesados siempre que los hechos no sean constitutivos de infracción penal”.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 2015

Fdo: José Díaz Cappa.

Fiscal Delegado de la Sección de Menores

Fiscal Delegado de Criminalidad Informática.

Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación

Y la respuesta del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, fue la siguiente:

“N/REF: C. F. 44/2015 (Cítese al contestar)

FECHA: 17 de noviembre de 2015

ASUNTO: Informe Programa Policía Tutor

DESTINATARIO: SR. D. SERGI TORRANDELL CORNÉS, DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y JUSTICIA – CONSELLERIA D’ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES – GOVERN DE LES ILLES BALEARS .

Sr. Director General de Interior, Emergencias y Justicia

Por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado se ha dado traslado a esta Unidad Coordinadora de Menores del escrito de fecha 10 de marzo de 2015 por el que se solicitaba de la misma la emisión de informe acerca de las cuestiones que se plantean mediante Informe Jurídico de la Consejería de Administraciones Públicas en relación con ciertas funciones de los policías tutores de las Illes Balears adscritos al programa de la Consejería de Administraciones Públicas.

El mencionado informe jurídico llega a las siguientes conclusiones:

1.- Es correcta la aplicación del artículo 53.1.i LOFCSE ante la comisión de los delitos de injurias y calumnias entre menores, siendo posible la mediación policial en aras a la evitación del proceso judicial.

Por otra parte, entendemos que no es posible la aplicación de la Ley 5/2012 al ámbito que nos ocupa porque, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.a, la propia ley excluye de su ámbito de aplicación, de forma expresa, la mediación penal. Todo ello, claro está, sin perjuicio de aplicar, en la medida de lo posible, los principios informadores de la citada ley a la mediación penal (voluntariedad, igualdad, imparcialidad, neutralidad, etc.).

2.- Con carácter general, también entendemos de aplicación el artículo 53. 1.i LOFCSE ante la comisión de las faltas tipificadas en el artículo 620 CP, siendo posible la mediación policial en aras a la evitación del proceso judicial, sin perjuicio de las matizaciones contenidas en la consideración jurídica 4.2 del presente informe.

3.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por parte de los agentes de la policía local al tener conocimiento de un hecho delictivo con menores implicados, ya sea por medio de denuncia escrita o verbal, entendiéndose como primeras diligencias todas aquellas actuaciones iniciales e inmediatas, especialmente las relativas a la protección de la víctima, sin considerarse parte de la investigación, cuyo trabajo corresponde a los servicios policiales especializados.

4.-Las Juntas Locales de Seguridad pueden acordar, como medida de coordinación, las diligencias policiales a realizar por cada uno de los cuerpos policiales en materia de menores, antes del traspaso para su investigación a los servicios policiales especializados.

Ha de comenzarse por indicar que la Unidad Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado, ya se ha pronunciado sobre esta cuestión, tal como consta en la comunicación realizada por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores en fecha 27 mayo 2014 y dirigida al Excmo. Sr. Fiscal Superior de las Illes Balears, criterios que son expresamente reiterados en este momento.

En el Informe Jurídico de la Consejería de Administraciones Públicas en relación con ciertas funciones de los policías tutores de las Illes Balears adscritos al programa de la Consejería de Administraciones Públicas, como se ha indicado, se concluye –apartado 1- que es correcta la aplicación del artículo 53. 1.i de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 mayo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con referencia a supuestos de hecho que, en el propio informe, se califican como constitutivos de delitos privados de injurias y calumnias entre menores, respecto de los cuales se destaca, que se trata de una función de mediación extrajudicial de resolución de conflictos de posible trascendencia penal, cuando sean requeridos para ello, y cuya finalidad es evitar que las partes en conflicto deban acudir a la vía judicial para su resolución.



No es que se cuestione la literalidad del precepto ni la posible aplicación del mismo, sino que se estima no adecuada la interpretación que se realiza del mismo, porque esa posibilidad de intervención en conflictos privados se extiende, desde esa perspectiva interpretativa, a una especie de atribución competencial en la que el policía tutor se convierte en el artífice de una solución final del conflicto, con posibilidades decisorias sobre el mismo, lo que supone un exceso que sitúa la actuación al margen de su función de control del orden público como agente de la autoridad, o de prevención conforme a la normativa de seguridad ciudadana, de forma que el carácter privado del conflicto a gestionar, desde la perspectiva propia de los agentes de policía tutor que es la perspectiva del orden público, se confunde con el carácter privado del mismo en su contexto de decisión final y normativa sobre el mismo. Una interpretación como la postulada podría llegar a habilitar, también, a los referidos policías tutores para resolver cualquier cuestión privada entre particulares, inclusive una compraventa entre menores, con potestades decisorias sobre el fondo del asunto.

Por otra parte, la invocación del carácter de delito privado que justifica tal interpretación, excede de la propia esencia de la catalogación delictiva que le sirve de fundamento, cuya virtualidad hace referencia a la exclusividad, por parte del ofendido, del ejercicio de la acción penal derivada del delito, pero nada aporta tal consideración de delito privado, a una habilitación para la intervención resolutoria del conflicto por quien no tiene potestad de resolver la acción penal no ejercitada en forma.

Y es que la corrección interpretativa de la que se parte en el informe, se hace depender de una previa petición de principio, que consta en la propia definición del concepto de policía tutor que se lleva a cabo cuando se indica que "..., se trata de una función de mediación extrajudicial de resolución de conflictos de posible trascendencia penal y cuya finalidad es evitar que las partes deban acudir a la vía judicial para su resolución". Es evidente que con tal definición se está yendo mucho más allá de lo que el propio texto del precepto de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado pudiera contemplar, puesto que la referencia que se contiene en la ley a la cooperación en la resolución de los conflictos privados, se realiza en el contexto que le es propio, es decir en el contexto preventivo y de mantenimiento del orden público, pero no comporta habilitación alguna para investir de autoridad al policía tutor para la resolución del conflicto, ni para intervenir en funciones atribuidas a distintas instituciones o autoridades, como las señaladas en la Ley Orgánica 5/2000, o propias de otras autoridades e instituciones de ámbitos diferentes comprendidas en otros textos legales, como puede ser el educativo.

Pretender sustentar la existencia de una función de mediación extrajudicial de resolución de conflictos con trascendencia penal, propia del policía tutor y referida exclusivamente a los delitos privados de injuria y calumnia, no parece un procedimiento adecuado porque, el artículo 104. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, está haciendo referencia a que las acciones penales por tales delitos no pueden ser ejercitadas por otras personas, ni en manera



distinta, que las prescritas en los respectivos artículos del Código Penal, es decir, lo que está consagrando el precepto procesal es lo que se denomina una acción penal privada exclusiva, de forma que la legitimación activa solamente es posible respecto del ofendido por el delito, y en cuanto a su ejercicio, que necesariamente ha de revestir la forma de querrela, excluyéndose, por tanto, otras fórmulas de actuación de la acción penal distinta que la querrela, de donde resulta que la invocación justificadora de la intervención del policía tutor, ejerciendo un función resolutoria de mediación, en los delitos privados, carece de fundamento, ya que solamente se actúa la acción como tal delito privado, mediante la interposición de la querrela y, en el caso de la actuación del policía tutor, es patente que esa acción no se ha ejercido, ni por tanto, es posible la calificación del hecho como delito privado por la inexistencia de querrela. Se estaría habilitando al policía tutor, no sólo para la intervención en el conflicto privado, que es a lo que se refiere el informe, sino también a la previa calificación de la controversia como un delito de carácter estrictamente privado por parte del mismo, lo que tampoco tiene ningún encaje adecuado en el ámbito competencial a que se refiere el artículo 53. 1. i de la Ley 2/86, de 13 marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

No existe, como el propio informe señala, la posibilidad de fundamentar esa facultad y habilitación legal al policial tutor, en la aplicación de la Ley 5/2012 del 6 julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, ni en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 mayo 2008, porque expresamente la mediación penal está excluida de su ámbito, sin que sea susceptible, a través de la interpretación de los principios informadores de la misma, llegar a configurar una habilitación legal en contra de la propia disposición normativa que la excluye.

En todo caso la referencia al artículo 53. 1. i reiteradamente citado, no permite por vía de una interpretación como la propuesta en el informe, forzar la existencia y habilitación para instrumentar funciones mediadoras y/o intervencionistas a través de un cauce como sería el denominado de "prácticas restaurativas". Y es que se está acudiendo a lo largo del análisis que se lleva a cabo en el informe, también en referencia los denominados delitos semi públicos, a un concepto desenfocado de mediación, con el que se pretende unificar la habilidad transitoria de coadyuvar en la pacificación de un conflicto interpersonal, con la mediación legal, con la transacción, el arbitraje o cualesquiera otras figuras similares que, al contrario, siempre se traducen en una actuación reglada, con una serie de exigencias habilitantes, que se contienen en la normativa reguladora de tales figuras. Que el agente tutor disponga de una habilidad mediadora personal para resolver, de forma pacífica y consensuada, un conflicto privado de orden público es una cosa, y otra muy diferente pretender dar a esa intervención una especie de contenido decisorio sobre el fondo del asunto, ajeno al margen de la obligatoria intervención de otras instituciones, organismos o autoridades.

Con tal enfoque, se viene a desconocer que el pretendido carácter privado de un conflicto en el que participan menores, se convierte en una operativa de interés público que obliga a intervenir, como es el caso del Ministerio Fiscal, en defensa de los intereses del mismo, y se soslaya la existencia de límites



subjetivos y objetivos en una supuesta mediación con menores que vienen a convertir una hipotética mediación, en una auténtica mediatización, sin control del menor, en la elección de la solución, de ahí que la propia Circular 1/2001 de la Fiscalía General del Estado sobre Intervención del Ministerio Fiscal en los procesos civiles, al hablar de legitimación del mismo, expresamente señala que no es sustitutiva de la representación legal, y está justificada en la defensa del interés público comprometido (STC 4/2001, de 15 de enero)

Por tanto, es errónea esa configuración competencial de la institución del policía tutor, que pretenda situarlo como un órgano de referencia en el ámbito escolar de carácter superior por el que debieran pasar todos los posibles conflictos con menores convirtiéndose en un filtro ad hoc, sean de la trascendencia que sean.

Y es que no puede olvidarse, la exigencia de la existencia de un previo proceso conforme a las normas reguladoras contempladas en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, preexistencia del proceso que es imprescindible, antes de que pueda siquiera plantearse abordar una solución extrajudicial o mediadora del conflicto, ya que pueden concurrir causas diversas, que pueden conciliar, incluso, la no necesidad de abordaje alguno, o que lo sea por instituciones adecuadas diferentes, o considerar si el archivo debe responder, bien por la inexistencia del hecho delictivo, bien por la falta de tipificación penal del mismo, o por cualquier causa de sobreseimiento o prescripción contemplada en el ordenamiento jurídico.

Resulta necesario recalcar que no es posible que ante un supuesto de presunta comisión de un hecho delictivo, que es la base determinante de toda la actuación sobre la que pivota la presente cuestión, un menor que pudiera no ser responsable de hecho delictivo alguno, y respecto del cual la Fiscalía vendría obligada a facilitar todos los mecanismos jurídicos de protección y defensa legal, pudiera, sin embargo, verse sometido a actuación sobre el mismo, y a aplicársele soluciones mediadoras, en virtud de la consideración e intervención al respecto de funcionarios que carecen de habilitación específica y legal para ello.

Por otra parte, también se acude a la invocación del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como fundamento de la intervención preliminar para excluirla de la investigación criminal del hecho, pero tal invocación no permite una interpretación como la que pretende el informe, pues basta con atender a la ubicación sistemática del precepto, que se incardina dentro del capítulo primero, del título segundo, del libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se refiere a la competencia de los jueces y tribunales en lo criminal, y más específicamente a las reglas por donde se determina la competencia, para comprender que no está contemplando supuesto alguno de los suscitados en el informe y desde luego no permite una interpretación como la específica, salvo en el sentido de que la posibilidad que se contempla de que los agentes de policía local, en general como agentes de la autoridad con arreglo a la normativa de referencia, que no es otra que lo dispuesto en artículo 11 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación con artículo 29. 2 y artículo 282 y siguientes, realicen actuaciones, sobre todo en



supuestos de urgencia, necesidad o perentoriedad, lo que es totalmente diferente a que se señale dicha normativa como una vía de asunción de competencias policiales investigadoras ajenas a la habilitación legal contemplada la propia norma; la actuación llevada a cabo para consignar elementos de prueba del hecho delictivo que corre riesgo de desaparecer, o la de recoger y custodiar esos elementos de prueba y la identificación del delincuente procediendo incluso a la detención del mismo, así como proteger a los ofendidos o perjudicados por el delito y a sus familiares u otras personas, y otra cosa es que a través de este procedimiento de iniciación cautelar y perentorio, que es ya procedimiento propio de la investigación criminal, se entronque todo un sistema previo y ajeno al procedimiento de investigación, desconociéndose que todas esas medidas precautorias, solo tienen razón de ser en la existencia del propio procedimiento en el que serán analizadas desde la perspectiva de su corrección procedimental como fuentes de prueba o en algunos supuestos, propiamente, como medios de prueba a hacer valer en el proceso, por lo que la que pretendida exclusión de los mismos y su consideración como algo ajeno y distinto de la investigación policial no tiene fundamento atendible.

Por último, reitera el Fiscal de Sala Coordinador de Menores lo que tuvo ocasión ya de señalar la anterior Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, en su oficio de 27 mayo 2014 dirigido al Excmo. Sr. Fiscal Superior de las Illes Balears, cuando se suscitó por primera vez, y de forma oficial, la presente cuestión, en el sentido de que la cuestión fue correctamente enfocada por el actual Fiscal Delegado, cuando señaló que la respuesta jurídica y legal, así como la competencia para la instrucción e investigación, ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal, está atribuida por la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías; correspondiendo al Ministerio Fiscal la determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, sin que exista impedimento alguno por el hecho de que no exista denuncia, ni por la minoría de edad penal ni, por la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, ya que salvo supuestos que deberán de ser resueltos específicamente, los delitos graves, menos graves y leves son perseguibles de oficio, con las singularidades específicas a las que anteriormente se ha hecho referencia, obligatoriedad que tiene mayor motivo cuando son conocidos por los agentes funcionarios de policía e incluso cuando se trata de personas que ejercen profesiones u oficios determinados. Por ello las posibles resoluciones acordando un sobreseimiento, archivo o continuación de diligencias preliminares o de los expedientes de reforma contra los referidos menores, supuestamente responsables de infracciones penales, son decisiones que corresponden a la Fiscalía, correspondiendo igualmente al Ministerio Fiscal las decisiones relativas respecto de los infractores menores de 14 años pues, aun cuando el carácter reglado del archivo procedente en tales casos, conlleva necesariamente la obligada intervención de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores, no puede olvidarse, y ello es lo relevante, el seguimiento y control compete al Ministerio Fiscal. Por ello las posibilidades de solución extrajudicial, mediación, conciliación o cualquier otra similar, con participación de víctimas y perjudicados, en estos asuntos



vienen específicamente reguladas por la Ley Orgánica y su Reglamento (Real Decreto 1774/2004, de 30 julio con específica referencia a los artículos 18, 19 y siguientes de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores y con desarrollo en el artículo 5 del reglamento referido, desarrollo que minuciosamente establece, quién y cómo ha de llevar a cabo la solución extrajudicial. Regulación ésta que se cuida de precisar cuáles son los recursos jurídicos correspondientes, tales como desistimiento, conciliación, reparación directa o indirecta así como cualquier otra solución extrajudicial análoga, pero residenciadas necesariamente en el ámbito de competencia del Ministerio Fiscal, a través de los expedientes judiciales al efecto previstos, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, que comprenden el de asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, junto con el seguimiento, control y cumplimiento de las tareas encomendadas, criterios relativos a soluciones extrajudiciales y respuestas mediadoras y conciliadoras, que aparecen en tales normativas y que no son sino consecuencia la transposición a la normativa interna de los criterios europeos e internacionales respecto de la justicia de menores, pero que el legislador, expresamente, sitúa en el ámbito de las competencias del Ministerio Fiscal, que contempla, específicamente, el interés superior del menor como marco de referencia con respecto a este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, pero siempre dentro del contexto normativo referido que contempla el aval de tales medidas, siempre través de los equipos técnicos de la fiscalías y de los juzgados menores, ejecutados y aplicados por profesionales específicos, de los que la propia normativa hace expresa referencia, y no a través de profesionales diferentes que carecen de la habilitación legal expresa y que ha de ser fundamentada mediante interpretaciones como las pretendidas en el informe que por su laxitud no pueden ser asumidas.

Por lo tanto, se reitera lo que ya tuvo ocasión de señalarse por el Fiscal Delegado en el sentido de que todas aquellas actuaciones de menores de edad que en el ámbito educativo, sea en el propio centro o derivadas de la actividad llevada a cabo como consecuencia del entorno educativo, puedan ser constitutivas de infracción penal, en cualesquiera de sus formas, han de ser comunicadas directamente a la Sección de Menores de la Fiscalía para su tramitación conforme a derecho, siendo posible a través de tal comunicación el señalamiento de la existencia de posibles actuaciones normalizadas y no discrecionales en el ámbito educativo familiar que pudieran resultar adecuadas al interés del menor, a los efectos de que por la Fiscalía se contraste su posible consideración legal en los términos previstos en los artículos 18, 19 y 27 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, y concordantes de su Reglamento para, previo informe en su caso del Equipo Técnico, proceder si fuera procedente a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación indicada, pues cualquier tipo de ayuda o actuación en el ámbito educativo, formativo o familiar que tienda a prevenir o reparar las consecuencias de un hecho delictivo, sea a nivel individual o colectivo, y se encuentre regulada al efecto, puede resultar positiva para todos los implicados en el mismo, también en la mejora de la calidad de la convivencia escolar y su extrapolación a la convivencia social, pero necesariamente han de ajustarse a las normas establecidas o servir de apoyo a



las mismas, en interés del menor y de la víctima, pero no pueden ser una alternativa diferente y ajena al procedimiento normativo específicamente regulado en esta materia, es decir que las soluciones extrajudiciales sin que la diversa nomenclatura con que se designen implique alteración de su naturaleza, y que pueden resultar aplicables a un menor presuntamente responsable de un hecho delictivo, han de ser adoptadas a través de los trámites legales que son de ineludible observación, al margen de que las actuaciones educativas y formativas, escolares y familiares, normalizadas que se deriven de la relación escolar y familiar del menor, puedan servir de apoyatura a la formación del mismo como persona en el entendimiento del reproche que suponen actuaciones antisociales como son las delictivas, pero, se reitera, no se trata de la existencia de algo ajeno y al margen al procedimiento normativo expresamente regulado y que pueda ser asumido indiscriminadamente por los agentes de policía tutor, en el sentido que se deriva de la interpretación que se realiza por parte del informe precitado.

Como señalaba la anterior Fiscal de Sala Coordinadora de Menores en el oficio de fecha 27 mayo de 1014, y que ahora se reitera por el Fiscal de Sala Coordinador de Menores, el enfoque restaurativo, es una de las enseñanzas de los modernos sistemas de justicia juvenil, alejados de la lógica retributiva, centrado en la reparación de la víctima y la recuperación y educación del infractor sirviendo su paso por el sistema de justicia juvenil para propiciar el cambio del mismo, dicho enfoque, se insiste, si bien debe de iluminar todas las actuaciones de los distintos profesionales que intervienen, sean policías, fiscales, jueces, abogados, técnicos de ejecución, educadores etcétera, e imprimir un carácter específico a cada una de las intervenciones del sistema como parte integral de la respuesta al menor infractor, y que se extiende desde las primeras actuaciones, léase investigación preliminar, detención, reseñas etc. y, también y de forma específica a los trámites procesales y orientar todo ello la reparación material y moral de la víctima y a la educación del menor, impregnando también el régimen disciplinario y las intervenciones en el ámbito escolar, no permite que se confundan con las soluciones extrajudiciales como respuesta de la justicia juvenil a la infracción penal porque la desjudicialización, bajo criterios de oportunidad reglada, es uno de los principios que asume la ley, pero lo asume encomendando su articulación exclusivamente al Ministerio Fiscal y lo hace específicamente a través de los mecanismos previstos en los artículos 18, 19 y 27. 4, partiendo siempre del cumplimiento de los presupuestos legalmente establecidos en sus respectivos casos; la colaboración de las autoridades escolares y de los agentes policiales frente infracciones penales cometidas por menores de edad, puede favorecer e incluso configurar adecuadamente alguno de los presupuestos legales de una u otra solución extrajudicial, como puede ser la suficiencia de la corrección en el ámbito educativo, la disposición del menor infractor a la presentación de disculpas o reparar el daño causado a la víctima, la disposición de la víctima aceptar las disculpas, etc., pero esa actuación, orientada a la finalidad restaurativa, si bien es útil y conveniente, no puede articular por sí misma la propia solución extrajudicial que la ley prevé en sede de la Fiscalía y bajo soporte de las diligencias preliminares -artículo 18-, o de expediente -artículo 19 y 27. 4-, con la concurrencia de los requisitos y presupuestos legalmente establecidos lo cual no significa entorpecer ni disminuir los porcentajes de desjudicialización

adecuados que deben alcanzarse, sino garantizar la articulación legal de la solución extrajudicial que pueda proceder con asignación de los recursos disponibles en caso de conciliación, reparación o actividad educativa, y sin que éste criterio implique merma o falta de reconocimiento de la importante labor que realizan los agentes tutores en materias tales como absentismo, prevención delincuencia, minimización de los riesgos de todo el orden que acechan a los adolescentes dentro o fuera del ámbito escolar.

Atentamente,

Fiscal de Sala Coordinador de Menores.

J. Javier Huete Nogueras.”

5.6.1.3.2 Policias Tutores.

Casi al hilo de lo anterior, debe resaltarse el papel de esta figura, extendida a prácticamente toda la geografía de las Illes Balears, y que, iniciada y puesta en marcha con una virtualidad tendente a favorecer el contacto y la comunicación entre los centros educativos y los estamentos judiciales, procurando un acercamiento a los problemas intrínsecos de la dinámica escolar, se estaba convirtiendo en una figura en la que se esbozan ciertas funciones atribuidas autónomamente que tienden a ir más allá de las propias de mantenimiento de orden público y acercamiento a la comunidad educativa antes mencionadas, y que merecen una especial consideración por parte de la Delegación de Menores de Baleares: en ese sentido, se estima que ciertas actitudes como el exceso de participación en los organismos directivos y educativos de los centros, la participación no reglada en “prácticas restaurativas” o iniciativas similares en procesos de corrección de actos disciplinariamente, cuando no penalmente corregibles, pueden suponer un exceso de funciones y una posible intromisión no reglada en ámbitos de actuación propios de las autoridades educativas o de fiscalía. Tras las diversas comunicaciones, y en lo que a la participación en prácticas restaurativas se refiere, no hay constancia en el año 2014 de seguir llevándose a cabo por parte de los miembros de las diferentes policías locales.

5.6.1.3.3. Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (SAF) y Guardia Civil (EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección. Las directrices más importantes dirigidas a los mismos han sido las referentes al contenido del servicio de guardia de la Fiscalía, a fin de evitar comunicaciones y actuaciones no correspondientes al mismo, así como la no comunicación del número del móvil de guardia a particulares. Extremos ya reiterados en años pasados. Asimismo se continúa dirigiendo a los diversos estamentos las directrices al respecto contenidas en el Dictamen 5/2013 de la Fiscalía General del Estado. En relación con las Policías locales, se reitera lo



anteriormente expuesto respecto de determinadas actuaciones de los denominados policías tutores o referentes.

5.6.1.3.4. Aspectos burocráticos y administrativos en relación con los Equipos Técnicos.

Si bien este aspecto podría pasar por meramente referido al campo organizativo, estimo oportuno seguir dejando constancia de algunas consideraciones respecto del mismo también en el presente por su especial incidencia e interés en el funcionamiento de la LORRPM en Baleares, teniendo en cuenta la trascendencia de la función de los ET en el global de la misma, y porque, sin duda, se estima que es un aspecto extensible a otras Fiscalías, en las que, por ejemplo, la figura del coordinador de los ET, de carácter voluntario, ha venido a permitir su mejor funcionamiento. En este sentido, y si bien se comunicó también en su momento a la Excm. Sra. Fiscal Coordinadora de Menores y al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Illes Balears, se transcribe a continuación el escrito dirigido en su momento a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en relación con determinadas cuestiones administrativas y burocráticas referidas a los ET. En todo caso, se adelanta que la situación actual al respecto se podría considerar muy buena y superadas etapas anteriores de cierta conflictividad. En todo caso, se cuentan con las respuestas al efecto remitidas desde la FGE favorables a tales criterios. Seguidamente se transcribe el escrito anteriormente referido:

“SR. GERENTE,

Habiendo tomado recientemente posesión como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía de la CCAA de Illes Balears, adjunto le remito diferentes cuentas justificativas de gastos correspondientes a miembros de los Equipos Técnicos a que se refiere el art. 4 del RD 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad penal del Menor, entendiendo que no es competencia de esta Delegación la certificación de las diferentes comisiones de servicios que en las mismas se hacen constar, por no formar parte de las atribuciones del cargo que desempeño, siendo los Equipos Técnicos (en adelante ET), conforme a la disposición legal citada, dependientes orgánicamente del Ministerio de Justicia (en el caso de Baleares) y, en todo caso, estando adscritas a los Juzgados de Menores, además de contar con independencia y sujeción a criterios estrictamente profesionales en el ejercicio de su actividad técnica, no siendo la Sección de Menores de la Fiscalía la que distribuye su trabajo o indica qué y cuántos desplazamientos o servicios similares deben llevarse a cabo por los miembros de los ET en el desempeño de su función profesional como asistentes técnicos en las materias propias de las disciplinas profesionales de los Jueces de Menores y del Ministerio Fiscal, siendo en todo caso la Administración competente la que, según el mismo precepto, debe garantizar que los ET realicen sus funciones en los términos que exijan las necesidades del servicio, adoptando las medidas oportunas al respecto.

Tales consideraciones pueden también extenderse a otro tipo de certificaciones distintas de las citadas, o similares posteriores, o relativas a



cualquier otra situación administrativa o laboral relativa a los citados ET, (permisos, vacaciones, bajas, cuestiones relativas a la distribución interna de trabajo, etc.) no existiendo relación administrativa o jerárquica alguna entre los miembros de aquellos y la Fiscalía sino sólo el cumplimiento de las funciones propias que se derivan del propio texto legal de la LORPM para unos y otros (dependencia funcional, que también incluye a los Juzgados de Menores para con los ET), como asistentes técnicos tanto de la Fiscalía como de los Juzgados de Menores, en el ámbito de las funciones que a unos y otros atribuyen las normas contenidas en la citada LO y en el Reglamento de desarrollo también mencionado.

Sin duda, quizás, la ausencia de un coordinador o figura similar en dichos ET en relación con todos estos temas pudiera ser una de las causas de tales inconvenientes, que, dicho por otra parte, son superados siempre con esfuerzo, entrega y absoluta profesionalidad por todos y cada uno de los integrantes de los mencionados ET.

Es por ello que remito el presente escrito, para su consideración y a los efectos oportunos,

Atentamente,

*José Díaz Cappa.
Fiscal Delegado de la Sección de Menores*

5.6.1.3.4. *Ratio* de detenciones.

La media de detenciones de menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad (unas 4/5 al mes en el presente periodo) elevándose en cierto modo durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado de elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio estadísticamente es porque en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares. El problema principal de las guardias es el elevado número de llamadas que no se corresponden, sobretodo en materia de protección, con las propias del Ministerio Fiscal, sino más bien con las de la entidad pública de protección de menores.

5.6.1.3.5. Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores



Como más adelante, también, se comenta, la no existencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo, si bien, cuando se acude al mismo, y en evitación de mayores incidencias, lo es más para solicitar la prórroga judicial de la detención que para llevar a cabo la oportuna medida judicial cautelar.

5.6.1.3.6. Pendencia de asuntos.

Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico, se incoaron 2991 diligencias preliminares (DIP) -unas 250 más que en año anterior-. En cuanto a las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2015 eran 473, algunos de los cuales están abiertos a la espera de la actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal *Minerva*. Lo mismo ocurre con los Expedientes de Reforma (ER). De estos, se incoaron 924 (siendo 1073 el año anterior), con una tendencia a la judicialización de asuntos en detrimento de las posibilidades de solución extrajudicial.. En relación a los ER pendientes, en el período de la Memoria son 515. Las DIP transformadas en ER fueron 915. Se efectuaron 607 escritos de alegaciones. Como se puede advertir, la *ratio*, normalmente mantenida durante los diversos años, es de un ER por cada tres DIP, aproximadamente. En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta en su caso. En ese sentido, sería interesante que, a modo de lo que ocurre para los asuntos de adultos, se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar para los asuntos de reforma de menores. En todo caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar entre los seis meses y el año, excepto las faltas que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su escaso plazo de prescripción. El periodo más largo, quizá se pueda corresponder con la ejecución de las medidas, casi siempre motivados por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones a cubrir las necesidades actuales. En materia de internamientos, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante. En relación con los tiempos medios de los informes de los ET no existe nada llamativo, componiéndose normalmente en la actualidad dentro de



los márgenes exigibles, sobre todo tras haberse incorporado la necesidad, antes inexistente, de que en los expedientes deben hacerse constar las fechas de salida y entrada de los mismos desde los ET a la Fiscalía, y viceversa. Se respetan igualmente los plazos de las faltas. En todo caso es necesario recordar nuevamente que los ET tienen que desplazarse a Ibiza y Menorca para evacuar las correspondientes entrevistas de los expedientes de menores de dichas islas, y no es posible estar viajando constantemente para ello si no existen varias actuaciones a practicar. En este sentido, y con el fin de evitar prescripciones, se ha optado, en alguna ocasión excepcional, por el uso de la videoconferencia, si bien, tal pauta, no es vista positivamente por los miembros de los ET que estiman conveniente la intermediación para la correcta elaboración de los informes, ya que las entrevistas no sólo consisten en la entrevista en sí, sino en otras pruebas que es imposible llevar a cabo mediante el vídeo. Otras cuestiones al respecto ya se han analizado en otros apartados del presente informe.

5.6.1.3.7. Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM.

Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 135 DIP conforme al art. 18 LORPM y otras 40 por las causas previstas en los artículos 19 y 27.4 del mismo texto legal. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, consiste en: evitar los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en un Dictamen posterior de la Fiscalía General del Estado.

5.6.1.3.8. Otros aspectos a comentar:

-Faltas (delitos leves)

Se incoaron 618 DIP por infracciones de este tipo, (318 por infracciones contra el patrimonio y 292 por infracciones contra las personas, y otras 8 relacionadas con otras infracciones, normalmente faltas contra el orden público por falta de respeto a agentes de autoridad) siendo objeto de calificación un porcentaje, que, ante la falta del dato exacto proporcionado por la aplicación, se estima en un 25%.

-Auxilios Fiscales.

Se efectuaron 28. El principal problema viene derivado del cumplimiento de los mismos en sus propios términos por otras Fiscalías. Al respecto, un ejemplo: habiéndose tramitado un ER contra un menor residente en otra ciudad de España por un delito de atentado y lesiones, se solicitó de los ET correspondientes de la localidad la elaboración del oportuno informe del art. 27. Devuelto el mismo, su contenido era una propuesta de no continuar. No siendo

viable tal decisión atendiendo el tipo de delito y los límites del art. 19 y 27, se devolvió la petición de auxilio para propuesta de medida, devolviéndose de nuevo por la fiscalía exhortada (con escrito del Fiscal) con informe del ET haciendo constar que en dicha Provincia el ET no hace propuestas de medida. Tal circunstancia, que no se niega que se haga allí, no es la forma de actuar de los ET y Fiscalía de Menores de Baleares, y, en todo caso, se trataría de cumplir con el contenido de la petición en sus propios términos, fundamentalmente al tratarse de una solicitud de un Fiscal, correspondiente con una dinámica normal en la mayoría de las Secciones de Menores y, sobre todo, que forma parte de las posibilidades legales previstas en la LORPM. Por ende, se entiende que los auxilios fiscales deben ser cumplidos en sus propios términos en tanto su contenido no esté fuera de la legalidad de la LOPRPM, no debiendo ser objeto de interpretación previa por parte del órgano exhortado.

-Asuntos con mayores y menores implicados.

Nada nuevo en este apartado, en el que las mayores dificultades siguen siendo las derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino un imputado más en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados. Al margen de ello, los asuntos en los que esta participación plural se produce se estima alrededor del 15% de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores.

-Delitos del art. 10.2 LORPM.

Se han incoado en el periodo de referencia del presente informe 32 procedimientos por delitos de agresión sexual y 2 por tentativas de homicidio. Entre los primeros destaca la mayor incidencia en los delitos del tipo básico del art. 179 que en los siguientes del Código Penal, y entre las tentativas de homicidio, que no ha habido ninguna con grave riesgo final para la vida del perjudicado. Todas estas causas se tramitan con la mayor celeridad posible.

-Medidas cautelares.

Han sido 9 actuaciones en total (algunas de ellas con varios menores) de las que 1 correspondió a internamiento en régimen cerrado, 3 a internamientos en régimen semiabierto; 3 a internamientos terapéuticos en régimen cerrado, 1 a libertad vigilada y 1 a prohibiciones de aproximación y comunicación. Destacar que muchas de éstas iniciales medidas cautelares son convertidas de forma inmediata por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó.

-Retiradas de acusación.

Se acordó en Junta de Fiscales la comunicación al Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática.

-Vigilancia de ejecutorias.



Cómo se refirió *ut supra* este apartado ha sido uno de los que mayor avance ha tenido en la organización de la Fiscalía, habiéndose acordado que las ejecutorias, tanto penales como civiles sean todas remitidas a Fiscalía (antes sólo de daba traslado de autos y resoluciones para mera notificación). El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto hay interpuestos numerosos recursos de reforma y subsidiaria apelación aún sin resolver a pesar del tiempo transcurrido. Se ha procedido al registro adecuado de las mismas en *Minerva* desde las de 2013 y el años posteriores logrando así el correspondiente nº de control de ejecución en la Fiscalía. En este sentido se incoaron 497 expedientes de control de ejecución

- Cumplimiento de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

A nivel general, el grado de cumplimiento según posibilidades es amplio. Se valoran y se recuerdan en Junta de Fiscales las más recientes y, sobre todo, se fomenta constantemente desde la Delegación la atención a los Dictámenes de las Coordinación de Sala a medida que se van emitiendo.

-Conformidades.

El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es muy alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Jugados de Menores, cerca del 70% fueron sentencias de conformidad

- Recursos de casación.

No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 LORPM.

-Ejecución de medidas.

- a) Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Es de destacar el traslado a centro penitenciario de un menor que había alcanzado la mayoría de edad teniendo pendiente el cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado. En relación con las transformaciones de medidas por quebrantamiento conforme al art. 50.2 del CP, la mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar el quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción. Sin embargo, no se procedió a ningún cambio de régimen semiabierto a cerrado. En relación con los centros de internamiento en las Illes Balears debemos remitirnos al epígrafe del apartado siguiente relativo a la



reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2015, los centros de reforma existentes en la misma eran los siguientes: *Es Pinaret*: aprox. 60 plazas; y con aforo completo durante casi todo el año; *Es Fusteret*, con capacidad real para 15 internos; y *Es Mussol*, con 14 plazas. Asimismo, se puede destacar el *Projecte Jove* (dentro de *Projecto Hombre*) para cumplimiento de medidas terapéuticas relacionadas con drogas, con 7 plazas. En la actualidad hay una importante acometida de obras e infraestructuras de ampliación del centro de internamiento principal, *Es Pinaret*, que conllevará una posterior reestructuración del mismo y de los centros secundarios. Destacar la visita del Defensor del Pueblo al centro *Es Pinaret* y el informe emitido *ad hoc*, dando lugar a cambios en aquel en atención a las indicaciones efectuadas.

5.6.1.4. TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratadas en los anteriores apartados, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos:

5.6.1.4.1. Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el año anterior, era el de las “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no podía mantenerse, por lo que se procedió a llevar a cabo las reuniones y comunicaciones oportunas con las Consejería de Familia y Servicios Sociales del Gobierno balear, a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas. En tal sentido, se comunicó lo siguiente:

“Hble. Sra.: Me dirijo a Ud. como Consellera de Família y Servicios Sociales del Govern Balear, de la que depende a su vez la Direcció General de Família y Menores, y como continuació de la reunió habida en fecha 19 de julio de 2013 en la sede de la Consellería que preside, convocada a petició suya y en relació con el tema de las medidas de internamiento pendientes de cumplimiento.

A tal fin, le remito el presente escrito, aprovechando sirva el mismo a su vez como respetuoso saluda.

Como ya se comentó en la reunión aludida, tras haber tomado posesión recientemente como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía Superior de Illes Balears, aparecía que a fecha viernes 19 de julio de 2013, existían 17 menores pendientes de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen semiabierto (conforme a la lista que se adjunta seguidamente y



s.e.u.o. o cambios posteriores) así como otros 9 menores pendientes de cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

Los menores eran los siguientes:.....”.

Las circunstancias por las que tal situación se está produciendo parecen, como se comentó, fundamentalmente derivadas de la falta de recursos materiales y/o personales para poder ejecutar e implementar las referidas medidas, lo que, teniendo en cuenta, sobretodo, la jurisdicción en la que nos encontramos y la necesidad de abordar lo más rápidamente posible el cumplimiento de las medidas en atención al interés superior de los menores, reviste una especial trascendencia, a lo que se une, también, la incertidumbre de cuándo podrían empezar a llevarse a cabo las referidas medidas.

En este sentido, el artículo 45 de la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), establece como competencia administrativa la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, así como la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las referidas medidas, y asimismo, el artículo 44 y concordantes del mismo texto legal, atribuyen el control de la ejecución a los Juzgados de Menores competentes, quienes, para tal fin, deben adoptar las decisiones necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.

Para tales objetivos, y en igual modo, la propia legislación aludida, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, encomienda a estas últimas el promover la ejecución de las sentencias y el control de las sentencias y resoluciones de fondo que se dicten sobre las materias objeto de la especialidad de menores así como la coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad.

Es por ello, que, con la finalidad de poder proceder, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LORPM y concordantes, a interesar e instar de los Juzgados de Menores la adopción de las decisiones necesarias para la efectiva ejecución de las medidas impuestas, y poder, en su caso, proceder a la dación de cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, en los términos fijados en la referida Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado, le agradecería que, de acuerdo con lo establecido en las referencias normativas antes citadas y conforme a lo conversado en la reunión mantenida días atrás, hiciera llegar a esta Sección de Menores de la Fiscalía comunicación sobre cuáles son los obstáculos existentes en la actualidad para la efectiva aplicación de las medidas impuestas y qué medios o posibilidades existen para poder paliar tal situación a corto y medio plazo, y poder con ello, entre las diversas instituciones comprometidas, intentar remover aquellos a la mayor brevedad posible.

En este punto, y como también comentamos en la reunión arriba mencionada, atendidas las circunstancias, podría ser interesante, además de las



actuaciones más perentorias con los recursos existentes, que se pudiera estudiar y valorar la posibilidad de la creación de un centro de cumplimiento de medidas en Ibiza, teniendo en cuenta el importante volumen de menores de aquella Isla implicados en el ámbito de la LORPM.

Agradeciendo de antemano su colaboración. Un saludo, José Díaz Cappa. Fiscal Delegado de la Sección de Menores”

Como consecuencia de lo anterior se procedió por el Gobierno balear a la ampliación inmediata de las plazas del Centro de Internamiento *Es Pinaret* en 8 nuevas plazas de internos y las consecuentes necesarias de personal laboral y funcional; Del mismo modo, se comunicó la posibilidad de iniciar la construcción de otro centro de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto, cercano físicamente al anterior y con una previsión de capacidad inicial de 35 plazas. Tal circunstancia no ha ocurrido, siguiendo los trámites burocráticos y administrativos sin efectividad para ello. Finalmente, se planteó la posibilidad de crear un centro de internamiento en la Isla de Ibiza, lo que tampoco se ha llegado a acometer. En el período correspondiente a la presente memoria no se ha podido llegar a la *ratio* de cumplimiento inmediato, pero a fecha de 31 de diciembre de 2015, el número de pendientes de internamientos era de 4, si bien con fechas de entrada previstas muy próximas. Otro tema de especial consideración para el presente periodo es el del lugar de cumplimiento de las medidas de convivencia en grupo, que, al no haber un recurso adecuado, se cumplen en centros de régimen semiabierto, que comparten funciones. Dicho tema está pendiente de reunión con las diversas administraciones para su solución, si bien por el momento se ha acordado en junta de fiscales no admitir el cumplimiento de tales medidas en centros no adecuados a las características de las medidas citadas.

- a) 5.6.1.4.2. Prescripciones: Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE en relación con la prescripción, se comenzaron a solicitar a finales de año, por parte de los abogados, pretensiones de prescripción en atención a los criterios judiciales existentes en otras Comunidades Autónomas en las que sólo se consideran susceptibles de interrumpir la prescripción las resoluciones eminentemente judiciales, por lo que no se consideran hábiles para ello cualesquiera otras, como las dictadas por el Ministerio Fiscal en las diferentes actuaciones de la LORPM. La postura más admitida por la Audiencia Provincial es la de considerar el auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del TS en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

5.6.1.4.3. Servicio de guardia: Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los juzgados de menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin duda, además, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza.

5.6.1.4.4. Jurisdicción de Menores.

Ya se han acometido en apartados anteriores y posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Reestructuración de los recursos materiales de la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca.
- Aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores. (También en este sentido, pero en el campo de protección, con las bases de datos, como el RUMI, de las administraciones competentes en materia de protección). Al respecto me remito a lo tantas veces comentado *ut supra* sobre las nuevas implementaciones de recursos como las notificaciones a través de *LexNet*, digitalización de la Administración de Justicia, *Minerva Digital*, integración de aplicaciones de gestión procesal, aportación de medios materiales adecuados a nivel de *hardware* y *software*, implementación del rol de instructor de las Fiscalías de Menores, etc...
- Los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección 2ª de la Audiencia Provincial. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la

- no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.
- Parece adecuado que, atendida la *ratio* de señalamientos de vistas orales en Ibiza (Juzgado de Menores nº 2) y Menorca (Juzgado de Menores nº 1) aproximadamente cada dos meses, se pudiera instaurar la asistencia a los juicios orales de los fiscales de tales Islas. De hecho, y de forma voluntaria, tal circunstancia se produce en relación con los juicios orales en Menorca.
 - En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios actuales de notificación a través de lexNet para las Fiscalías, y en su relación con lo abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos.

5.6.1.4.5. Archivos por minoría de edad penal.

Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, ha sido unos 90 aproximadamente durante el año 2015, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa, se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas abstracciones se podría estimar que el número de “nuevos menores de 14 años” implicados en asuntos penales en 2015, rondaría las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que abordara la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92 permite esa franja de edad.

5.6.2. Protección de menores

5.6.2.1. Aspectos generales



5.6.2.1.1. Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, muchas de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma. Sin perjuicio de ello se reitera lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores y el reparto de trabajo de la Sección en los siguientes términos resumidos: Delegación.- La Delegación de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013.

- Composición de la Sección de Menores. Al coincidir con la de la parte de reforma, me remito a lo expuesto en su momento sobre tal apartado.

-Reparto de servicios: El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de una de las plazas ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales y atención al público) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, menores imputados, diligencias relacionadas con diligencias de investigación penal o cualquier otro relacionada con la investigación e instrucción de asuntos penales o visitas a centros. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Familia, se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Si bien se planteó en la oportuna Junta la posibilidad de dedicar un Fiscal en exclusiva al despacho de los asuntos de protección, tal opción se descartó por no ser práctica atendida la coyuntura actual de la plantilla. Dos funcionarios de la Secretaría están destinados a la tramitación de los asuntos de protección de menores. Asimismo, y en diversas Juntas se abordó la posibilidad de que, ante la constante presencia de personas, autoridades y representantes de diversas instituciones a cualquier hora y día en la Fiscalía de menores, y sin cita o aviso previo, se optara por fijar unos días de atención al público u horario *ad hoc*. Normalmente es el Fiscal encargado de la semana de protección el que acoge la visita, o, en caso de que el mismo no pueda, el de guardia o cualquier otro más liberado de servicio en ese momento. Los asuntos de cualquier clase



relativos a protección de menores de Manacor, Menorca, Formentera e Ibiza, se tramitan por los Fiscales de dichas Secciones Territoriales y Fiscalías de Área. Las Juntas se celebran en la forma comentada en el apartado de reforma y se comunican vía e-mail al Fiscal Superior para su conocimiento.

5.6.2.1.2. Aplicaciones de gestión procesal.

Es necesario reiterar su excesiva diversidad en general. En todo caso, la nueva aplicación de gestión procesal de protección puesta en marcha a principios de año, ha permitido reconducir algunos de estos aspectos. En todo caso, y sin perjuicio de su adecuada evaluación en la memoria de años venideros, donde se pueda valorar de forma más adecuada la efectividad de la referida aplicación, se puede adelantar que la misma aparece sumamente útil, pero sólo a efectos estadísticos y de acumulación de información, apareciendo deficiente en las posibilidades de tramitación y en relación con el contenido de las posibilidades de asuntos a trabajar con ella, algunos de los cuales deben reconducirse a *Fortuny* (diligencias preprocesales civiles o absentismos), o no existen (como la gestión de los asuntos procedentes de los Juzgados de Familia o Primera Instancia) o no encuentran su ubicación (como emancipaciones, tutelas, autorización de enajenación de bienes, etc.). En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que en años anteriores se registraban aún en libros físicos y anotaciones informáticas de control particular e informativo para la fiscalía.

5.6.2.2.- Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1. Consideraciones sobre los datos estadísticos y el servicio de protección de menores de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares.

a) La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMPM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales (ubicados, tanto Primera Instancia en general, como Familia en particular, en el mismo edificio donde está ubicada la Fiscalía y Juzgados de Menores, lo que facilita bastante la asistencia, tramitación y comunicación) sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos, como (y se adjuntan datos estadísticos al respecto) tutelas ordinarias, emancipaciones, enajenaciones o gravámenes de bienes de menores, privaciones de patria potestad, etc., que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Sección de Menores de la Fiscalía. En la actualidad, se ha acordado por el Delegado y ratificado en Junta, además, de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la limitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, centrándolos en dos aspectos: la intervención o posible intervención



de la Entidad Pública y la enumeración de supuestos que menciona la nueva ley de Jurisdicción Voluntaria. Además de lo expuesto, se abordan en la misma todos los temas de absentismo escolar (que lleva en exclusiva el Fiscal Delegado por llevarlos ya también con anterioridad) tanto en lo que se refiere a la tramitación de las oportunas diligencias preprocesales civiles como su culminación, en su caso, a través de la oportuna demanda ante el Juzgado de Familia correspondiente solicitando la inmediata y urgente escolarización de los menores cuando se constata una pasividad o dejación de funciones al respecto por parte de los responsables legales del menor, y procediéndose, tras el oportuno auto judicial al respecto, a interponer, si procede, la oportuna querrela (2 en 2015) ante los Juzgados de Instrucción por presuntos de delitos de desobediencia o abandono de familia del art. 226 del CP. Tras las reformas operadas por leyes 8 y 25 del año 2015 en modificación de la LO 1/96 de 15 de enero, y, fundamentalmente, tras la inclusión (art. 18.2 letra g) LO 1/96) del absentismo escolar como posible causa de desamparo en los términos del art. 172 del CC, se han ajustado las directrices procesales al respecto en esa vía, procurando, en primer lugar, instar la previa intervención de la entidad pública para la valoración de la existencia o no de dicha situación, y consensuando además tal criterio con el Servicio de Orientación Educativa de la Conselleria de Educación del Govern Balear, encargado del seguimiento de las causas de absentismo en dicho ámbito. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias (algunas aún en formato de informativas, que ya se va eliminando, o registradas a modo de Asuntos de Otra Naturaleza (OTD) en la aplicación MINERVA) relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Es de destacar que, sin perjuicio del registro general y común de Fiscalía en cuanto a las Diligencias de Investigación Penal, las que se refieren a menores son normalmente tramitadas por los fiscales de la Sección de Menores, aunque forman parte del número general de la Fiscalía y se tramitan de la misma forma y se registran igual, conforme a las directrices de la FGE al respecto. Lo más destacable a efectos estadísticos, con incidencia en el volumen de trabajo de la Sección de Menores es el relativo a los expedientes de guarda de menores (93), los relativos a las situaciones de riesgo (171) tutelas *ex lege* (198), así como la constatación estadística de los supuestos de intervención del Fiscal en procesos relativos a derechos fundamentales de menores como son los relativos al derecho a la educación y los relacionados con el honor, intimidad personal y familiar e imagen de los menores. La iniciativa en los casos judiciales de OMPM fue, en un 100%, a instancia de particulares. En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias preprocesales civiles. Destaca el uso que se hizo de este artículo en relación con medidas cautelares respecto de un supuesto delito de sustracción de menores por sus propios padres. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacitaciones, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias preprocesales



civiles y a comunicar, en todo caso, a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigidas a menores, aunque hay dos pendientes en tramitación, y respecto de los supuestos de sustracción internacional de menores se intervino en varias ocasiones que no destacaron por ser diferentes de los normales en este tipo de actuaciones procesales (normalmente se trata de padres alemanes separados, al ser la residencia en Mallorca de los nacionales de aquel país muy elevada).

Es importante destacar el problema que se está generando en Baleares, extensible a otras CCAA en relación con asociaciones de madres y padres, normalmente de aquellas cuyos hijos han sido o fueron retirados por la entidad pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los avatares siguientes al mismo, que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar a ocultar a estos menores, en la creencia que la modificación operada en el actual art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: ...c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido*), establece un supuesto “plazo de caducidad” de la intervención de la entidad pública una vez transcurrido dicho tiempo. En este sentido ya se ha interpuesto a finales de año por el Delegado de la Sección de Menores una denuncia contra los padres de una menor y contra las cinco miembros de una asociación por estos hechos (ocultación de menor tras hacerla marcharse del centro de protección donde residía), aún en tramite (DP 4778/15 JI 3 PM), en las que se ha acordado la prohibición de aproximación y comunicación de todos ellos con la menor, así como su inmediato reintegro (que así aconteció al poco tiempo).

5.6.2.2.2. Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como legislación autonómica en la materia, corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d’Afers Socials) dependiente del Consejo Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a los respectivos consejos insulares. Tal variedad, dentro de la misma provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección de uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado son las que se trataron ya en periodos anteriores y que han sido objeto de consideración en reuniones



y comunicaciones también mantenidas en 2014. Así, con la Consejería de Asuntos Sociales de Mallorca, y como ya se indicó en otros apartados, el problema principal lo supone la ausencia un sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección, resultando un absoluto vacío de atención fuera de los días y horas hábiles. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia total de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. En ese sentido, lo único más o menos efectivo, es que se ha puesto a disposición un teléfono particular de la actual responsable del servicio de atención para casos de necesidad de contacto desde el servicio de guardia de Fiscalía, pero sigue sin abordarse la creación o implementación de un teléfono oficial *ad hoc*. En los días laborables y hasta las 15,00 horas, sí existe un servicio de urgencia en la sede del IMAS de Palma de Mallorca. De no menos importancia fue el tratamiento de los problemas planteados con las llamadas “familias canguro”. El ejemplo que ya se expuso en el informe de memoria anterior (y hoy ya resuelto por el TS) sirve de base al comentario, puesto que puso de manifiesto el uso inadecuado que del programa de “familias canguro”, -instaurado para evitar que menores de 0 a 3 años tuvieran que estar en un centro residencial hasta su derivación adecuada por la entidad pública- se hacía en ocasiones por algunas familias seleccionadas, intentando conseguir adopciones “*per saltum*” al margen de las más mínimas disposiciones legales y competencias de la entidad pública en la materia y en claro fraude del ley. A destacar, en este ámbito, un procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Palma, en relación con dos menores recién nacidos en su momento (año 1999) en el que, formalizado el acogimiento familiar simple a modo de familia canguro, con las limitaciones y obligaciones propias de dicho remunerado cargo establecidos en la normativa autonómica y en el CC, supuso con posterioridad que los acogedores “canguro”, a los pocos meses en que la Administración procedió a reclamarles a los menores para proceder a la constitución judicial de la adopción con la familia seleccionada y declarada idónea, se negaron a entregarlo (hubieron de intervenir las FCSE) a la entidad pública, constatándose después que aquellos ya habían presentado en cierto modo en sociedad como suyos a los menores, aplicándoles nombres diferentes y realizado, entre otras cosas, una especie de álbum fotográfico familiar, todo ello en un claro fraude del ley, (como así se hizo constar reiteradamente por el fiscal, se constató posteriormente por el titular del Juzgado de Primera Instancia en su sentencia ratificada en apelación por la Audiencia Provincial, y se esboza también en la resolución reciente (los menores tienen ya casi 5 años) del Tribunal Supremo en sede de casación, al carecer aquellos de cualquier relación personal o jurídica que les legitimara, siquiera, para interesar



la adopción de los menores al margen de las disposiciones del CC y de las competencias exclusivas de la entidad pública. Además de ello, lo lacerante ha sido que a iniciativa de aquellos acogedores se incoaron hasta 10 procedimientos civiles relacionados con esos menores (algunos siguen “vivos”), pues se solicitó su tutela ordinaria, permisos para escolarización, guarda, visitas, oposición a la propuesta de adopción de los adoptantes propuestos por el Consell con las correspondientes impugnaciones de causas de legitimación para intervenir en unos y otros procedimientos y recursos de reposición contra cualquier resolución y siguientes de apelación, nulidad y casación en su caso. Si bien el TS ha resuelto en modo que pudiera permitir finalizarlos, a fecha de hoy, siguen abiertos algunos. Otro campo de interés es el relativo a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones: en este sentido, es de destacar que en el año pasado empezó a proliferar una dinámica tendente a solicitar a la Fiscalía autorizaciones para actos, que, sin duda, forman ya parte del ámbito competencial de la entidad pública en el desempeño de sus funciones (como solicitudes de informes a otras administraciones o peticiones de ciertos datos) o para peticiones de actuaciones que quedan al margen de cualquier operativa jurídica normal de la administración citada y de la propia fiscalía (como solicitudes de que unos padres se sometieran a un tratamiento psicológico). Recientemente se comunicó por el Fiscal Delegado a los servicios jurídicos de la entidad pública que tales peticiones no se correspondían con las actuaciones propias de la Fiscalía, ya fuera por serlo de la propia Administración solicitante o por no tener cabida jurídica, solicitándose que las peticiones de autorización que se remitieran desde ese momento fueran previamente acomodadas a las consideraciones jurídicas oportunas. En ese sentido, destacan las autorizaciones para la exploración en centros escolares de menores sometidos a valoración en procedimientos administrativos. Estas autorizaciones, que se expiden, más que para autorizar la entrevista, para reforzar la competencia de la entidad pública para su realización en los centros escolares y que éstos no pongan obstáculos a ello, como era habitual, y por entender que la práctica de la entrevista en ese entorno educativo, puede ser cómodo, ágil y más positivo para el menor que otros. Otro tema de interés, si bien éste extensible a otras Fiscalías, es el relativo a la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”. El carácter abierto de estos centros y la consideración de carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENAs) en dichos centros: Sin perjuicio de los datos estadísticos enunciados en el epígrafe 5.4.3, se debe destacar en el presente apartado la iniciativa tendente a evitar la permanencia sin acreditación previa de menores de dichas características en centros de protección. Para ello se entabló la oportuna conversación, tanto a nivel de Policía Nacional como de la entidad pública competente en materia de protección de menores, a fin de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera. En este campo se llevaron a cabo también



conversaciones con la responsable al respecto de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, donde se enfatizó en la necesidad de comunicación a la Delegación del Gobierno de los Decretos que sobre determinación de edad se llevaran a cabo en los oportunos expedientes de Fiscalía; en la necesidad de pautas protectoras respecto de menores extranjeros sin nacionalidad inicial; en la necesidad de autorizaciones paternas en determinados casos; en la necesidad de simultanear la mecánica protectora con la necesaria actuación tendente a averiguar la identidad y edad real de esas personas y los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005.

5.6.2.2.3. Visitas a Centros.

En el año 2015, y como se explicó al principio del presente informe, y como consecuencia del recorte de plantilla (1 Fiscal menos) se hubo de reajustar momentáneamente, el servicio en general, y, en particular, en el campo de protección, se hubo de ceder en el ritmo de visitas a los centros de protección (acogida y residenciales) que, por otra parte, son casi 30, sólo en la Isla de Mallorca. Es de comentar que el ritmo se ha ido recuperando paulatinamente desde el inicio del presente año, destacándose que se procede a la visita de un centro de primera acogida cada mes, siendo los principales Norai, Puig den Bous y Ca'n Mercadal, en Mallorca, y que, asimismo, se está en vía de confección de un escrito común para todos los centros, recogiendo los cánones de la Instrucción 1/2009, a fin de ser cumplimentado por los centros y que, en caso de necesidad o que se considere importante, se solicite la visita con carácter urgente, sin perjuicio de la visita física en el momento oportuno. Ello sin perjuicio de las comunicaciones que, al respecto, se remiten desde la Consejería de Asuntos Sociales. También se procedió a la visita (anual) al Centro de Inserción Social, del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca (Unidad de Madres) sito en dicha capital.

5.6.2.2.4. Otras visitas.

Destacan por su trascendencia las constantes reuniones con la IBSMIA (Instituto Balear de Salud Mental Infancia y Adolescencia) así como otras reuniones relacionadas con menores con problemas de comportamiento o psicológicos, como las concertadas con el servicio de pediatría y psicología del Hospital Son Espases, (Hospital de referencia en Mallorca) así como con los responsables de las Unidades de valoración y tratamiento del abuso sexual infantil (UVASI y UTASI), así como con el servicio de psiquiatría del Hospital Son Llatzer respecto de los internamientos psiquiátricos de menores.

5.6.2.2.5. Protocolos de actuación con otras instituciones.



No se han llevado a cabo en el año 2015 nuevos protocolos al margen de los ya existentes en años anteriores y constatados en memorias de años precedentes.

5.6.2.2.6.Aspectos relativos a las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la FGE.

En relación con la primera, ya se han efectuado las oportunas consideraciones en materia de Delegación a lo largo de los diferentes puntos tratados en el presente informe. En relación con las disposiciones de la Instrucción 1/2009, que no hubieran sido ya objeto de consideración anterior, resaltar la decisión de comunicación al Delegado de los asuntos de especial trascendencia jurídica o mediática.

5.6.2.2.7.Relaciones con otros estamentos administrativos.

En este punto, realmente, no hay nada negativo destacable, siendo siempre fluido y tendente a la búsqueda de compromisos y soluciones en interés superior de los menores. Si bien las relaciones más constantes y productivas son las mantenidas con las diferentes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, se pueden destacar los contactos con Delegación del Gobierno, Servicios Sociales de algunos Ayuntamientos, Equipos de Orientación de centros escolares (EOEP), Servicio de Apoyo Educativo (absentismos), Hospitales, ONG's y ciertas Fundaciones (ej. RANA, Red de Ayuda a Niños Abusados) o DISFAM (dislexia), etc.

5.7.COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informa el Fiscal encargado de Cooperación Internacional, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón que:

El año 2015, vuelve a ser representativo del auge que se viene produciendo en materia de cooperación jurídica internacional, sobre todo a nivel europeo, habiéndose incoado 84 comisiones rogatorias en Mallorca y 15 en Ibiza.

En lo referente al canal de transmisión de las referidas comisiones rogatorias, la comunicación directa es el medio más utilizado, habiéndose incoado 55 comisiones rogatorias directamente remitidas por la autoridad requirente, siendo el resto de expedientes iniciados como consecuencia de remisiones procedentes de Eurojust (3), de la Fiscalía General del Estado (6), de otras Fiscalías (17) y una procedente del Ministerio de Justicia.

Las comisiones rogatorias se han ejecutado en su totalidad en un alto porcentaje, quedando pendientes sólo 3 en la Fiscalía de área en Ibiza y 12 en Mallorca.

En cuanto a la procedencia de las solicitudes, Alemania vuelve a ser el País que más nutre la estadística, habiendo remitido 45 comisiones rogatorias, siguiéndole Austria con 10, Polonia con 7, Portugal con 4, Francia con 3, Reino Unido, República Checa, Suecia y Bélgica con 2 y Brasil, Dinamarca, Bulgaria, Eslovaquia, Holanda, Hungría e Italia, que han mandado una comisión Rogatoria a esta Fiscalía.



Si bien es cierto que con la nueva actualización que se realizó al sistema informático utilizado para el registro y la llevanza de la materia, la velocidad en el registro ha mejorado, lo cierto es que se siguen produciendo incidencias que tardan mucho en solventarse. En concreto, en Palma de Mallorca, hemos estado un mes sin poder acceder al registro y ello a pesar de las distintas incidencias que se han abierto en el CAU. De la misma forma, el Fiscal que suscribe sigue sin poder acceder al correo oficial internacional, habiéndose también abierto incidencias en el CAU que no han solventado el problema, existiendo disfunciones en la contraseña, que difiere de la del correo ordinario y que tiene que se compartida con el Fiscal de Ibiza.

También sería conveniente que, tal y como ocurre en el Fortuny, el sistema CRIS permitiera trabajar dentro del mismo, con modelos propios. Así se evitaría la disfuncionalidad de tener que trabajar en modelos de Word, que luego hay que pasar al sistema generando dualidad de documentos guardados.

En materia de reconocimiento mutuo, tras la entrada en vigor de la ley, los dos juzgados penales de Palma de Mallorca encargados de las ejecutorias, han ventilado un elevado número de peticiones procedentes de distintos países europeos, en su mayoría solicitud de ejecución de sanciones de carácter económico. En concreto el Juzgado de lo Penal nº8, incoo 46 expedientes, de los que se dio traslado a esta unidad de cooperación jurídica internacional, elevándose el oportuno informe, siendo en esta ocasión Holanda el país que más solicitó la ayuda de las autoridades judiciales Españolas, 24, seguido de Alemania quien solicitó cooperación en 17 ocasiones. El juzgado de lo penal nº9, quien tramita un inferior número de ejecutorias, tramitó 2 expedientes, en los que también se evacuó informe.

Nuevamente los problemas mas importantes se han producido con respecto de las comisiones rogatorias de seguimiento, es decir, aquellas que nos son remitidas como repetición de otras que fueron remitidas a los juzgados y que no han sido ejecutadas, lo que hace difícil su localización y seguimiento, siendo en muchas ocasiones reiterada su ejecución.

También han surgido problemas a la hora de ejecutar comisiones rogatorias voluminosas, aquellas en las que se pide testimonio de actuaciones que se están tramitando en España, como es el caso de la comisión rogatoria remitida por las autoridades Italianas, en las que se pedía testimonio de las actuaciones seguidas en Mallorca por el hundimiento del buque Sorrento. Las autoridades pedían el testimonio de las actuaciones, que por el momento suman más de 2000 folios y 8 tomos, siendo difícil la ejecución de la diligencia solicitada, al ser, al parecer, competencia de Gerencia y no de los funcionarios del Juzgado, la ejecución de las fotocopias que deben testimoniarse.

La cooperación con Eurojust sigue siendo fructífera, habiéndose solicitado auxilio del Miembro Nacional en distintas ocasiones. Se han producido disfunciones en la práctica de video conferencias con testigos que debían declarar en el acto del juicio oral en Mallorca y que sin embargo dicha video conferencia fue denegada por la Fiscalía Alemana, poniéndose en conocimiento del citado organismo que intentó mediar para solventar las



disfunciones producidas. También han intervenido solventando problemas de posible cesión de jurisdicción, que finalmente, por el momento, no se ha producido. En cualquier caso, la relación es siempre fluida y eficaz.

Finalmente, destacar que el Fiscal que suscribe, participó en el proyecto de la Unión Europea, a través de la AECID, de modernización de la justicia en Egipto, habiendo confeccionado, en unión de un magistrado, el informe final de la inception phase del proyecto, que actualmente sigue ejecutándose en el citado país.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.8.1. Datos estadísticos

Los datos estadísticos surgidos de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* y cuadro delictivo en formato Excel definido en la misma en relación con el período de referencia incluyendo la Fiscalía de Area de Eivissa y las Secciones Territoriales de Manacor y Mahón- respecto de la Sección Territorial de Inca, creada el año pasado, no se puede contar, en el periodo al que se refiere el presente, con una actividad separada de la de la Fiscalía de la CCAA- y sin perjuicio de los comentarios que luego se añaden, son los siguientes:.

DELITOS INFORMÁTICOS

DELITOS INFORMÁTICOS	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS	DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN
Daños, sabotaje, denegación de servicios	0	0	0	0
Acceso no autorizado datos, programas, sistemas	2	1	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos particulares	4	1	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos empresas	1	0	0	0



Contra servicios radiodifusión e interactivos	0	0	0	0
Estafa	25	12	16	0
Acoso menores 13 años	2	0	0	0
Corrupción/Pornografía menores/discapacitados	15	6	3	0
Propiedad intelectual	1	0	0	0
Falsedad documental	0	1	0	0
Injurias/Calumnias	3	0	0	0
Amenazas/Coacciones	2	1	3	0
Integridad moral	0	0	0	0
Apología/incitación discriminación/odio/violencia	0	0	0	0
Negación o justificación de los delitos de genocidio	0	0	0	0
Otros	5	2	4	0
TOTAL	60	24	26	0

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Incoadas	0
Archivadas	0
Judicializadas	0
TOTAL	0



SENTENCIAS		
Condenatorias conformidad acusado	sin	8
Condenatorias conformidad acusado	con	15
Absolutorias		3
TOTAL		26

SUJETOS	
Acusados	61
Condenados	23
TOTAL	75

5.8.2. Comentarios a los cuadros estadísticos.

Los cuadros estadísticos referidos, y sin perjuicio de lo que se irá comentando, contienen ya las asimilaciones por tipos penales correspondientes a la antigua legislación penal y a las modificaciones al respecto incorporadas por la reforma del Código Penal por LO 1/2015.

De nuevo, y a pesar del tiempo transcurrido se hace necesario incidir cada año, en aras a la mejora general, que a pesar de la tendencia a la corrección que continuamente se procura a través de la Coordinación SIMF (Sistema de Información o Informático del Ministerio Fiscal), los datos estadísticos reflejados en los cuadros anteriormente transcritos (inclusivos de las diferentes Secciones Territoriales y Fiscalía de Área) pueden contener datos inferiores a los reales, pues siguen existiendo registros defectuosos, equivocados u olvidos a la hora de dejar constancia en la aplicación de gestión procesal citada del grupo de delito correspondiente (informáticos), así como consideraciones diferentes por los fiscales que despachan un asunto concreto, sobre si un determinado delito se corresponde o no con la categoría de "informático", pasando a formar parte de otro grupo de delitos diferente cuando su consideración principal debería ser, quizás, la correspondiente al Área de Criminalidad Informática. En este sentido, sobre todo, sirva como ejemplo la todavía gran indefinición en muchos



casos a la hora de distinguir supuestos de criminalidad informática y los llamados “delitos de odio”, dentro del campo de la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

Al respecto se volvieron a reiterar a efectos de implementación y mejora, las indicaciones del Fiscal Superior de fecha 10 de abril de 2014, acordando que *“En relación con la especialidad de Criminalidad Informática, se comunica a V.I., que es necesario que se incluyan en la categoría de DELITOS INFORMATICOS en la aplicación FORTUNY”*

En todo caso, y a diferencia de años precedentes, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad de criminalidad informática, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la Red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal, que, si bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dota de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación como causas complejas, pues todo ello revierte en que la apreciación de la consideración de un posible delito como informático, es advertido mucho antes que en años anteriores por los fiscales encargados del despacho de cada asunto. Este último apunte se hace a pesar de que las reformas no han tenido efecto sino desde prácticamente principios del presente año, si bien aparece ya oportuno ir haciendo indicaciones en tal sentido.

A pesar de otras ayudas importantes al respecto como las derivadas de las directrices de la Instrucción 1/2015 de la FGE y las consideraciones al respecto de la misma reflejadas por la Excm. Sra. Fiscal de Sala contra la Criminalidad Informática en escrito de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido a las diferentes delegaciones territoriales, se siguen echando en falta pautas concretas para evitar que las apreciaciones iniciales por los fiscales de unas u otras especialidades, impidan a veces la consideración como informáticos de asuntos que, a la vista de la Instrucción 2/2011, pudieran tener su encaje como tales. En este sentido, se reseñaron como ejemplos en memorias anteriores los supuestos de delitos de quebrantamiento de condena de órdenes de prohibición de comunicación que se cometen a través de redes sociales o correos electrónicos, o los supuestos de tipos penales sobre descubrimiento y revelación de secretos entre ex parejas (uso indebido de contraseñas, “usurpación de identidad”, entre otros) que, en la mayoría de los casos, pasan a engrosar la lista de violencia doméstica o de género y no la de delincuencia informática. En la actualidad, y como consecuencia también del afianzamiento de la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación, la dicotomía entre ambas especialidades se hace mucho más patente cuando los delitos relativos a esta última se comenten a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.



Al todavía déficit indicado sigue coadyuvando, sin duda, que todos aquellos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una @ para su consideración inicial como delitos informáticos, acaban sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido o por falta de indicios, y son filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponden las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pueda efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que puedan existir. Y ello, aunque las copias de los atestados son debidamente remitidas y recibidas en la delegación de criminalidad informática. El retorno al Fiscal delegado en estos casos de hace a veces baldío, pues, efectivamente, el sobreseimiento provisional es la resolución adecuada, y el asunto revertirá en su caso a la especialidad en cuanto las pesquisas policiales comienzan a dar frutos. En todo caso, la remisión de los atestados permite, efectivamente, un mejor control de los asuntos judiciales en marcha. Se nota, igualmente, el más adecuado filtro y control de los posibles asuntos informáticos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Como se irá comentando en varias ocasiones a lo largo del presente informe, el dato estadístico relativo a la ausencia de diligencias de investigación penal en el periodo del informe no es sino el resultado de que los delitos que tratamos y que requieren una actuación inmediata y afectan, sobre todo, a los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, suponen una inmediata solicitud policial al respecto al juzgado correspondiente que supone la judicialización también inmediata del asunto y la imposibilidad de su seguimiento a modo de actuaciones de investigación en sede de Fiscalía. En este sentido se han mantenido conversaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al respecto, concluyéndose en no pocas ocasiones en la mayor agilidad práctica que supone la judicialización inmediata del asunto, y, si fuere necesario, la puesta en contacto del Fiscal en funciones de guardia con el Fiscal especialista a efectos de considerar la petición o la forma de petición de ciertas diligencias al órgano judicial correspondiente.

Así pues, uno de los principales problemas sigue siendo, a pesar de las directrices de la Instrucción 2/2011 de la FGE, que la determinación final de la consideración de un hecho como delito informático o no, en la práctica, y al margen de los criterios y reseñas de referencia, y al carecer también de una especialización judicial, surge del criterio particular (salvo los supuestos evidentes) del fiscal concreto que despacha inicialmente el asunto y que decide (en base a esa indefinición genérica) su remisión o no al Área de Criminalidad Informática y su inclusión en un grupo de delitos diferente al correspondiente a la misma. Del mismo modo ocurre al contrario, cuando la indefinición hace revertir en la especialidad informática asuntos que la única relación que mantienen con la misma es que en el atestado se hace alguna referencia a Internet, a algún sitio Web o a una u otra determinada red social. Esto supone, sin duda, un margen importante de error estadístico, no real, en cuanto a los datos generales se refiere, pero sí en cuanto a número de asuntos correspondientes a la especialización que tratamos. Las posibilidades de selección son más sencillas cuando se trata de la situación inversa, es decir,



cuando se remiten al Área de criminalidad Informática asuntos que, sin embargo, no son luego considerados por el Fiscal Delegado (o Fiscal Jefe, en caso de discrepancias) como pertenecientes a aquella, con devolución al compañero de origen.

Se sigue considerando por ello, como se informó en anteriores memorias, que es muy importante que desde la FGE se llevara a cabo una fijación de criterios básicos de determinación real, tipo penal por tipo penal (al menos en los asuntos más comunes en la materia) de consideración del hecho como “informático”, a fin de evitar las discordancias antes referidas tanto a nivel de reparto de trabajo, como a nivel de datos estadísticos. Esa concreción ayudaría también, y mucho, como se comenta en apartados posteriores de éste informe, a filtrar los “delitos informáticos” desde el mismo comienzo de su consideración o no como tales a nivel policial, antes de ser marcados con una @ como distintivo.

En ese sentido, por ejemplo, la mayoría de supuestos de estafas en las que el “hecho informático” consiste única y exclusivamente en que el objeto a vender o transmitir se anuncia a través de Internet, sin que exista manipulación informática o artificio semejante alguno que, en los términos de la Instrucción 2/2011 y art. 248.a) del CP, puedan siquiera definir mínimamente un posible tipo penal de la especialidad.

Otro *hándicap* relativo al tema estadístico, y que es continuación de lo *ut supra* indicado estriba en el hecho de que los sobreseimientos provisionales en la materia, que son objeto de “visto” por el fiscal que se corresponde con el Juzgado concreto en el que se incoan las oportunas diligencias previas o similares correspondientes, no constan en la aplicación de gestión procesal como tales delitos informáticos (a pesar que ya vienen identificados con la @) en el atestado policial, ni son adjudicados en el ámbito competencial interno para su despacho al fiscal correspondiente de la Sección de Criminalidad Informática. Tal circunstancia, además, incide y abunda sobre el tema inmediatamente tratado con anterioridad, y sobre la competencia del fiscal encargado de la especialidad, pues muchos de los “vistos” se corresponden no ya con supuestos típicos de autor desconocido, sino con verdaderas inhibiciones que pueden suponer contradicciones con los criterios de competencia judicial, ya de por sí farragosos, que en la materia que nos ocupa existen como es sabido.

A efectos estadísticos, las opciones de ubicación de los delitos relacionados con pornografía o corrupción de menores, cuentan, tanto en la aplicación de gestión procesal “*Fortuny*” como en “*Minerva*” (para delitos cometidos por menores), de varias posibilidades y denominaciones, lo que, a efectos estadísticos, dificulta aún más el ajuste real de los datos. Esto es ahora trasladable a *Fortuny*, tras la modificación del Código Penal, y ya no solo con los delitos citados, sino con otras varias tipologías delictivas.

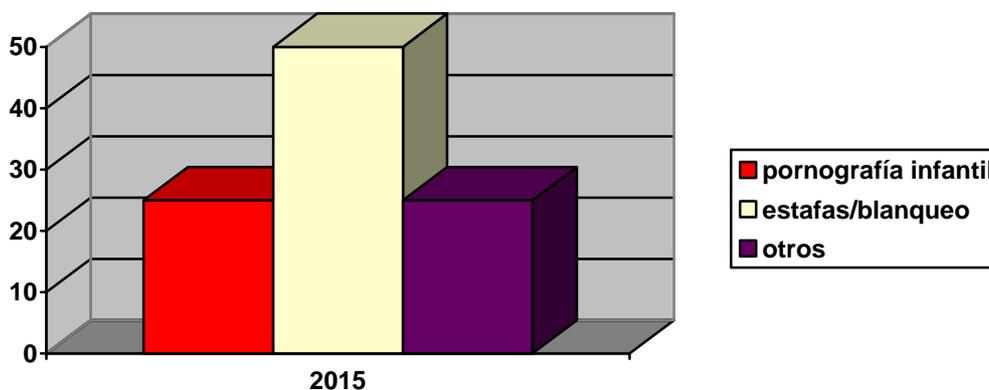
Todo ello, sin embargo, y como comentario también general, e igual que el año anterior, no se corresponde con la real actividad policial en la materia, pues durante el año 2015 las copias de atestados remitidos a la Delegación de

Criminalidad Informática (conforme a las directrices de la Fiscalía de Sala) por la Guardia Civil y Policía Nacional, vuelven a rondar el millar de atestados.

El partido judicial con más incidencia en la materia de criminalidad informática es el de Palma de Mallorca (con las consideraciones arriba referidas sobre la recién creada Sección Territorial de Inca).

Como se puede observar del cuadro estadístico se han formulado 24 calificaciones por delito, de las que la mayoría siguen correspondiendo a las estafas (phising, ventas de productos con usos telemáticos de transferencia de dinero y uso de numeraciones de tarjetas de crédito para compras *online*, así como blanqueo imprudente de capitales (phiser-mulers) y a los delitos de corrupción de menores y distribución de pornografía infantil. Destaca que de la totalidad de sentencias recaídas (26) la mayoría (23) fueron condenatorias, ya fueran con (15) o sin (8) conformidad del acusado. Respecto de las sentencias absolutorias (3) debe destacarse que se refirieron básicamente a supuestos de distribución de pornografía infantil en los que la no apreciación judicial del aspecto subjetivo del tipo atendiendo a la inferencia del ánimo y a los “conocimientos informáticos” del sujeto activo, han sido la clave fundamental del fallo absolutorio

Gráficamente, la dinámica delictiva del presente periodo se podría reflejar así:



No se observan cambios generales especiales en relación con el tipo de delincuencia propio de esta especialidad, si bien siguen destacando los asuntos relativos a intermediarios de *phising* (*phiser-mulers*) que comienzan, precisamente, con la denuncia de quien luego resulta ser imputado y acusado en la causa.

También se ha apreciado un aumento de las dinámicas delictivas relativas a la incitación al odio a determinados grupos o colectivos, si bien no con importante repercusión mediática. En relación con este tema y su posible ubicación real en una u otra especialidad, me remito a lo considerado *ut supra*.



En relación con las infracciones penales contra la propiedad intelectual que se hayan conocido en el periodo para su efectiva instrucción judicial se constata que sólo ha habido una. Dicho procedimiento se refiere a un supuesto uso fraudulento de terminales de comunicaciones relacionadas con distribuidoras de televisión digital con posibilidad de visualización de contenidos audiovisuales amparados por la normativa de la propiedad intelectual (*cardsharing*), y en donde uno de los principales problemas radica en la potencial consideración de los varios usuarios particulares como colaboradores de una u otra forma en el posible tipo delictivo, así como la lícita comercialización de aparatos que, creados para otras finalidades, permiten sin embargo aquel acceso de forma fácil y rápida.

Debe también destacarse el retraso en la tramitación judicial ya para juicio oral que sufre el procedimiento PADD 2064/2010 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma de Mallorca, (JO 504/13 Juzgado de lo Penal nº 6 Palma) sobre todo como consecuencia de las eventualidades surgidas de la liquidación de la empresa posible responsable civil subsidiaria implicada. El asunto, ya calificado desde el año 2010, se refiere a la incorporación de contenidos de propiedad intelectual sin autorización en la Web <http://vagos.es>. En la época de la calificación, el tema de las páginas de enlace tenía sin duda mayor indefinición penal que con la reforma actual, lo que supuso recursos ante la Audiencia Provincial que, sin embargo, culminaron inicialmente con el Auto de 20 de octubre de 2011 de la Sección Primera de la AP desestimando el interpuesto por la representación del acusado solicitando el sobreseimiento de la causa. Realizadas las últimas averiguaciones, dicho juicio se encuentra señalado para el día 11 de mayo de 2016. Con dicha información se da cumplimiento, asimismo, a la petición de información que se solicitaba al respecto desde la Fiscalía de Sala mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2015.

Al igual que en el anterior período, son de destacar, configurando el resto de datos estadísticos, las infracciones penales relacionadas con el exhibicionismo a través de redes sociales (2) correspondientes al apartado “otros” de las calificaciones.

En el apartado de los delitos de amenazas, destacar un asunto en trámite en el que le denunciante recibe de forma constante y a través de Twitter constantes amenazas de muerte tras haber participado en un conocido programa concurso de televisión de Antena 3

Si bien no forma parte de esta estadística, y sí de la de la correspondiente a la Sección de Menores, es necesario destacar, por ser un porcentaje muy elevado de asuntos que realmente se corresponden con la especialidad que tratamos, que son muchos los asuntos contra la intimidad, honor, libertad y seguridad y descubrimiento y revelación de secretos, como la usurpación de cuentas de correo, amenazas y coacciones a través de la Red, o manipulaciones maliciosas de fotografías y vídeos que luego son objeto de divulgación en la Red, o grabaciones de palizas a otras personas (*happy-slapping*) sobre todo mediante las páginas Web relativas a las llamadas redes sociales o Web 2.0. En este apartado destaca que gran parte de los responsables o implicados indirectamente de este tipo de infracciones penales



son adolescentes menores de edad incurso en el ámbito de la LO 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

En este punto, que sin duda incide directamente también en el aspecto estadístico general de la delincuencia informática, de los datos generales de la aplicación de gestión procesal *Minerva*, usada en relación con la instrucción de los delitos cometidos por menores de edad, destaca que un porcentaje entre el 4% y el 6% de las casi 3000 diligencias preliminares incoadas en el año 2015 se corresponden con delitos propios de la especialidad de criminalidad informática, y fundamentalmente, los delitos contra la libertad (amenazas, coacciones), contra la integridad moral (*ciberbullying*, trato degradante), distribución de pornografía infantil (*sexting*), sustracción de contraseñas (descubrimiento y revelación de secretos) o injurias y vejaciones.

En relación a la existencia de asuntos que debieran comunicarse a la Fiscalía de Sala conforme a las directrices impartidas en escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, se hace constar que, salvo error u omisión, no se ha observado ninguno que pudiera ser incluido entre los indicados en referido escrito o bien no han sido objeto aún de calificación.

5.8.3. Aplicación de gestión procesal *Fortuny*.

Sin perjuicio de las posibles disfunciones anteriormente reseñadas, los asuntos relativos a la Delegación de Criminalidad Informática se articulan todos a través de la aplicación de gestión procesal *Fortuny*. Tanto los escritos de calificación como los diferentes informes y dictámenes, incluso los extractos y vistos, se deben hacer constar debidamente registrados en la aplicación informática citada. Incluso los visados se realizan a través de la misma de la siguiente manera: el fiscal que ha realizado la calificación remite un correo electrónico al fiscal encargado del visado (en este caso el Delegado de Delitos Informáticos) indicándole que ha realizado la calificación y el extracto y que los ha incorporado debidamente a la aplicación informática (de momento, sólo en concepto de borrador) relativa al NGF (número general de fiscalía) correspondiente. Tras ello, el Delegado de Delitos Informáticos accede con el referido número y constata la corrección o no de la calificación o las modificaciones a introducir. Cuando todo está correcto el visador constata el visado en la aplicación y remite un correo electrónico en el sentido correspondiente al fiscal calificador. De esta manera, todo el proceso queda registrado en la aplicación informática sin necesidad de traslado físico del expediente, como regla general.

Se hace indicación expresa del carácter de “informático” del delito que se trate, conforme a lo que en tal sentido permite la aplicación informática *Fortuny*, a fin de permitir un mejor seguimiento de las actividades de la Delegación. Del mismo modo, aparece muy útil para el referido seguimiento la aplicación SICC de la Fiscalía General del Estado.

En este sentido, las diferentes indicaciones que se hacen desde la Unidad de Apoyo de la FGE y los encuentros y comunicaciones entre los Responsables del Sistema de Información o Informático del Ministerio Fiscal (SIMF) permiten avanzar adecuadamente en la mejora de estos aspectos.



La entrada en funcionamiento del sistema informático de notificaciones con posibilidad de respuestas, *LexNet*, supone que algunas de las respuestas también en materia de criminalidad informática se estén llevando a cabo a través de la misma, si bien a fecha actual se hace imposible hacer comentarios rigurosos sobre la incidencia real en la materia.

Por otro lado, y conforme se expuso por la Fiscal de Sala contra la Criminalidad Informática en escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, se deja constancia en la aplicación de gestión procesal Fortuny del registro de las causas complejas relacionadas con la materia. Así, se ha solicitado la declaración de complejidad, hasta la fecha, de tres causas, normalmente por motivo de las diligencias a practicar o pendientes aún en relación con las mismas. En este sentido son de agradecer los listados remitidos desde la Fiscalía Coordinadora sobre posibles asuntos relacionados con la materia que pudieran ser objeto de la referida revisión.

5.8.4. Materias no penales.

Se insiste también en el presente año, que si bien no consta en las presentes estadísticas, sería interesante fomentar la llevanza en las Secciones de Criminalidad Informática, de aquellas materias que, quedando al margen de su posible consideración penal como delictiva, inciden decididamente en el campo de la materia, como son las cuestiones del orden civil (derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, por ejemplo), o las relativas a las posibilidades de actuación de los Fiscales Delegados o demás integrantes de la Sección correspondiente en materias no propiamente penales, como las derivadas de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

En este sentido, por ejemplo, las diligencias preprocesales civiles relativas a derechos fundamentales de los menores vulneradas a través de la Red.

5.8.5. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

5.8.5.1. Cuestiones generales.

Ya se han efectuado comentarios específicos sobre algunos asuntos concretos al tratar el apartado de comentarios de la estadística, si bien, y al margen de las consideraciones sobre las tipologías delictivas desarrolladas en esos otros apartados, no existieron en el año 2015 asuntos de especial consideración o a destacar, a excepción del comentario anterior sobre la reaparición de los casos de *cardsharing*, o aquellos supuestos, (sobre todo estafas) en los que existen gran cantidad de perjudicados, así como el aumento del uso de datos de tarjetas para la adquisición de billetes de avión, o reservas, y que, por coincidir casi siempre en una compañía aérea concreta (Air Berlín) con sede en Mallorca, hace que la mayoría de las denuncias y situaciones relacionadas con este tipo de delitos, acaben en Baleares. También pueden destacarse los supuestos de *phising* y blanqueo que se inician, precisamente, con la denuncia de quien acaba finalmente siendo acusado o uno de ellos, como ya se comentó.



En relación con este tema, debe destacarse la cuestión relacionada con la competencia, no ya territorial a nivel nacional, sino internacional, como consecuencia de la adquisición informática de algunos billetes de avión en diversos países, remitida desde el Juzgado de Instrucción e informada, para ese caso concreto por el Fiscal Delegado en el sentido que a continuación se expone, y sin que conste por el momento reclamación de competencia de otros Estados o remisión de actuaciones a efectos procesales de denuncia:

“El Fiscal, evacuando el traslado conferido, interesa el mantenimiento de la competencia del Juzgado de referencia en relación con el presunto delito de estafa informática que se persigue, pues, en primer lugar, y en referencia a la común doctrina legal sobre el delito de estafa en general, este se comete en todos los lugares en los que se han desarrollado las acciones del sujeto activo (engaño) o del sujeto pasivo (disposición patrimonial), o en el que se haya producido el perjuicio patrimonial (teoría de la ubicuidad), criterio que viene también corroborado por el Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del TS, de 3 de febrero de 2005, en virtud del cual "El delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo; en consecuencia, el juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales, será en principio competente para la instrucción de la causa".

Tratándose, además, de criminalidad informática o ciberdelincuencia y atendida la dificultad de persecución de los delitos cometidos a través de Internet, por su potencial inicio y extensión de resultados en cualquier lugar del mundo, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de Noviembre de 2001 y ratificado por España (BOE 17 de septiembre de 2010) menciona en su art. 22 números 4 y 5, tras relatar en los números anteriores los parámetros básicos de asunción de competencia de los Estados Parte, que “el presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno” y permite determinar la jurisdicción más adecuada para la persecución de las actuaciones penales, en el caso de que hubiere varias que reclamaran su jurisdicción, cosa que no ocurre en el presente supuesto.

En el caso presente, asimismo, debe tenerse en cuenta que la empresa denunciante, sujeto pasivo y perjudicada, Air Berlin, tiene su sucursal en España en Palma de Mallorca (así aparece en la web www.airberlin.com/es-ES/site/impressum.php como Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs KG Sucursal en España Gran Vía Asima 6 A –1º C E-07009 Palma de Mallorca, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares el 3 de Noviembre de 1998 Folio 42, Tomo 1596, Hoja PM-30151), siendo así que el perjuicio patrimonial, como elemento de la estafa y uno de los posibles determinantes de la competencia, también acaecería en territorio nacional, con posibilidad de aplicación del art. 23.1 de la LOPJ; en aras de la facilidad de la instrucción, también aquí se ha procedido a la detención del denunciado y a la ocupación de documentos que facilitan la investigación de la causa, conforme antes se adujo; asimismo, que tampoco consta determinado el o los posibles lugar/es en que se pudieron llevar a cabo las compras de los billetes a través de la web de la aerolínea citada, pues constan domicilios de compra en Alemania, país que tampoco es el de



residencia ni el de nacionalidad del investigado, y que, la existencia de diferentes direcciones IP en relación con ello, tampoco aventura una instrucción fructífera para tal localización en cuanto el posible uso de servidores ubicados en otros países o el de proxys, pueden haber ocultado la verdadera dirección o direcciones IP en cada caso; asimismo, constan vuelos con partida efectiva desde ciudades españolas como Palma de Mallorca o Tenerife y que si bien el denunciado no tiene domicilio oficial en España, tampoco consta uno determinado ni donde dice trabajar ni en los lugares que aparecen en las compras de los billetes, habiendo estado relacionado también, al parecer, con otros posibles hechos delictivos en territorio nacional.

En virtud de lo expuesto, y añadiendo como referencia el Auto del TS, Sala 2ª, de fecha 3 de julio de 2015, Recurso 20165/2015, ponente José Manuel Maza Martín, "En definitiva, en los delitos informáticos, el criterio de la eficacia en la instrucción desplaza a la teoría de la ubicuidad... y que a la misma conclusión se llegaría si tuviéramos en cuenta el criterio de la mayor facilidad y conveniencia en la investigación, también utilizado por nuestra jurisprudencia, y mantenido en este tipo de delitos por el Convenio sobre el Cibercrimen, suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001, ratificado por España el 27-9-2010, que determina que será competente el Estado " que esté en mejores condiciones para ejercer la persecución del delito " (artículo 22.5). (Ver Auto de 4.10.2000)", se interesa el mantenimiento de la competencia del Juzgado de referencia, y asimismo, en aras a no dilatar más la causa, se interesa se procesa a dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 779.1.4ª de la Lecrim, acordando la prosecución de las presentes actuaciones por los cauces del procedimiento abreviado en relación con la existencia de un posible delito de estafa presuntamente cometido por el investigado, considerando no necesarias las diligencias solicitadas en el escrito de fecha 18 de noviembre de 2015, de cuya petición se desiste (folios 155 a 157)".

En este año también se ha constatado la necesidad de concretar los criterios de determinación de la competencia territorial. Lo que parecía iba a resolver la llamada teoría de la ubicuidad, va resultando cada vez más motivo de controversia, al ir resolviéndose muchas cuestiones de competencia relacionadas con delitos propios de la materia, no ya tanto en base a aquel criterio genérico sino en base al tipo penal concreto, como ocurre con las injurias (lugar de introducción de los contenidos) o los descubrimientos de secretos (ubicación de IP) etc, que, al final, vuelven a plantear dudas y recursos aparentemente ya resueltos. En este sentido, sería interesante hacer una relación de criterios competenciales en base a cada tipo penal y conforme a los Autos específicos del TS que ya van surgiendo al respecto con la finalidad de mejorar los aspectos organizativos de la estructura de la Red de Criminalidad Informática en este campo.

Asimismo, y es necesario insistir de nuevo, sigue siendo tema de comentario necesario en los informes de memoria la existencia de delitos cuya definición como especialidad podría configurarse mejor, quizás, dentro de la Delegación de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, que en la de Criminalidad Informática.



5.8.5.2 Actuaciones de Coordinación entre los integrantes de la Sección de Criminalidad Informática.-

Tal aspecto se desarrolla en el apartado 5.8.7 del presente informe.

5.8.6. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y, particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5.8.6.1. Cuestiones generales.

Prácticamente sin novedad. Al igual que en años anteriores y desde la inicial comunicación remitida en su día por la Fiscal de Sala Coordinadora del Área que nos ocupa, en virtud de la cual se interesaba que se informara sobre el estado y funcionamiento de las comunicaciones entre las Secciones de Criminalidad Informática y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación con la materia de acuerdo con las directrices surgidas de las Jornadas de Especialistas celebradas en Madrid los días 16 y 17 de enero de 2012, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones y se pusieron de manifiesto las siguientes consideraciones en cuanto a las relaciones interinstitucionales que se mencionan *ut supra*:

5.8.6.2. Toma de contacto y convocatoria de reunión con los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.

Durante el año 2015 se han mantenido contactos puntuales con el Grupo de Delincuencia Económica y Delitos Tecnológicos de Policía Nacional así como con el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil a efectos de lograr la mayor coordinación posible entre todos los organismos implicados, a nivel policial y de fiscalía, y a fin de unificar criterios para la puesta en común de formas de actuación imprescindibles para un correcto desarrollo de las respectivas funciones en orden al logro de un mayor éxito en la persecución de dichas figuras delictivas.

Existe, al respecto, un importante problema derivado de la propia organización policial. Así, en el ámbito propio de actuación de Policía Nacional, la llevanza conjunta de los delitos económicos y tecnológicos suele llevar a dar mayor prioridad a los primeros sobre los segundos, como consecuencia, normalmente, del mayor número y relevancia, pero también como consecuencia de la falta de medios personales y técnicos a disposición policial para la persecución de los delitos informáticos en Baleares. Téngase en cuenta que en dicha unidad policial repercuten muchos de los delitos de corrupción que se siguen en Baleares. Ello impide, no en pocas ocasiones, la implementación de iniciativas propuestas por la Fiscalía en algunas ocasiones como la persecución de los verdaderos responsables de las estafas mediante la técnica del *phising*, o las posibilidades de iniciar desde la Fiscalía acciones de Auxilio Judicial Internacional. Estas cuestiones se han visto disminuidas en el periodo de informe de la memoria debido a la rápida judicialización de los asuntos, como *ut supra* se comentó.

En la parte correspondiente a la Guardia Civil, además de lo anterior, debe destacarse que, en realidad, no existe en Baleares un grupo especialista en



delitos telemáticos, sino que los mismos están repartidos entre las otras especialidades posibles (por ejemplo, las estafas informáticas en delincuencia económica o la pornografía infantil en el GRUME/EMUME).

Todo esto, si bien puede tener sentido en relación con cada tipo penal concreto, sin embargo, hace perder eficacia investigadora en cuanto a la consideración general de los medios y criterios técnicos de investigación policial comunes que deberían existir para la persecución de la delincuencia informática como especialidad más que como tipología delictiva concreta desde el punto de vista policial.

En definitiva, se hace imprescindible la creación de un área única de especialización policial para la investigación de la criminalidad informática.

En el apartado de sugerencias se incidirá en este tema.

5.8.6.3.- Acuerdos e Instrucciones remitidas tras las reuniones a los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.

Entre los temas más importantes tratados en relación con lo anterior, se pueden destacar los siguientes, algunos de los cuales son objeto de tratamiento casi de forma continua:

- Definición de "delito informático": a los efectos que nos ocupan, serán los concretados en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado. No obstante, ante las dudas que se pudieran suscitar en algunos casos, ya sea por indefinición inicial, o por la concurrencia de hechos delictivos u otras circunstancias similares, se acordó la opción de la consulta previa con el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática u otros componentes de la Sección.
- Comunicaciones de atestados: conforme se acordó por la Fiscal de Sala contra la Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, las unidades correspondientes de Policía Judicial deben informar puntualmente al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática del territorio correspondiente de todos aquellos atestados e investigaciones policiales relacionadas con la materia que se presenten ante las autoridades judiciales o Ministerio Fiscal, por aquellos hechos que, en principio, y sin perjuicio de su ulterior valoración jurídica, puedan encuadrarse en el marco de actuación de este área de especialización común. En este sentido, se remiten al Delegado de Criminalidad Informática todos los atestados relacionados con la materia y con la correspondiente @ indicativa de la misma. Asimismo, se concreta aún más el tipo de delito inicial mediante una carátula en la que se indica esa inicial calificación penal desde el ámbito policial, e incluso, su posible consideración como falta (ahora delito leve). La información a remitir al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática puede ser llevada a cabo mediante un simple resumen de los hechos con indicación de los datos necesarios o mediante la remisión física del mismo (que es lo más común) o, en caso de no ser excesivamente amplios, a través



del correo electrónico. Se recuerda que no se trata de sustituir la remisión del atestado al órgano judicial competente por la remisión al Fiscal Delegado, sino de informar a éste de los atestados policiales que remitan a los órganos judiciales, o, en palabras de la Fiscalía General del Estado, "*...bien sea mediante el envío de una copia de los atestados o, en su caso, a través de una nota suficientemente expresiva de su contenido*". Tal información puede referirse tanto a los atestados iniciales como a las incidencias posteriores de importancia que se refieran a investigaciones ya en curso o atestados ampliatorios.

- Identificación de atestados: de acuerdo con las directrices dadas en su momento y también ya las internas a nivel de organización policial (por ejemplo la Norma Técnica de funcionamiento 18/2013), los atestados se señalan con una @ en color negro, lo suficientemente visible, y, en su caso, con la confección de una carátula genérica para su unión a los diferentes atestados. Como ya se comentó anteriormente, en la actualidad la carátula es más común y en la misma se indica, además, la presumible tipología delictiva que inicialmente se corresponde con el hecho investigado. Al respecto se recuerda lo más arriba indicado sobre la necesidad de confeccionar una tabla, más que de delitos, de modalidades delictivas, que realmente se puedan incluir como delincuencia informática.
- Investigaciones por el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática: Se recuerda la posibilidad de llevar a cabo a través de la Fiscalía la correspondiente investigación penal por presuntos hechos delictivos relativos a la materia a través de las oportunas diligencias preprocesales de carácter penal, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En tal sentido, se insta a los responsables de las diferentes unidades policiales a comunicar aquellos asuntos en los que la misma sea posible a fin de proceder en la forma procesalmente adecuada, acometiendo la incoación de las correspondientes actuaciones en Fiscalía y ulterior derivación, en su caso, a la correspondiente autoridad judicial. En la práctica, y puesto que la mayoría de las actuaciones en la materia exigen alguna resolución judicial por afectar a derechos fundamentales (especialmente el secreto de las comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio) las actuaciones de investigación en Fiscalía son escasas, o, como el presente año, nulas.
- Evaluación de resultados y reuniones periódicas: se han recordado algunas cuestiones tratadas en años anteriores como la adecuación de las actuaciones policiales investigadoras para la implementación desde Fiscalía de las actuaciones tendentes a la Cooperación Judicial Internacional, sobre todo en casos de estafa y pornografía infantil; coordinación de actuaciones en la materia entre Policía Nacional y Guardia Civil; recordatorio sobre los límites de actuación de los agentes de policía local en la materia; y abundar en la distinción entre delitos informáticos en sí mismos y los cometidos a



través de redes sociales, fundamentalmente, pero relacionados más bien con la discriminación o el odio.

- Comunicación permanente: nuevo e-mail corporativo de la Fiscalía en la materia: con la finalidad de resolver cualquier incidencia de carácter urgente, y sin perjuicio de los oportunos servicios de guardia de las diferentes instituciones y organismos, se pueden realizar las consultas a través del correo electrónico. A los fines expuestos, se interesa se den a los diferentes agentes implicados, en el marco de sus respectivas competencias, las oportunas directrices para la realización de lo acordado. Se ha creado al respecto una nueva cuenta de correo electrónico para la Delegación de Criminalidad Informática, siendo la misma: fiscalia.criminalidad.baleares@fiscal.es

5.8.6.4. Contactos y mecanismos de colaboración con los cuerpos de Policía local. Seguimiento del Protocolo de actuación en esta materia.

Sin perjuicio de contactar con carácter prioritario con los Grupos especializados de Policía Judicial, también se mantienen comunicaciones y contactos esporádicos con representantes de policía local, interesando de ellos la colaboración al respecto establecida en la LFCSE, y con los que se ultimó, ya en períodos anteriores pero con continuidad en el presente, un resumido protocolo en materia de actuación de las policías locales respecto de la criminalidad informática y respecto de los delitos en la materia más comunes en el ámbito de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

En dicho protocolo se advierten las pautas mínimas de actuación de los agentes de policía local ante hechos delictivos que revistieren caracteres de delincuencia informática. Concretamente se recogen los siguientes aspectos básicos sobre:

- 1.- Documentación legal de referencia en la materia.-
- 2.- Atestados y recogida de información y elementos de investigación.-
- 3.- Recogidas de denuncias, actuaciones inmediatas y límites a la intervención y ocupación de elementos informáticos.
- 4.- Detenciones y comunicación inmediata a GC y PN.
5. Catálogo de Delitos Informáticos (Instrucción 2/2011 de la FGE)
6. Direcciones de interés en la materia y pequeño glosario cibernético.

En el período informado no se han producido cuestiones de interés relacionadas con este punto, excepto la necesidad de recordatorio de los límites funcionales de actuación de los llamados *policías tutores*, y de lo que se dio cuenta en su momento al Fiscal de Sala Coordinador de Menores, con respuesta del mismo favorable a la posición de la Fiscalía.

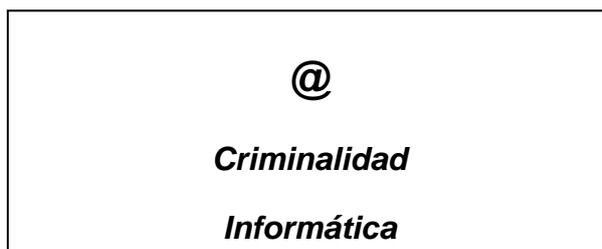
5.8.7. Incidencia actual y respuesta a las actuaciones solicitadas.

Los puntos a reseñar al respecto son:

Durante el año 2015, y como en años anteriores, se comunicaron al Delegado de Criminalidad Informática, al mismo tiempo que a los diferentes órganos judiciales, aproximadamente unos mil atestados relacionados con la materia, provenientes tanto de Policía Nacional como de Guardia Civil. Debe asimismo tenerse en cuenta la especial colaboración al respecto por parte de las Policía Locales en relación con los delitos en la materia con infractores menores de edad penal, con las matizaciones arriba apuntadas.

Además de ello, la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, sin perjuicio de hacer constar la ausencia de medios policiales materiales y personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia.

Como antes se mencionó, en dichos atestados, la reseña o signo identificativo más común (en color negro) es aproximadamente como sigue:



En el ámbito de Policía Nacional aún se siguen remitiendo algunos atestados con un sello en el que consta la referencia “*Fiscalía de delitos informáticos*”

En otras ocasiones, y al remitirse conjuntamente varios atestados, la referencia común aparece también en el sobre que los contiene.

Tras las últimas comunicaciones y reuniones, así como tras las directrices policiales internas sobre el tema, la regla general y unificada es la anteriormente referida (@).

En el ámbito de la Sección de Menores, de la que el que suscribe es también Delegado, se participa también de los supuestos de delincuencia informática, como antes se informó.

En el ámbito de la organización de Fiscalía, se utilizan carpetillas específicas para este tipo de delincuencia y área de especialización, de color amarillo y con la leyenda “@ *criminalidad informática*”, para el seguimiento más sencillo de los mismos, y, respecto de las carpetillas antiguas sobre la materia se van adecuando con pegatinas y sellos *ad hoc* con el anagrama identificativo y con la leyenda “*criminalidad informática*”, así como sobres en el mismo sentido ya



que la dirección física de la Sección de Criminalidad Informática es distinta de la sede principal de la Fiscalía Superior de la CCAA.

5.8.8. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

5.8.8.1. Consideraciones previas y comentarios

El nombramiento de Delegado de Criminalidad Informática, se produjo mediante Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 recayendo en la persona del Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa. Con anterioridad ya se venía ejerciendo dicha labor especializada en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears de fecha 6 de julio de 2009, recayendo en el citado Fiscal.

El ámbito de actuación del Delegado de Delitos Informáticos se corresponde con el partido judicial de Palma de Mallorca e Inca (por las circunstancias indicadas de la reciente puesta en funcionamiento de la Sección Territorial de Inca que impide una valoración autónoma de sus actividades en la materia en el periodo del presente informe), lo que supone la llevanza de todas las causas referidas a dicha especialidad de todos los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca e Inca, correspondiéndole asimismo el visado y/o coordinación de los asuntos correspondientes a los partidos judiciales (y correspondientes Secciones Territoriales) de Manacor y Menorca y Fiscalía de Área de Ibiza. Se recuerda que en el presente año ha entrado en funcionamiento, aunque con bastante retraso hasta que ha podido ser dotado de medios personales y materiales, la Sección Territorial del Inca, por lo que hasta la fecha del presente informe la llevanza de los asuntos relacionados con la criminalidad informática se ha seguido realizando desde Palma de Mallorca.

El Delegado de Criminalidad Informática es también Delegado de la Sección de Menores (circunstancia muy favorecedora de la llevanza de los asuntos de una y otra especialidad, pues un porcentaje muy elevado de delitos informáticos, sobre todo los relativos a corrupción de menores y posesión y distribución de pornografía infantil tienen como sujetos pasivos y también activos, a menores de edad).

Con la finalidad de unificar internamente criterios de actuación en la materia, se emiten puntualmente escritos a todos los fiscales con las indicaciones oportunas respecto del contenido propio de la delegación.

La estructura de la Sección de Criminalidad Informática en Baleares queda ahora como sigue, tal como se comunicó a la Fiscalía de Sala Coordinadora en la materia:

Fiscalía Superior (Fiscalía provincial)

- Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa
- Fiscales colaboradores:



- Sra. D^a. Juliana Buencuerpo Fariña (Sección Territorial de **Mahón**)
- Raquel Solano Marino (Sección Territorial de Manacor)
- Ilma. Sra. D^a. Bárbara Moreno Orduña (Fiscalía de Area de Eivissa)

Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, en Mahón e Ibiza.

El canal de comunicación es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal Fortuny, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones como ya fue objeto de comentario con anterioridad.

En este apartado de medios personales se pueden, además, incluir, las siguientes consideraciones:

- En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay un funcionario con dedicación, si no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia en Palma de Mallorca, no así en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Dicha persona se encarga de recibir los atestados que llegan a la Delegación de Criminalidad Informática y trasladarlos a las oportunas carpetillas, evitando su pérdida y la reiteración de fotocopias innecesarias. Asimismo, se encarga, a partir del año pasado, de la comprobación de los datos correctos en la aplicación de gestión procesal Fortuny y de registrar las sentencias que se dicten en relación con la materia propia de la especialidad. Asimismo, se ha acordado recientemente que, además de eso, todos los asuntos despachados por el Fiscal de Criminalidad Informática se dirijan a dicho funcionario para su posterior traslado físico a los diferentes órganos judiciales, de tal manera que todos pasen por sus manos a efectos de registro de datos y mejora de la coordinación en materia estadística. Sin embargo, tal situación no se produce en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área, como se comentó anteriormente.
- Sin perjuicio de lo que ya se expuso en el apartado correspondiente a las relaciones con las Administraciones Públicas y FCSE, sería absolutamente imprescindible acometer una especialización policial en la materia. Sin duda, las cuestiones anteriormente apuntadas de dificultad en la profundización en la investigación de determinados delitos o de implementación de acciones procesales de Cooperación Jurídica Internacional, vienen determinadas por las carencias de medios personales y materiales para la investigación de este tipo de delincuencia.
- Se constata, asimismo, que ciertas Administraciones se muestran reacias inicialmente a llevar a cabo ciertas peticiones de información



de Fiscalía o Policía Judicial, alegando, sin duda por gran desconocimiento en la materia, impedimentos supuestamente derivados de la legislación de protección de datos personales. Se hace necesario, y así se intenta en la medida de lo posible, una información más adecuada de las limitaciones reales que la legislación sobre protección de datos puede contener para las Administraciones y otras instituciones en relación con las peticiones del Ministerio Fiscal.

5.8.8.2. Relaciones con otras delegaciones específicas:

Al respecto se debe comentar que el Delegado de Criminalidad Informática lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación relativa a la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, por lo que la coordinación es adecuada y positiva. Del mismo modo existe correcta comunicación con el Delegado de Extranjería.

Ya se ha venido apuntando a lo largo del informe la tendencia a implementar cada vez más las actuaciones propias del Auxilio Judicial Internacional. A tal efecto, además del asesoramiento propio de la especialidad que se mantiene y solicita siempre que es necesario al fiscal encargado de la materia, por el fiscal que suscribe se han cumplimentado y superado los cursos básicos y avanzado sobre cooperación jurídica internacional propuestos en años anteriores por el Centro de Estudios Jurídicos.

La relación con la Delegación de Violencia sobre la Mujer es igualmente adecuada. En este ámbito sólo es necesario perfilar algunos supuestos delictivos como susceptibles de ser incardinados en el ámbito de la delincuencia informática, como ya se comentó en apartados anteriores.

5.8.9. Sugerencias, propuesta y reflexiones.

Como cuestiones importantes a mejorar o implementar, y además de las inmediatamente referidas en el apartado anterior, se podrían apuntar las siguientes:

- a) Un importante hándicap lo constituye, como en otras materias, el hecho insular, dando lugar a que la recepción de las comunicaciones policiales y atestados sobre la materia a los Fiscales que colaboran con la Sección de Criminalidad Informática en Ibiza (sin perder de vista que ésta se trata de una Fiscalía de Área) y Menorca es más deficitaria, si bien también es mucho menor la incidencia de este tipo de delincuencia. Se está a la espera de poder evaluar la incidencia de todo ello en la Sección Territorial de Inca.
- b) En relación con el tema relativo a la comunicación de atestados a la Delegación de Criminalidad Informática, sólo aparecería necesario, por el momento, un paso más. En muchas ocasiones, y puesto que es inicialmente en el ámbito policial donde se hace un filtrado y



calificación previa de los hechos para poder encajarlos dentro del grupo de ciberdelitos, se consideran como tales, o se dejan de considerar, delitos que no deberían o sí deberían entrar a forma parte, respectivamente, de la especialidad. En tal sentido, y como se apuntó *ut supra*, la realización de un catálogo de delitos concretos, sobre todo entre los más habituales, (estafas, secretos y corrupción de menores) confeccionado no tanto desde la generalidad del tipo penal, cuanto en su consideración como ejemplo de hecho típico concreto o modalidad delictiva específica, permitiría una mejora y eficacia de la delimitación de los atestados realmente conteniendo infracciones penales propias de la criminalidad informática.

- c) Se sigue abundando con los representantes policiales de PN y GC, en la necesidad de potenciar, en la investigación de los delitos relativos a la materia, los recursos que ofrece la Cooperación Jurídica Internacional a nivel judicial y policial.
- d) Se insiste en la necesidad de potenciar esta vía con independencia de la gravedad penológica de determinados asuntos.
- e) Como ya se comentó anteriormente, si bien la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, es absolutamente imprescindible la dotación de medios policiales (sobre todo) materiales y también personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia. Asimismo, aparece trascendente una posible reorganización policial a nivel provincial para el mejor desempeño de las actuaciones investigadoras en relación con la criminalidad informática.
- f) Potenciación de las posibles actuaciones administrativas y judiciales conforme a los parámetros de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y de la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y sobre todo, las posibilidades efectivas de dinamización de tales actuaciones por parte de la Red de Expertos de las diferentes Fiscalías. En este sentido, ha servido de gran apoyo las consideraciones contenidas en la Circular 4/2013 sobre las Diligencias de Investigación.
- g) En relación con las comunicaciones internas entre los miembros de la especialidad a nivel nacional se ha dado un paso muy relevante en relación con el apartado relativo a la información, por una parte, en aquellos contenidos, excluidos los del ámbito competencial específico de la Coordinación por la Fiscal de Sala, relativos a aspectos propios de cada fiscalía o fiscalías, de especial trascendencia y que pueden repercutir positivamente sobre la organización de otras (mejoras de organización interna; mejoras estadísticas; uso de las aplicaciones de gestión procesal; ideas a implementar, posible distribución y ordenación de la materia en una base de datos, avisos BOE o Boletines CCAA o CE , o cuestiones relativas a procedimientos en curso que puedan ser interés general, comunicaciones bilaterales,



cuestiones tratadas en Juntas de Fiscalía que puedan ser de interés general; cuestiones interesantes surgidas de los visados; nuevas técnicas relevantes de modalidades delictivas, etc.). Y, por otra parte, las relativas a cuestiones que, en un momento posterior, podrían implicar funciones propias de la Fiscal de Sala Coordinadora o que le puedan servir a la misma para la coordinación de materias de actuación posterior por su parte en función de sus cometidos específicos (medidas para la determinación de criterios de formación; cuestiones básicas para una propuesta posterior de un orden del día en posteriores jornadas o reuniones de trabajo; cuestiones indicativas de una posterior Consulta de la FGE, o para la elaboración de los informes anuales sobre los procedimientos relativos a la materia; etc.). También se ha llevado a cabo un notable avance en materia de jurisprudencia y doctrina compartida.

- h) Siguen siendo de especial trascendencia, por las circunstancias ya apuntadas en apartados anteriores generando disfunciones estadísticas, cuando no de criterio de especialización, los aspectos relativos a la determinación de la competencia interna por especialidades (aquellos supuestos que abarcan a varias materias y varias especialidades y suponen una asunción del asunto por los fiscales de unas u otras especialidades).
- i) Dificultades de las posibilidades de investigación interna (diligencias de investigación penal o preprocesales civiles). En este sentido, el principal problema viene determinado por los déficit de plantilla, en general, de la Fiscalía de Illes Balears, (recortada a inicios del año 2013) y que hace muy difícil, en todos los campos, especializaciones, delegaciones y coordinaciones, la asunción de las posibilidades investigadoras al margen de las propias de la dinámica judicial, como sería deseable.
- j) Sería también interesante, ampliando las directrices ya establecidas en la Instrucción 2/2011, la delimitación de la intervención de los especialistas en la materia en aquellos “*supuestos de especial complejidad informática de la prueba*” aun cuando el delito no sea de los relacionados en la triple distinción que efectúa la referida Instrucción.
- k) Posibilidades reales de intervención preventiva de la Fiscalía respecto de los delitos objeto de la materia.
- l) En lo a la dinámica judicial se refiere, no existen prácticamente discrepancias con las referencias jurisprudenciales más normales en relación con los delitos informáticos, siendo normalmente aquietadas a las calificaciones del Fiscal realizadas de acuerdo con las mismas. Tampoco se ha planteado objeción alguna llamativa en cuanto a una posible denegación de una diligencia restrictiva de derechos fundamentales basada en una interpretación estricta del concepto de “delito grave” contenido en el art. 1 de la LO 25/2007. Las diligencias



de volcado y clonado son también llevadas a cabo en presencia del Secretario Judicial.

- m) Finalmente, y sin duda mal endémico generalizado a pesar de la ingente jurisprudencia al respecto, siguen siendo las discrepancias sobre la competencia territorial que acaban con acumulaciones inadecuadas, desgloses sorpresivos y constantes planteamientos de cuestiones de competencia. Quizás sería adecuado buscar un consenso interno entre los miembros de la especialidad a fin de elaborar un listado de modalidades delictivas más comunes en la materia y su correspondiente adecuación competencial. Como más arriba se expuso, son ya muchos los Autos del TS que, al margen de la genérica teoría de la ubicuidad, van concretando con especificidad los criterios de competencia territorial en atención al tipo penal concreto.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Se realiza un examen de la actuación del Ministerio Fiscal durante el año 2015 en relación a la protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de hechos delictivos a fin de mantener el puntual conocimiento de las labores desarrolladas en este ámbito de actuación y en concreto del nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*.

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa que:

5.9.1. Información preprocesal.

A los efectos de facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la violencia de género...) una información inicial y completa por parte del Fiscal se recopiló y ordenó en una carpeta toda la información precisa sobre la concreta ubicación y direcciones de los Servicios de Atención a las Víctimas, Servicio de Orientación Jurídica, Servicios asistenciales y ayudas económicas en esta Comunidad Autónoma estando a disposición de los Fiscales de guardia en la sede correspondiente, a los efectos de que los Fiscales en el respectivo servicio de guardia puedan cumplir con el correspondiente deber de información.

También los respectivos Fiscales de guardia, así como los Fiscales de la Sección de Violencia Doméstica y de Género, informan a las víctimas de una manera comprensible el contenido y alcance de las medidas cautelares adoptadas (órdenes de protección, orden de alejamiento, prisión provisional) para su protección y amparo.

A este respecto, hay que resaltar que las víctimas de delitos de violencia doméstica en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas desde un punto de vista legal, ya que el Colegio de Abogados tiene



asignado un servicio especial de abogados de oficio que defienden a las víctimas de estos delitos.

5.9.2. Información en el curso del proceso.

Los Fiscales prestan especial atención a que se de cumplimiento en el servicio de guardia de 24 horas y en el semanal, del ofrecimiento de acciones con el alcance y contenido previsto en la Instrucción 8/2005.

Por otra parte es importante resaltar la dificultad que se plantea en la práctica cuando se insta en la guardia de 24 horas la declaración como prueba preconstituída o anticipada de la víctima, de nacionalidad extranjera, bien en tránsito o de turismo o bien en situación de irregularidad administrativa que carece de residencia legal. En estos supuestos, algún Juzgado de Instrucción, entiende que el trámite de recibir declaración de la víctima no corresponde al servicio de guardia sino al Juzgado de Instrucción competente para conocer del asunto en cuestión, por lo que difieren para un momento posterior dicha declaración (cuando el Juzgado competente considere oportuno citarlo como testigo), con las dificultades que esto conlleva a los efectos de localización de un testigo extranjero que, o bien no se encuentra ya en nuestro país o no tiene domicilio conocido o bien puede ser víctima de las amenazas de los grupos de delincuencia organizada.

5.9.3. Notificación de las resoluciones judiciales.

Las sentencias recaídas en los procesos penales (tanto competencia de los Juzgados penales como de la Audiencia Provincial) son notificadas personalmente a las víctimas y sólo en el supuesto judicial a pesar de haber sido citada reiteradamente y no constara o no respondiera a ningún teléfono de contacto, se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

5.9.4. Coordinación con los servicios de atención a las víctimas.

A los efectos de conseguir una mayor coordinación entre la Fiscalía y los Servicios de Asistencia a las víctimas de las Illes Balears, a instancia del Fiscal que suscribe, se celebran reuniones periódicas con dichos servicios de Asistencia en las que se fijaron los criterios básicos para conseguir una mayor fluidez y coordinación.

En concreto, hay que resaltar dos avances importantes en aras a conseguir una más amplia protección a las víctimas:

1. Comunicación del servicio de asistencia a la víctima con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma al Fiscal que suscribe de aquellas víctimas de delitos especialmente graves (por la naturaleza y características del hecho delictivo) como puede ser el delito contra la vida e integridad física, contra la libertad, libertad sexual, violencia de género y que, por tanto, puedan ser más vulnerables, que quieran entrevistarse con el Fiscal que debe de asistir a Juicio oral a los efectos de concretar una entrevista en la que se le pueda informar y orientar sobre el eventual desarrollo del juicio oral. El seguimiento de estos



procesos y los datos de interés de las víctimas de estos delitos se recoge en un libro registro de víctimas de delitos violentos.

No obstante, debe de ponerse en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, a los efectos oportunos, que el Servicio de Asistencia a las Víctimas de esta Comunidad que estaba integrado por dos letradas y dos psicólogas, como consecuencia de la situación de crisis económica ha reducido drásticamente su personal y funciona sólo con una psicóloga y un administrativo.

2.- Coordinarse con los Fiscales de la Sección de Vigilancia Penitenciaria a los efectos de conseguir que las víctimas que así lo demanden y a través del servicio de atención a la víctima, por parte del Centro Penitenciario, se les mantenga informados con la debida antelación de los permisos de salida de los internos. para prevenirles y que puedan tomar precauciones, como en los casos de violencia de género o abusos sexuales, y para informarles para que puedan intervenir en los recursos relacionados con la situación penitenciaria de los penados con ellas relacionados .

A tal efecto se organizó por parte del encargado de este servicio de atención a las víctimas una visita junto con los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria al Centro Penitenciario de esta ciudad a los efectos de conocer los protocolos de actuación que desde dicho Centro se prevén en relación a la nueva legislación, la Ley 4/2015 que regula el Estatuto de Víctimas del delito y que obliga a dar a conocer a las víctimas de delitos violentos la situación de los internos, para prevenirles y que puedan tomar precauciones , como en los casos de violencia de género o abusos sexuales , y para informarles para que puedan intervenir en los recursos relacionados con la situación penitenciaria de los penados con ellas relacionados.

Como consecuencia de la anterior visita al Centro Penitenciario se organizó una reunión de trabajo a la que asistieron el fiscal de víctimas que informa, los Fiscales de Vigilancia Penitencia, la Fiscal delegada de Violencia Doméstica y de Género, la Juez de Vigilancia Penitenciaria, los Jueces titulares de los Juzgados de lo Penal con competencia exclusiva en materia de ejecución de penas y los representantes del Centro Penitenciario. En dicha reunión se debatieron los problemas derivados de la nueva legislación en materia de víctimas y las posibles actuaciones a llevar a cabo para dar cumplimiento al derecho de la información a las víctimas de delitos violentos de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados.

A los efectos de dar el debido cumplimiento a la medidas acordadas se redactó por parte del Fiscal que informa, con el visado del Fiscal Jefe, una nota de servicio dirigida a todos los fiscales de esta Comunidad Autónoma a los efectos de que incorporen en los escrito de calificación por delitos violentos un modelo de otrosí de información a la víctima. La nota dice lo siguiente:

“Partiendo de la exigencia de la Ley 4/2015 y de las posibilidades de esta Fiscalía se hace necesario arbitrar las medidas necesarias a fin de hacer efectivo el derecho que tienen las víctimas de delitos violentos a recibir información sobre la ejecución penitenciaria del penado . A tal efecto y ante la necesidad de establecer en estos supuestos un sistema de “alertas



penitenciarias“ que permita coordinar y facilitar la comunicación entre la Administración penitenciaria y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y siendo este el que tiene que notificar las resoluciones a las víctimas, deviene necesario, por un lado, identificar los tipos delictivos que por su gravedad objetiva puedan servir de pauta para valorar esa especial protección que requiere una constante información y, por otro, arbitrar un sistema que permita velar por dicho derecho, entendiéndose que el de más fácil consecución es que en la sentencia condenatoria que se dicte en estos procesos por delitos violentos se recoja expresamente la solicitud de información de la víctima y, en caso afirmativo, su consentimiento a facilitar su dirección de correo electrónico o postal para mayor eficacia de las notificaciones .

Paso a analizar el listado de delitos en los que se debe informar a las víctimas y el modelo de otrosí de información a la víctima que se debe de incorporar a los escritos de calificación a los efectos de que la sentencia condenatoria recoja esta información a la víctima...”.

5.9.5. Por último, consta un único informe en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*.

5.10.VIGILANCIA PENITENCIARIA

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora que:

5.10.1. A fecha 31 de diciembre de 2015, la población reclusa se distribuía, en las Illes Balears, de la siguiente forma:

- Penados:

Palma 1092 (Centro Penitenciario), 194 (CIS) y 9 (Unidad de Madres)

Ibiza 56

Menorca..... 49

- Presos preventivos:

Palma..... 237

Ibiza 38

Menorca 10

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:



- Descenso de la población reclusa penada en todos los Centros penitenciarios, con excepción del CIS, en el que se aprecia un ligero aumento de internos en tercer grado, constando 84 personas en régimen de Libertad Condicional. En la Unidad de Madres, se ha producido un incremento importante. Hay junto a las internas 9 niños, de los que 4 reciben atención educativa en el exterior. Por primera vez hay más internas españolas y están todas penadas, y todas salvo una, clasificadas en segundo grado. Hay que añadir a estos datos, que en el Centro de Ibiza, hay 19 penados con medidas telemáticas de control y uno con control presencial (telefónico).
- Respecto a los preventivos, también es patente un descenso de la población, más apreciable en los centros de Ibiza y de Palma, y apenas perceptible en el de Menorca.

5.10.2. Libertad condicional.

En relación con la libertad condicional, los principales informes son básicamente las autorizaciones de desplazamientos temporales de los liberados, las revocaciones como consecuencia de la involución en la conducta de los penados, o el incumplimiento de abono de la responsabilidad civil o de cualesquiera otras de las condiciones establecidas en el auto de concesión.

Son frecuentes los recursos interpuestos ante los informes desfavorables de la Junta, bien en el mismo expediente de libertad, bien a través de quejas y peticiones. Se ha incrementado la solicitud de libertades adelantadas por razones de humanidad, dado el estado físico o la edad del interno. En dichos casos, los puntuales informes de los servicios médicos del centro, del Médico Forense, e incluso, la percepción de los propios Fiscales adscritos a este servicio a través de las visitas mensuales que cursamos a la cárcel, han podido agilizar la solución para cada caso concreto. Sirva como ejemplo la gran preocupación mantenida por todos los operadores jurídicos en el caso de un interno, ya liberado, con problemas de trastorno mental y con ausencia de apoyo externo. El propio centro penitenciario, ha instado, a través de la Sección de Incapaces de la Fiscalía, al menos tres demandas de incapacitación de penados. En relación a la reforma operada en el Código Penal, en virtud de L.O.1/15, hay que señalar que apenas se han dado casos en los que se haya interesado la aplicación de la nueva normativa como más favorable y, algunos de los casos que se han presentado, se han articulado a través de los Tribunales sentenciadores y no a través del Juzgado de Vigilancia, debiendo en las ejecutorias instar la remisión de la solicitud de los internos al Juzgado competente. Tampoco se han producido, como sabemos que sí ha ocurrido en otros sitios, renunciaciones de los penados a la libertad condicional, ni con la antigua ni con la nueva normativa.

En una reunión conjunta con los Juzgados de lo Penal de Ejecutorias y representantes de Instituciones Penitenciarias, se nos comunicó por parte de



los Jueces su preocupación ante la proliferación de víctimas que, sabiendo que el penado ha obtenido la libertad condicional, interesan que cumpla el resto de la condena con medios telemáticos, y ello por el miedo que manifiestan tener. Tanto por los Fiscales de Violencia de Género, como por el encargado de las Víctimas del delito, y los demás presentes se consideró que dicha medida añadida no puede adoptarse a prevención, si no ha habido ningún episodio nuevo (por ejemplo, un intento de comunicar por carta o un acercamiento tras un permiso). No se puede presumir el incumplimiento de la medida de alejamiento y en cada caso, y por el Juzgado instructor, deberá valorarse la adopción de esta nueva medida más gravosa, pues otra cosa sería una quiebra de los derechos del penado.

5.10.3. Permisos penitenciarios

En relación a los expedientes denegatorios de permisos penitenciarios, siguen siendo los más numerosos y las cuestiones relativas a los mismos son el principal motivo por el que los internos solicitan audiencia con la Fiscalía. Es fundamental la intervención del IRES, de la Pastoral penitenciaria y del Proyecto Hombre, en el control del disfrute de los permisos. Es importante el informe que desde el equipo multidisciplinar de la Unidad Terapéutica Educativa se emite concretando las circunstancias de cada penado, y que en muchas ocasiones, desaconseja el disfrute del permiso en aras de la efectividad del tratamiento que se esté llevando a cabo. Siguen existiendo dificultades para la realización de programas adecuados a la índole del delito, como consecuencia de la ausencia de recursos, presentando los internos numerosas instancias para seguir dichos programas, sin que puedan ser atendidas en ocasiones sus pretensiones, lo cual les perjudica a la hora de valorar los permisos principalmente ante condenas por delitos sexuales y de violencia de género. Acuden a programas de control de impulsos que les ofrece la Cruz Roja, e incluso, algunos penados con solvencia, aprovechan beneficios penitenciarios para llevar a cabo seguimientos psicológicos, a título particular. Tenemos muy en cuenta la actividad que el interno despliega en el centro, la existencia de causas pendientes, el esfuerzo por hacer frente a las indemnizaciones, si las hay, la situación administrativa del penado y su tutela y vinculación con el exterior y ante todo, si ya ha disfrutado de otros permisos sin incidencias. A través del sistema de carpetillas, conseguimos información que nos permite tener un criterio más uniforme y acorde con la evolución del interno. Seguimos dándole mucha importancia al disfrute de permisos como paso previo a la progresión de grado, siendo también interesantes las salidas programadas para la práctica de actividades culturales, deportivas y lúdicas que suponen una toma de contacto con el exterior y fomenta las relaciones de los internos que las comparten. Se ha abordado el tema de los permisos en las diferentes reuniones que hemos mantenido en relación a la puesta en marcha del Estatuto de las víctimas del delito, siendo la concesión del permiso, una de las resoluciones que deberá notificarse a las víctimas de los delitos establecidos y si así lo solicitan. Un caso singular ha sido el informe favorable de esta Fiscalía para el disfrute de un permiso a un interno holandés, condenado por varias agresiones sexuales, al haber aparecido una prueba de ADN que vincula la más grave de las agresiones a otro penado inglés que cumple en su País por delitos contra la libertad sexual. Iniciado el proceso de



revisión de la sentencia, ya existía un informe favorable de la Fiscalía, precisamente ante la contundencia de la prueba de ADN, y la negativa de los hechos por el penado durante todo el procedimiento. A fecha de hoy hemos sabido que se ha aceptado la revisión y que se le ha anulado una de las condenas, poniéndolo en libertad el Tribunal Supremo.

5.10.4. Suspensión de condena

En el tema de la suspensión de condena, hay que señalar que pocos casos se han dado en los que ya se haya aplicado la nueva normativa fijada tras la reforma del Código Penal, ya que , con hechos previos a la entrada en vigor de la reforma, apenas se plantea la nueva regulación como más favorable, pues, si bien es cierto que determinados delitos, ahora leves, no afectarían a la posible primariedad o reincidencia, no es menos ciertos que los criterios para informar a favor o en contra de la suspensión, poco han variado, no siendo algo automático , y manteniendo los Juzgados de lo Penal encargados de la ejecución las mismas directivas. Sí se ha agilizado en los procedimientos penales en los que hay conformidad, en los que en la misma sala, comprobados los antecedentes y la satisfacción o compromiso en firme de satisfacción de las responsabilidades civiles, se informa inmediatamente a favor o en contra de la suspensión ,y se adopta una decisión si es posible, evitando nuevas citaciones y problemas de localizaciones, posibilitando a los condenados el inicio en el acto de la suspensión, hecho que además supone una importante descarga de trabajo para los Juzgados de lo Penal que se encargan de la ejecución y que se encuentran saturados . La novedad de este año es que hay ya dos Juzgados encargados de las ejecutorias, y, el criterio en ambos es algo diferente.

5.10.5. Abono de prisión preventiva

Se observa un descenso este año en relación a los expedientes relativos con el posible abono de prisiones preventivamente sufridas durante la instrucción. Hay que decir que los informes de los Juristas de la prisión son muy detallados y nos han demostrado que pocos errores hay al respecto. Sí que se han dado algunos casos en los que los abogados de algunos internos han solicitado, en aplicación del art. 58 CP, alguna compensación por las obligaciones de comparecencias (apud acta) e incluso, por la medida de alejamiento , preventivamente sufridas, cuando finalmente, en este último caso, no se ha impuesto como pena. En los casos suscitados, se ha informado negativamente alegando la ausencia de doctrina consolidada del Tribunal Supremo, la normal falta de acreditación del gravamen sufrido, y de su ponderación , estableciéndose como criterio subsidiario por si se estimara la pretensión del interno la compensación de 1 día de prisión por cada 48 presentaciones (atendidas distancias, medios de transporte, horarios,..).

5.10.6. Quejas y peticiones

Por lo que se refiere a los expedientes de quejas y peticiones de los internos, además de las normales relacionadas con la pérdida de enseres por traslado, la solicitud de arreglos odontológicos (se ha planteado a la Sudirectora de Régimen y a la de Tratamiento, acudir a instituciones sin ánimo de lucro como



la de “Dentistas con corazón”), cuestiones relacionadas con clasificaciones, grados y permisos, hay que destacar algunas: - en Menorca, numerosas quejas sobre las condiciones de un módulo residencial creado por la nueva dirección, motivó una inspección a este Centro para ver las condiciones de las instalaciones y para comprobar la veracidad de lo manifestado.

Algún interno, en audiencia, se quejó de nuestra actuación, visto que no solucionábamos sus demandas, y pudo expresar su malestar a otra Fiscal que nos acompañaba en la visita y con la que sí quiso entrevistarse, tratando con ella temas que afectaban a su condena, no al ámbito penitenciario.

En audiencia, un interno residente en la Unidad Terapéutica Educativa, en nombre de otros compañeros manifestó su desánimo ante los informes emitidos por la Junta que consideraban genéricos y obsoletos y se quejó expresamente de no recibir suficiente apoyo psicológico.

Se han recibido numerosas quejas ante la decisión del Centro de intervenir las comunicaciones a determinados internos, si bien fueron dadas todas las explicaciones que se solicitaron y que básicamente venían referidas a razones de seguridad por afectar a internos que pudieran tener relación con el terrorismo yihadista, dejando vigente en todo caso las comunicaciones con su abogado, con el Defensor del Pueblo y con la Fiscalía, muestra de lo cual fueron los escritos de queja que se nos remitieron.

Quejas que se formularon además como denuncias respecto de una psicóloga (archivadas en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma), un médico (se siguen diligencias en Juzgado de Instrucción nº 9, con informe de sobreseimiento por parte de Fiscalía, una vez declaró el médico y se practicaron las diligencias oportunas) y otra contra una psiquiatra (archivada en fase de instrucción). Incluso un recluso, ahora en tercer grado, presentó una queja contra el Director y el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que dió lugar a unas diligencias de investigación penal en Fiscalía y que se archivaron en cuanto se nos informó del estado mental del interno, conocido en el ámbito penitenciario por sus incoherentes manifestaciones en contra de todos los trabajadores del recinto penitenciario y ante la absoluta inconsistencia de su demanda.

Ha habido también quejas sobre restricciones en los *vis a vis* con familiares tras ocupar a los internos sustancias estupefacientes nada más comunicar con ellos, quejas sobre retrasos en la resolución de recursos, quejas sobre las analíticas y contra analíticas ...

A través de los expedientes de quejas y peticiones siguen los internos haciéndonos llegar sus solicitudes de permisos, de libertad condicional, de la prescripción de medicamentos, del acceso a tratamientos por odontólogos, de acumulaciones de condenas, abonos de prisiones preventivas y demás cuestiones. Nos ha preocupado especialmente la dificultad reflejada por los internos para poder ser conducidos a los centros médicos externos, dada la escasez de funcionarios policiales que pudieran llevar a cabo la diligencia, llegando a suspenderse hasta en 5 ó 6 ocasiones una visita médica. Hemos hablado al respecto con el Director, así como el Fiscal Superior, para intentar



paliar en la medida de lo posible dichas situaciones, que han descendido durante los últimos meses, llevándose a cabo una lista de salidas prioritarias y acudiendo en ocasiones a la autogestión del interno echando mano de permisos u otros recursos. Podemos destacar que, a través de las quejas que nos hicieron llegar algunas internas, ante la inexistencia de módulo de respeto para mujeres en el centro de Palma, nos comprometimos a hacer las gestiones oportunas de información y hacer un seguimiento del tema. Otra queja verbal manifestada por un interno en una de nuestras visitas, nos llevó a inspeccionar inmediatamente un módulo de la prisión, descartando totalmente lo dicho por el reo. En Menorca fueron significativas numerosas quejas sobre los alimentos y menús del Centro, remitiéndose desde la dirección un informe exhaustivo al respecto

5.10.7. Expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores, son motivados principalmente por peleas de los internos y la tenencia de sustancias u objetos prohibidos. Continúan las peticiones de autorización para pruebas radiológicas, normalmente respecto de internos sospechosos de introducción y tras celebrar *vis a vis* con familiares. Suelen confirmarse las sanciones propuestas desde el Centro, al considerarlas ajustadas, pero en ocasiones por nuestra parte se solicita que se atemperen o reduzcan. Es la incoación de expedientes disciplinarios la principal razón de la suspensión de permisos ya autorizados, si bien hay que señalar, que, a veces, hemos informado a favor del levantamiento de la suspensión en casos en que la contra-analítica de los positivos al consumo de determinadas sustancias ha dado negativo. Esto, junto a numerosas quejas de los internos, motivó que en una de las vistas al Centro de Palma, acompañadas por el Director de Seguridad, inspeccionamos el Módulo de Enfermería a los efectos de verificar el sistema de toma de muestras de orina y analíticas. Pudimos comprobar que el sistema empleado impedía la manipulación exterior de las muestras. En todo caso, en supuestos de duda, se descarta el positivo en beneficio del interno. Si se pudo detectar, según nos manifestaron, manipulaciones por parte de los internos que intentan introducir orina que no es la suya con preservativos o jeringuillas.

5.10.8. Visitas a internos

En el Centro Penitenciario de Palma hemos realizado la mayor parte de las visitas, en el Módulo Sociocultural. Hemos visitado expresamente el Módulo de aislamiento (con 23 internos en el mes de octubre, de los cuales 7 proceden de otros centros, y se trata de ciudadanos marroquíes de perfil peligroso, con gran desarraigo, e incluso algunos de ellos clasificados FIES por su presunta relación con el yihadismo) y el de Enfermería. Hemos mantenido conversaciones con el Director y las Subdirectoras de Régimen y de Tratamiento que siempre nos han atendido con gran eficacia, hemos intercambiado información sobre estadísticas e internos, preparado reuniones para la puesta en práctica de las nuevas leyes, como la ley que regula el Estatuto de las víctimas de los delitos y todas las cuestiones que suscita la ejecución de las penas. Hemos celebrado con ellos la fiesta de la Merced, y visitado la Fira del fang en el que los internos presentaban numerosas obras



realizadas por ellos. Comprobamos cómo funciona la U.T.E., unidad terapéutica, cuyo equipo multidisciplinar participa activamente en la elaboración de informes para completar los de la Junta de Tratamiento, de cara principalmente a la obtención de permisos. Al inicio del año, había 35 internos en el programa PAIEM, de atención integral de enfermos mentales, mejorando al acudir una psiquiatra con asiduidad y trabajar de manera coordinada con los equipos del Centro. Siguen muy presentes instituciones tan importantes como Proyecto Hombre, GREC, Cruz Roja, Pastoral Penitenciaria y el IRES, imprescindibles para el buen desarrollo de programas y el control de beneficios penitenciarios. Continúa la formación educativa, los cursos de inglés, catalán, jardinería, cocina, radio, actividades deportivas y escuela.

El problema detectado el año anterior en relación a las suspensiones de citas médicas en el exterior ante la imposibilidad de acompañamiento policial, ha sido resuelto casi en su totalidad, aplicando el autogobierno o autogestión del interno para acudir a las citas médicas a través de permisos ordinarios o extraordinarios.

La prisión preventiva de más de 9 policías locales a raíz de una causa llevada por los compañeros de anticorrupción, ha generado algún problema, por las presiones ejercidas entre los mismos agentes cuando alguno de ellos decidía declarar de nuevo, ha hecho plantearse a la Dirección el traslado de al menos algunos de los preventivos por esta causa, sin que, a finales de año se haya producido ningún desplazamiento.

En la Unidad de Madres y CIS se llevó a cabo una reunión coordinada con profesionales del centro penitenciario, Juzgado de Vigilancia, Juzgado de ejecuciones, IRES, entidades colaboradoras y con los Secretarios Generales de Coordinación de Sanidad Penitenciaria y de Tratamiento y Gestión de penas, a través de videoconferencia, a fin de poner en común información y puesta en marcha del denominado “Programa Puente”, programa integral de atención a enfermos mentales con la finalidad de lograr la reincorporación del interno una vez ha finalizado el período de cumplimiento de la pena, con la pretensión de dar continuidad al programa PAIEM. Se puso de manifiesto la dificultad ante la falta de recursos y ante la poca implicación de la administración sanitaria, no presente en la reunión. No obstante, se nos informa de la creación este año de un nuevo Centro de día subvencionado por el Govern, con posibilidad de atender a unas 25 personas, habilitando en ocasiones albergues para las personas que carecen de apoyo familiar externo. También se ha contratado a dos psiquiatras, con recursos propios de Proyecto Hombre, que realizan labores de diagnóstico y seguimiento de las patologías observadas. Se calcula que el número de internos que podrían acogerse a este programa puede oscilar en torno a los 20 anuales. Concluimos la reunión con la previsión de activar la comisión de análisis de casos concretos que ha venido funcionando intermitentemente estos últimos años, y poder llevar a cabo en un futuro no demasiado lejano un Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears semejante al firmado en el año 2013 en relación a la atención en los CAD.



No hemos visitado el Centro de Ibiza, pero al concentrar en Palma el despacho de todos los asuntos de Vigilancia Penitenciaria de las islas, hemos tenido puntual conocimiento de las vicisitudes que en el mencionado establecimiento se han podido suscitar. Muchos internos preventivos, la mayor parte por delitos contra la salud pública, se quejan de permanecer en ese centro, dada su situación de interinidad. Sigue funcionando muy bien todo lo relativo al cumplimiento de los Trabajos en beneficio de la comunidad, y si se han planteado algunas quejas al haberse reformado algunos módulos, lo que ha hecho que temporalmente algunos de los internos se hayan visto desplazados de su inicial destino, situación que ha vuelto a reestablecerse una vez acabadas las obras. Hemos permanecido en contacto con el Director y nos consta que los compañeros adscritos al destacamento han cursado alguna visita, sobre todo a presos preventivos que han instado audiencia con el Fiscal que llevaba su caso.

Este año nos hemos trasladado al Centro de Menorca, y no solo para conocer a la nueva Directora, sino ante las quejas de numerosos internos por las condiciones de un nuevo módulo residencial que se creó como consecuencia de las indicaciones del Defensor del Pueblo que, ante el suicidio en poco tiempo de dos presos, encomendó que los internos con necesidades especiales no residieran con el conjunto de la población penitenciaria. Una vez examinadas las instalaciones cuestionadas, y practicada audiencia con los tres internos que en la actualidad las ocupan, podemos concluir que las condiciones de los presos del referido módulo no han supuesto para ellos menoscabo alguno de derechos, actividades, atención y relaciones con otros internos, al permitirles una mayor flexibilidad de horarios y normas, y sin que, desde luego su permanencia allí se haya planteado como represalia o castigo, sino, más bien todo lo contrario, para obtener una atención más personalizada dirigida a unos internos de características especiales (edad, enfermedad, salud mental..)

De todas formas, ante el escaso número de internos (53 internos en total cuando nos desplazamos en el mes de mayo, de los cuales 3 estaban en el módulo residencial), nos manifiesta el Equipo Directivo que, no siendo necesario dichas dependencias, a partir del día 1 de junio volverá a ser utilizado como módulo de ingresos. Por parte de la Dirección se valora positivamente la experiencia, pues, pese a las quejas, se han evitado con el uso de las dependencias, traslados al Centro de Palma u otros que hubieran provocado un mayor desarraigo con sus familiares, se ha podido efectuar la aplicación del art. 75 y han observado mejoría en los usuarios por la atención más especializada.

Visitamos también la Enfermería, cerrada por falta de personal (hay varios funcionarios de baja o en excedencia sin que se cubran las plazas por sustitutos). Hay un médico y una enfermera, y visitamos una de las celdas de este módulo.

Además de los Centros Penitenciarios, hemos visitado, como solemos hacer, las instalaciones Proyecto Hombre en la isla, conociendo las nuevas instalaciones en la finca de Son Morro que fueron inauguradas en agosto de



2015, y compartiendo con la comunidad un almuerzo en la sede de Ses Sitjoles , en la localidad de Campos. En el nuevo edificio, hay capacidad para asistir al día 600 personas, existen 120 plazas para dormir y diversos programas tanto para los residentes, como ambulatorios, informándonos que los usuarios son mayoritariamente hombres existiendo una proporción de una mujer por cada cuatro hombres. En el Centro de Campos, hay 60 internos, de los que 16 son mujeres, desarrollando terapias y actividades de lunes a viernes, y con la posibilidad de quedarse los fines de semana.

5.10.9. Penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Continúa el avance en el cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad (en adelante, TBC), respecto de años anteriores, incrementándose los supuestos en los que se intenta dar cumplimiento simultáneo de dicha pena a condenados en prisión, con lo que se evitan muchos problemas de localización de los presos una vez liberados ; Desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de Baleares, continuamos asumiendo las calificaciones, visados y seguimiento de juicios relacionados con los quebrantamientos provocados por el incumplimiento de esta pena, constatando un mayor número de condenas. Intentamos no citar de manera innecesaria al Director del CIS, que firma algún informe protocolario, y solo en casos determinados citamos al encargado del cumplimiento para que aclare las incidencias. Es interesante, la información que nos proporcionaron los miembros del Proyecto Hombre con los que nos reunimos periódicamente: la firma de seis convenios de cumplimientos de TBC en sus instalaciones (2 en Campos, 2 en la Vileta y 2 en Binissalem), llevándose a cabo en horas no terapéuticas. La puesta en marcha de las conclusiones acordadas años antes con los Magistrados encargados de las ejecutorias, ha permitido solicitar en varias ocasiones la deducción de testimonio por posible delito de desobediencia cuando, ante dos requerimientos realizados en forma, el penado deja de asistir a los Servicios de Gestión de Penas alternativas. Se reitera el gran avance que supondría poder citar desde el Juzgado de guardia, a los condenados en juicios rápidos por delitos contra la seguridad vial y en los delitos de violencia de género, proporcionándoles una fecha para asistir a los Servicios Sociales, posibilidad que, por el momento sigue siendo inviable al no tener una agenda común que permita dicha opción. Seguimos detectando, sobre todo en las islas de Menorca e Ibiza, la falta de abono de días de detención o prisión sufrida preventivamente, a los días de TBC, cuando finalmente es ésta la pena impuesta, y sin que se justifique que los días de privación hayan sido aplicados a otras causas. También, las largas penas de TBC derivadas de sustituciones del art. 88 CP anterior a la reforma, penas que, rara vez, se cumplen sin incidencias o dan lugar finalmente a que se requiera la penado al cumplimiento de la pena principalmente impuesta.

5.10.10. Cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros.

Por lo que se refiere al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, hay que señalar que el Fiscal Delegado de Extranjería nos ha acompañado en algunas de nuestras visitas mensuales para entrevistarse con los encargados de tramitar los casos de expulsión de internos extranjeros.



No se han producido este año muchas peticiones relacionadas con el cumplimiento de penados en sus países de origen en base a la Ley de reconocimiento mutuo, y de los pocos casos interesados, ninguno ha llegado a prosperar, a veces por renuncia del propio interno, En algunas ocasiones, se ha informado negativamente al fallar el requisito de posibilitar su mejor reinserción al no constatarse el de arraigo en su país, sin que si quiera manifestar el interno en qué ciudad o qué familiares podían ayudar a esa reinserción.

Se ha empezado a notar un descenso en las peticiones en nuestros escritos de calificación de solicitud de penas de expulsión como sustitutivas de las penas de prisión, ante la modificación operada en el art. 89 del nuevo Código Penal. Sin embargo, en tema de ejecuciones, no se ha notado, de momento grandes variaciones respecto de otros años. Si se han revisado las expulsiones como sustitutivas de penas de prisión inferiores al año, en las que, oído el interno, en un solo caso éste ha preferido la expulsión. Respecto de las penas superiores a 6 años, antes vetadas a esta sustitución, se han planteado diversas solicitudes de expulsiones una vez el interno ha cumplido una parte de la condena, valorándose las circunstancias de cada caso, como el tiempo restante de cumplimiento, la gravedad del delito y las responsabilidades civiles pendientes .

5.10.11. Clasificaciones de grado

En tema de clasificación de grados, destacamos el esfuerzo que hemos realizado para, igual que en el tema de permisos, buscar un criterio lo más uniforme posible entre los Fiscales que atendemos este servicio. En numerosas ocasiones la progresión de grado se produce gracias al informe favorable del Fiscal, valorando el conjunto de la información proporcionada por la Junta, que, aún siendo desfavorable formalmente, evidencia un progreso en la evolución del interno y le hace merecedor del beneficio, siendo pocos los casos en que se produce una regresión de grado. Si se ha dado un caso de un recurso de alzada por parte de la Fiscalía ante un tercer grado inicial de un penado por delito de malversación cometido por funcionario público, con una condena previa y causas pendientes de enjuiciar, al estimar que claramente se estaba conculcando la igualdad de criterios en relación con los otros internos, y se estaba dejando de lado el carácter retributivo y ejemplificador que, ante casos de corrupción como el presente, debían tenerse tan en cuenta como el aspecto resocializador de la pena.

5.11. ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, que se designasen dos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que un tercer



Fiscal fuese designado Delegado Temporal de la Fiscalía Especial para determinadas causas, al tiempo que por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, se le atribuyeron funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción con relevación de funciones y que un cuarto Fiscal, de nuevo por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, tuviera atribuida en exclusividad funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción en la Administración pública.

Es decir, que cuatro fiscales, con importante relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos relativos a la corrupción y algunos de carácter económico cuando son de especial importancia.

La actividad de los cuatro Fiscales (2 Delegados, 1 Delegado temporal y 1 asignada por el Fiscal Superior) durante el 2015 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.
- Actuaciones relativas a colaboración y relación con instituciones y cuerpos fuerzas de seguridad.
- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las causas judiciales o diligencias de investigación es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado.

A título de reseña se pueden mencionar:

1.- Caso “Can Domenge”. Diligencias Previas 450/07 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma. Se dictó sentencia condenatoria que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

2.- Caso “Cohecho de Can Domenge”. La confesión de parte de los acusados en la anterior causa dió lugar a un nuevo procedimiento donde se practicaron diligencias tendentes a probar la existencia de un cohecho. Ello ha tenido lugar en las DP 1553/2013 del Juzgado de Instrucción 8 de Palma que acaba de convertirse en el Procedimiento de la Ley de Jurado 1/15. Se ha formulado acusación y es inminente la celebración del juicio oral.

3.- Caso “Operación Scala” sobre el Consorcio de Desarrollo Económico de las Illes Balears que tramitaba el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma (DP



2907/08). Tras el juicio oral (2013) se dictó sentencia condenatoria que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

4.- “Operación Trueno”. DP 1042/2010 tramita el Juzgado de Instrucción nº 4 de Ibiza en relación con el Grupo Hotelero Playa Sol. Se formuló escrito de acusación y se celebró el juicio oral con sentencia condenatoria por conformidad.

5.- “Operación Maquillaje” que tramita el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma como DP 4239/08. En relación a diversos delitos cometidos en el Consejo Insular de Mallorca con ocasión de la concesión de una radio pública y el otorgamiento de subvenciones.

A petición del Fiscal se formaron seis piezas separadas (más la causa principal):

a.- Pieza “Temps de Esport” (DP 4090/10): Sentencia condenatoria firme

b.- Pieza “Elements de Patrimoni”(DP 2141/10): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza SMC(DP 3859/11):Pendiente de acusación.

d.- Pieza “Dirección Insular Relaciones Institucionales” (DP427/11): Pendiente de acusación.

e.- Pieza “Nova Singladura”(DP 2140/10): Pendiente de acusación.

f.- Pieza revelación de secretos”(DP 691/13): Sentencia condenatoria firme.

g.- Causa matriz como DP 4239/08: En fase de Instrucción.

6.- “Caso Son Oms” DP 2126/08 del Juzgado de Instrucción 2 de Palma que fueron en su día la Causa Penal 1/08 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

De esta causa se formaron tres piezas separadas:

a.-Pieza sobre el valor del suelo de Mallorca (Causa 1/09 del TSJ): Sentencia condenatoria firme.

b.- Pieza sobre la sociedad Metalumba (DP 2962/11): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza sobre la sociedad GDSO (DP 2963/11): con acusación formulada en archivo por enfermedad del acusado (ahora defunción).

d.- Causa matriz (DP 2126/08): Esta en fase de instrucción estando próxima su calificación.

7.- “Asunto Andratx” DP 3.501/06 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma:

Se formaron 78 piezas separadas de la que es posible resumir:



- Se ha concluido la fase de instrucción en todas ellas.

- Hay 4 piezas pendientes de juicio oral.

- Se han dictado 26 sentencias ya firmes, de ellas, 23 fueron condenatorias siendo las tres absolutorias por retirada de acusación del Ministerio Fiscal. Hay una pieza pendiente de sentencia. En las sentencias se ha condenado por los delitos contra la ordenación del territorio, prevaricación urbanística, falsedad, cohecho, negociaciones prohibidas, desobediencia, infidelidad en la custodia de documentos y encubrimiento.

8.- “Operación Troika”. DP 321/06 del Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional.

Se investiga un posible delito de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos contra la Hacienda pública por una organización criminal extranjera asentada en diversos lugares del territorio español. Se ha formulado acusación y está pendiente de juicio oral.

9.- Causa “Palma-Arena” que tramita el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma (DP 2677/08). Se han formado 28 piezas separadas de las que se puede resumir:

- La pieza 2 : En 2012 se celebró el juicio oral en la que se dictó sentencia condenatoria contra el ex Presidente del Gobierno balear si bien el Tribunal Supremo ha rebajado parte de la condena impuesta. Sentencia firme

- La pieza 12: En 2012 se celebró el juicio oral y se dictó sentencia condenatoria para el que fue gerente del Consorcio de Construcción del Velódromo. Sentencia firme

- La pieza 6: Delito de cohecho contra el ex Presidente del Gobierno balear. Tras el juicio ante Tribunal de Jurado se dictó sentencia firme al haber desestimado el TSJ y el TS los recursos.

- La pieza 26 por delito contra la Hacienda pública se ha dictado sentencia de conformidad.

- La pieza 25: El Fiscal formuló escrito de acusación (Caso Noos). Esta señalado el juicio oral.

- Es inminente la formulación de acusación en varias piezas más.

10.- “Operación Relámpago” originada con las Diligencias de Investigación 4/06 de la Fiscalía Especial.

Se han dictado ya 9 sentencias condenando por delito contra la hacienda pública (piezas A, F, G, J, K, M, Ñ y E) y por blanqueo de capitales (pieza C).

11.- Ibatur. En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma se siguen DP 729/09 en las que se investiga las malversaciones y defraudaciones en este instituto para la promoción del turismo.



Se han formado piezas separadas y el estado es el siguiente:

- Pieza Separada Bonet (DP 729/09): Sentencia condenatoria firme para dos de los acusados. Pendiente de casación para otro acusado condenado.
- Pieza Separada Bitàcora (DP 4651/12): Sentencia condenatoria firme.
- Pieza Separada Cohechos (DP 755/13): Formulada acusación, inminente el juicio oral.
- Pieza Separada Pollensa (DP 494/14): Inminente formular acusación.
- Causa matriz (DP 729/09): Sigue en fase de instrucción.

12.- “Operación Bonsai” – Juzgado Instrucción nº 1 de Palma (DP 1040/10). En relación a diversos delitos cometidos en el organismo público CAIB Patrimoni dependiente del Gobierno balear en la adjudicación de obras en el cuartel de Bomberos y en el edificio de Sanidad.

Se acredita indiciariamente la comisión de delitos de cohecho, prevaricación y fraude a la Administración. Sigue en fase de instrucción.

Se ha formado una pieza separada 3099/12 sobre ciertas subvenciones y se mantiene la causa matriz.

13.- “Operación Picnic” DP 585/11 que tramita el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma en relación con malversaciones en la concejalía de medio ambiente del Ayuntamiento de Palma e irregularidades en el INFOF. Se mantiene en fase de instrucción.

14.- “Operación Dirieba” tras incoar diligencias de investigación 3/12 se formulo querrela por delito de blanqueo de capitales. La causa esta judicializada (DP 1153/12 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma) y se formuló acusación y esta pendiente de juicio oral.

15.- “Hell Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en relación con blanqueo de capitales de una organización criminal que pretende una gran operación de blanqueo fuera de España. Se informó que la competencia era del Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional quien asumió la competencia como DP 24/12 del Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Esta causa se tramita conjuntamente con los Fiscales Ilmos. Sres. D. José Grinda y D.Juan José Rosa.

Se procedió a la detención de 30 investigados y a numerosos registros en el mes de julio de 2013. Es inminente el final de la instrucción y calificación.

16.- “Operación Marivent”. En el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en se siguen DP 1188/13 en relación a la contratación del mantenimiento de la residencia oficial de la Familia Real en el Palacio de Marivent. Esta causa se encuentra en fase de instrucción y es inminente que se formule acusación.



17.- “Son Espases”. En la Fiscalía se tramitaron las Diligencias de Investigación Penal 26/14 en relación a la adjudicación y contratación de las obras y de la ubicación del Hospital de referencia en Palma de Mallorca. Se formuló querrela que correspondió al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma.

18.- “Corrupción Policía Local” en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma se siguen DP 3626/13 en relación a la manipulación de exámenes de la Policía Local de Palma. Esta causa se encuentra en fase de instrucción.

5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

1.- Causa 1/08 del Tribunal del Jurado dimanante del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma en relación a la posible malversación de caudales públicos con motivo del uso fraudulento y en beneficio personal de la tarjeta visa por parte de un Concejal del Ayuntamiento de Palma. Se celebró juicio oral dictándose sentencia condenatoria que ya es firme y se resuelven diversos recursos en la ejecución de la pena de 2 años de prisión. Se ha recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 80.000 euros.

2.- “Operación Peaje” en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de cohecho y otros en relación a los pagos y beneficios que los funcionarios del Consejo Insular de Mallorca del Departamento de carreteras obtenían de los adjudicatarios y concesionarios cuando su obligación era supervisar y controlar precisamente dichas obras. Se ha incoado procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

3.- “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de fraude a la Administración, malversación de caudales públicos y otros en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear). Se ha celebrado juicio oral en ocho piezas separadas en las que se han dictado sentencias condenatorias por delito de malversación de caudales públicos y por fraude. Se han recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 500.000 euros. Se han formulado otras cuatro acusaciones en otras piezas separadas.

4.- En las DP 2256/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos por la actuación de parte del personal del Consorcio de Turismo Joven al cobrar comisiones, emitir facturas falsas y omitir las normas de contratación. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros

5.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se siguen diligencias previas en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de



caudales públicos por la actuación de parte del personal de la Funeraria Municipal de Palma. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros.

6.- Se siguen diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma, tras querrela del Fiscal, en relación a los posibles delitos de prevaricación, cohecho y malversación de caudales públicos cometidos por personal de la entidad pública Bitel donde se produjo la distracción de una cantidad próxima a 700.000 € de fondos públicos en beneficio de diversas personas. Ya se celebró juicio oral y se ha dictado sentencia condenatoria por malversación y cohecho que ya es firme. Se han recuperado fondos malversados por valor superior a 650.000 euros

7.- “Operación K.O.” Las DP 1618/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, lesiones, amenazas, contra la salud pública y falsedad por la actuación de diversos funcionarios del Centro Penitenciario de Palma. Tras la detención de cuatro funcionarios se desarticuló una trama que ejercía control sobre actividades delictivas en el Centro Penitenciario. Se ha celebrado juicio oral y dictado sentencia condenatoria firme.

8.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma se siguen las DP 870/06 por delitos de contra la Hacienda pública y falsedad. En dicho procedimiento se investigan las subvenciones que el Consejo Insular de Mallorca otorgó a diversas asociaciones que, al parecer, fueron creadas *ex profeso* para obtener las subvenciones y presentaron facturas de manera irregular para obtenerlas. Tras el recurso del Fiscal en apelación se revocó el sobreseimiento parcial de actuaciones. Se ha formulado acusación.

9.- “Recaudadora de Sineu”. En el PA 530/06 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca, por delitos de malversación de caudales públicos y blanqueo de capitales en el que se investiga a la Recaudadora del municipio de Sineu por la distracción de más de 800.00 euros de las cuentas municipales. Se ha dictado sentencia condenatoria firme. Se han recuperado fondos por valor superior a 400.000 euros.

10.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, en fase de diligencias previas por delitos de negociaciones prohibidas, cohecho y tráfico de influencias. En dicho procedimiento se investigan las actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de Palma de la Gerencia de Urbanismo. Se ha dictado sentencia condenatoria para uno y absolutoria para otro que ha ganado firmeza.

11.- Tras la querrela 58/05 del Ministerio Fiscal contra dos concejales de Ciudadela de Menorca se sigue un PA 1273/05 contra ellos en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ciutadella por delitos de estafa, falsedad, negociaciones prohibidas, tráfico de influencias y fraude a la administración al intervenir un concejal de Ciutadella en una compraventa de un solar que luego fue permutado con gran diferencia de precio por otro solar municipal. Se ha celebrado juicio oral dictándose sentencia condenatoria firme.

12.- Operación “Mar Blau”. En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP



4179/08 se investigan irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares. Se mantiene en fase de instrucción.

13.- Se celebró ante la Audiencia Provincial el juicio oral del procedimiento abreviado dimanante de las DP 4565/06 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma por delitos de cohecho, blanqueo de capitales, presentación de testigos falsos, detención ilegal y omisión de perseguir determinados delitos. Esta causa fue iniciada por denuncia del Fiscal que permitió la detención del Inspector Jefe del Grupo de Atracos del Cuerpo Nacional de Policía y a su compañera por haber recibido grandes cantidades de un clan de narcotraficantes con la finalidad de que éstos fueran exculpados en la causa penal en la que estaban imputados. Hay sentencia condenatoria firme. Se han recuperado fondos derivados del cohecho por valor superior a 200.000 euros

14.- Se celebró el juicio oral del PA 5717/01 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma por delitos de malversación, negociaciones prohibidas, estafa y prevaricación contra un concejal y un Alcalde de Lluçmajor. Se dictó sentencia condenatoria para los tres acusados pero que discrepaba parcialmente de lo solicitado por el Fiscal habiendo interpuesto la Fiscalía del Tribunal Supremo el pertinente recurso de casación. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos y ha absuelto al alcalde (con dos votos particulares en contra) condenado al resto de acusados.

15.- Operación "Cloaca". Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma en relación con malversaciones en el Consejo Insular por pagos indebidos en el servicio de tratamiento de residuos. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria.

16.- Operación "Ossifar". Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción Numero 2 de Palma en relación con malversaciones en el Ayuntamiento de Palma por pagos indebidos en el servicio de recogida de residuos. Se mantiene en fase de instrucción.

17.- Tras las diligencias de investigación 126/2011 de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma (D.P. 1059/2.012) en relación con el uso de dinero negro procedente de comisiones y su posterior blanqueo por el partido Unión Mallorquina.

18.- Tras las diligencias de investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma relativas a las subvenciones y contratos del Consejo Insular con la asociación "El Camí". Se mantiene en fase de instrucción.

19.- Tras las Diligencias de Investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción número 1 (D.P. 674/2.012) de Palma relativas a las subvenciones y contratos de las administraciones con la asociación "Amics". Se mantiene en fase de instrucción.

20.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma las diligencias previas 1160/10 relativas a las contrataciones y subvenciones para una revista



de temas de gastronomía. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria firme.

21.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 631/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se mantiene en fase de instrucción.

22.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia. Se mantiene en fase de instrucción.

23.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 623/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se ha solicitado el sobreseimiento provisional.

24.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 639/13 relativas a las contrataciones de la Radio municipal de Calvia. Se ha solicitado el sobreseimiento provisional y ha sido acordado.

25.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se mantiene en fase de instrucción.

26.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del camí. Se mantiene en fase de instrucción.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o diligencias de fiscalía que se encuentran bajo declaración de secreto.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

1.- PA 369/97 por delito de estafa en relación con la venta de un importante grupo hotelero (Royaltur). El perjuicio según el querellante puede alcanzar los 94 millones de euros. Se ha celebrado juicio oral en la Audiencia provincial y la sentencia coincidió con la postura de la Fiscalía de petición de absolución. Ha ganado firmeza.

2.- Procedimiento abreviado por delito de alzamiento de bienes, apropiación indebida, delito societario en relación a una posible defraudación de importante cuantía cuando se produjo la venta y disolución de una sociedad dedicada a productos de parafarmacia (pulseras Rayma). Se ha dictado sentencia firme.

3.- Tras la denuncia 55/05 del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la hacienda pública. Se trata de un sistema de defraudación de IVA que por informe de la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9 millones de euros.



4.- En el PA 2190/05 del Juzgado de Instrucción nº de Palma se investiga un grupo de sociedades que puede ser utilizadas para la comisión de delitos de fraude de I.V.A. en otros países comunitarios (Portugal e Italia) mediante la compraventa de vehículos. En España pueden cometer los delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita, falsedad, estafa y contra la Hacienda pública. Sigue en fase de instrucción.

5.- Se instruyó en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma un procedimiento abreviado por delito de estafa procesal con simulación de pleito contra un abogado y su cliente a denuncia del Ministerio Fiscal. Se ha celebrado juicio con sentencia condenatoria.

6.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra una sociedad se sigue unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación de I.V.A.

7.- Se ha formulado escrito conjunto de conformidad y dictado sentencia condenatoria en relación a un procedimiento abreviado que se tramitaba en el Juzgado de Instrucción nº 5 por delito contra la Hacienda pública que afectaba a diversos negocios inmobiliarios que no tributaron correctamente. Ha intervenido en dicha causa el Fiscal Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano.

8.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una defraudación de IVA que según la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9,8 millones de euros. El juicio se ha celebrado con sentencia condenatoria de cuatro años de prisión que ha ganado firmeza.

9.- Tras querrela del Fiscal se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma procedimiento por defraudación de IVA con operaciones intracomunitarias. El posible delito contra la Hacienda pública lo realizaban diversas empresas de compraventa de vehículos. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria.

10.- El PA 1387/04 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca se sigue por delito de estafa masiva realizada por Internet. Se trata de investigar un engaño sobre inversiones bursátiles que afectan a numerosas personas de varios países y por una importante cuantía. Con motivo de dicha investigación se realizó una reunión de coordinación de la investigación a petición de siete países en La Haya (EUROJUST) para poder realizar una estrategia común. Se ha obtenido la detención y extradición de un imputado desde Holanda y se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte de lo estafado.

11.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se sigue un procedimiento en el que se investigan estafas consistentes en dobles ventas de inmuebles. Se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte importante de lo estafado y se ha recuperado para el Estado las cuotas tributarias omitidas por un valor superior a los 400.000€.

12.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario



inmobiliario se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades. Se ha celebrado juicio oral con condena pendiente de firmeza.

13.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario francés se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades que permitió eludir tributos en Francia y en España. Se mantiene en fase de instrucción.

14.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario se tramitan unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Valor Añadido mediante operaciones intracomunitarias ("carrusel de IVA"). Guarda vinculación con una causa que se tramita en la Audiencia Nacional. Se mantiene en fase de instrucción

15.- "Operación Sofía". Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron las DP 4119/08 contra un grupo de ciudadanos británicos y canadienses que se dedican a defraudar a ciudadanos del Reino Unido y de diversos países. El fraude se estima en unos 6 millones de libras esterlinas. Tras la querrela, registro y detención se ha formulado acusación contra ellos mientras se encuentran en prisión preventiva. Las autoridades británicas y norteamericanas han agradecido la intervención y han mostrado un especial interés. Se ha celebrado juicio oral y la sentencia que condena a graves penas de prisión ha sido recurrida por las defensas. El Tribunal Supremo ordenó repetir parte del juicio oral tras lo cual se dictó nueva sentencia condenatoria.

16.- "Operación Avilés". Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron unas diligencias previas contra un grupo dedicado a la facturación falsa y defraudación a la Hacienda Pública que distribuía los documentos falsos a muy diversas empresas. Se mantiene en fase de instrucción.

17.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra quince personas se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una coordinación para la defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) mediante la emisión de facturas falsas.

18.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario de la construcción se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mahón por delito contra la Hacienda pública y falsedad documental. Se trata de investigar una trama importante de emisión de facturas falsas y defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) se mantienen en fase de instrucción.

19.- Tras la querrela del Ministerio Fiscal contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se ha formulado acusación.



20.- Tras la querrela de un particular contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se mantienen en fase de instrucción.

21.- Tras la denuncia de la Agencia Tributaria contra un importante grupo empresarial extranjero que opera en España se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma por delitos contra la hacienda pública. Se ha llegado a una condena por conformidad habiéndose ya ingresado en el Tesoro Público más de 35 millones de euros.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o de Fiscalía que se encuentran bajo declaración de secreto.

Además de las reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

Las relatadas en los números 3, 8, 14, 15 del apartado 5.11.1.1 y 4, 11, 15 y 16 del apartado 5.11.1.3 de este escrito son procedimientos de investigación compleja y en ambos es trascendente el grado de organización y el numero de posibles imputados.

En la indicada con el número 4 del apartado 5.11.1.3 se han constituido más de veinte sociedades formando un entramado destinado la comercialización de automóviles. Algunas de las sociedades e imputados han creado una red de sociedades extranjeras en paraísos fiscales donde parecen dirigir los beneficios obtenidos con su actividad delictiva siendo Mallorca el lugar donde dirigen, deciden y centralizan sus acciones.

De aplicar los parámetros reconocidos para la denominación de grupo criminal nos encontraríamos que en ocasiones sí resultarían subsumibles en tal denominación algunas de las reseñadas.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2.015 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

Por los datos facilitados por la Brigada Provincial de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía en Illes Balears se pueden mencionar los siguientes datos sobre criminalidad organizada:

- Se observa un incremento en el número de detenidos por investigaciones de organizaciones criminales, pasando de 78 en el 2014 a 106 en 2015.



- Se iniciaron casi el mismo número de investigaciones (11) que en el año anterior
- Se concluyeron 7 investigaciones frente a las 3 del año anterior
- El número de investigaciones activas por OC es de 9 en el 2015.
- A todo ello se le debe sumar que el número de detenidos por crimen organizado ha sido de 64 detenidos en el 2015 frente a los 23 del 2014.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ella con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A lo largo de 2.015 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares mantiene un grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales.

A lo largo del año se ha constituido equipos conjuntos de investigación entre Policía Judicial y técnicos de la AEAT.

Aparte de ello estos técnicos han colaborado con la emisión de dictámenes y aportación de información.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica, Estupefacientes y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información. Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Coronel y con otros jefes del cuerpo.



5.11.3. En cuanto a la organización de la Fiscalía se reitera lo relatado en anteriores Memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que pueda crearse una Sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción y el Delegado temporal los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales de esta área excede con mucho del que podría ser razonadamente asumible. Ello repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. La excesiva y desproporcionada dedicación de estos Fiscales no es suficiente para atender la carga de trabajo mencionada.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de los Juzgados de Instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de Fiscales.

- Tal como se indicó en Memorias anteriores: *es muy grave la escasez de medios personales y materiales y ello impide un más concienzudo trabajo y una mejora en la investigación de los delitos económicos y de organizaciones criminales. Basta reseñar que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia finalmente contrató temporalmente a un funcionario administrativo adscrito a los Fiscales Delegados anticorrupción lo que (si bien ha sido un avance considerable) resulta a todas luces insuficiente.*

La cantidad de procedimientos y su complejidad a lo que se debe añadir las causas cuya competencia es de la Fiscalía Anticorrupción supone que los Fiscales delegados están absolutamente desbordados de trabajo lo que perjudica una mejor y más correcta eficacia en su labor.

Por ello y como se ha reiterado en Memorias anteriores, resultaría necesario que se ampliase en uno o dos fiscales más para especializarse de estos temas y ello sin perjuicio del aumento (imprescindible) que debería producirse en la plantilla de Fiscales de las Illes Balears.

Ello en mayor medida cuando la celebración de prolongados juicios (Caso Noos, por ejemplo) repercute en el trabajo de todos los fiscales.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:



Los puntos más importantes a reseñar brevemente, y acaecidos durante el período correspondiente al año 2015 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.1. Datos estadísticos.

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que no existía en 2015 (tampoco aún en la actualidad) una posibilidad informática viable de aglutinar los mismos en un solo grupo de referencia (o grupos asimilados dispersos, en su caso) en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a modo de lo que sí ocurre en otras especialidades. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente tales delitos.

En todo caso, se pueden destacar los siguientes datos:

En cuanto a los delitos de discriminación en sentido estricto, se hace constar el importante descenso en relación con el año anterior, pasando de 22 en el año 2014 a 8 en el año 2015, según las estadísticas generales de la Fiscalía, relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del CP, sin poder especificarse cuáles se corresponden con cada tipo penal concreto.

En todo caso, cabe destacar los siguientes supuestos: un atestado de la Guardia Civil en que se hacía referencia a comentarios efectuados en la sección “comenta” de la edición digital del diario “Ultima Hora”, en el mes de junio de 2015, donde se hacía referencia a deseos de muerte, insultos y amenazas contra miembros de la Guardia Civil por el hecho de haber sido algunos de sus funcionarios, a su vez, víctimas de agresiones o accidentes. Asimismo, otro procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, derivado de un atestado de la Guardia Civil del mes de junio de 2015, en el que, si bien el grueso fáctico lo suponen delitos de amenazas y lesiones entre miembros de nacionalidad marroquí, en algún apartado de la dinámica delictiva se deja entrever el móvil discriminatorio por el hecho de que a la víctima se le recriminaba que ciertas funciones que llevaba a cabo no serían “*propias de un buen musulmán*”. Asimismo, y en el mes de julio, una supuesta agresión de dos personas marroquíes a un cantante de Inca, en la que pudieran sugerirse algunos matices de carácter homóforo. En el mismo mes, destaca una denuncia por agresión de una turista alemana a una persona de nacionalidad senegalesa y raza negra, bajo el argumento de que “*no me gustan los negros*”, ocurriendo los hechos en una línea de autobús urbano. Destacar también en relación con presuntos delitos de la especialidad que tienen como posibles responsables a funcionarios policiales, (en este caso de la Policía local de Palma), una denuncia del mes de noviembre de 2015 que hacía referencia a un supuesto de negativa a recoger una denuncia de una persona nacional de Colombia (luego resultó ser además española) argumentándose que esas



dependencias policiales eran solo para españoles y no para inmigrantes. Y finalmente, a finales de 2015 y principios de 2016, la existencia de un perfil de Facebook dedicado fundamentalmente a realizar comentarios y a subir archivos de imagen de carácter xenófobo y racista contra algunos miembros de la asociación musulmana “Trobada Marroquina per la Convivencia i la Ciutadania”.

No aparecen delitos de amenazas a grupos determinados de población. Tampoco de torturas por motivos discriminatorios. En cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores, relativos a la discriminación en el empleo público o privado, aparecen seis, si bien ninguno tampoco directamente relacionado con motivaciones discriminatorias, y centrándose, en todo caso, en el ámbito privado. Del mismo modo, no constan delitos contra los sentimientos religiosos. En relación con los delitos contra la integridad moral por autoridad o funcionario constan dos diligencias previas.

Sin embargo, debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoadas durante 2015, 10 diligencias previas por supuestos delitos de tráfico ilegal de mano de obra o inmigración clandestina; otras 25 diligencias previas por imposición de condiciones ilegales de trabajo; y 7 por supuesta trata de seres humanos, de los que, sin duda, algunos de ellos tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional. Del mismo modo, es de destacar que muchos de los delitos de la especialidad, y por la incidencia de las TIC en la comisión de los mismos, son objeto de tramitación en el área de Criminalidad Informática, también correspondiente al Fiscal que suscribe el presente informe.

Como en ocasiones anteriores he podido comentar, y más adelante abundaré, la dificultad de conciliar en estos casos a qué especialidad realmente corresponde uno u otro delito, por su posible incardinación en varias de las especialidades, dificulta en no pocas ocasiones el seguimiento efectivo de ciertas infracciones penales por la presente Delegación.

En relación con los delitos de asociación ilícita en general y, en particular, los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no consta tampoco ninguno en el año 2015. En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2015 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En años anteriores sí que se constataron movimientos de algunas “maras” o similares que apuntaban también a aquel objetivo. Este tema parece por el momento controlado a nivel policial. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios



concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. Debe asimismo destacarse la existencia de conductas propias de incardinarse en el art. 510 del CP cometidas por menores y, fundamentalmente, a través de redes sociales.

Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, a las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a los menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La existencia de un menor en el año 2015 relacionado con este tema, dio pie a la decisión en junta de fiscales de menores de potenciar el control de los centros de protección con menores de estas características y nuevos contactos con la Fundación de Solidaridad Amaranta, relacionada con esta materia (en el presente año, sobre todo, en relación con la explotación sexual de mujeres y niñas). Del mismo modo se está atento ante la llegada de menores de Siria.

Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, menores de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, asperger, menores con especiales necesidades de adaptación curricular educativa derivadas de ciertas discapacidades, o, sobre todo, los supuestos de acoso escolar real (delito de trato degradante, 4 en 2015), y que, en algunos casos, tienen relación directa con algún posible móvil discriminatorio.

Finalmente, no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto y con la necesaria gravedad definitoria la agravante genérica del art. 22.4^a del CP. En este sentido, me remito a algunos de los supuestos enunciados a modo de ejemplo *ut supra*. Sin duda, se sigue echando en falta la posibilidad de un específico registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje estadístico más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En todo caso, no se constata ninguna actuación de especial trascendencia o gravedad.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de faltas relacionadas con la materia propia de la Delegación.

Por otro lado, el procedimiento judicial seguido por la publicación en un perfil de *Facebook* de una frase difamatoria y de deseo de muerte referida a los



militantes de un partido político, aún en trámite, y con presunto autor identificado.

El resto de las tipologías delictivas de posible aplicación tales como los delitos de amenazas a grupos determinados de personas (art 170.1 CP); delitos de tortura por razones de discriminación (arts. 174. 1 y 2 CP); o delitos de difusión del genocidio (art 607.2 CP), no tienen datos estadísticos positivos durante el presente periodo.

Sin embargo, debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoados 3 procedimientos penales por delito de trata de seres humanos, 1 por delito de tráfico ilegal de mano de obra, 2 por inmigración clandestina, y otros 13 por imposición de condiciones ilegales de trabajo, de los que, algunos de ellos, tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional.

Como en ocasiones anteriores he podido comentar, y más adelante abundaré, la dificultad de conciliar en estos casos a qué especialidad realmente corresponde uno u otro delito, por su posible implicación en varias de las especialidades, dificulta en no pocas ocasiones el seguimiento efectivo de ciertas infracciones penales por la presente Delegación.

En relación con los delitos de asociación ilícita en general y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, se han constatado 2 en 2014. En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2014 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En años anteriores sí que se constataron movimientos de algunas “maras” o similares que apuntaban también a aquel objetivo. Este tema parece por el momento controlado a nivel policial. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. En este último aspecto destacan las Diligencias de Investigación Penal nº 40/14 relacionadas con una niña hindú que se presentó sola en Fiscalía a denunciar que sus padres querían que dejara de estudiar, así como trasladarla a otro país para conocer a un joven que sería su pretendiente para matrimonio.

Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, (realmente se aprecia aquí también como la población de menores tanto en situación de reforma como de protección, son el ejemplo de lo que



luego se transmite al entorno adulto), las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a los menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La existencia de dos menores en el año 2014 relacionados con este tema, dio pie a la decisión en junta de fiscales de menores de potenciar el control de los centros de protección con menores de estas características y nuevos contactos con la Fundación de Solidaridad Amaranta, relacionada con esta materia.

Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, Asperger, etc.

Finalmente, no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto la agravante genérica del art. 22.4ª CP. Destacar, en su caso, unas diligencias previas incoadas con motivo de unas supuestas amenazas e intento de agresión a una persona de nacionalidad colombiana con frases vejatorias referidas a esa nacionalidad, aún en tramitación. Sin duda, se echa en falta la posibilidad de registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En todo caso, no se constata ninguna actuación de especial trascendencia o gravedad.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de faltas relacionadas con la materia propia de la Delegación.

5.8.2. Organización del servicio.

El nombramiento de Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con un representante para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor y Mahón, y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicap que más adelante se comentarán. En el presente año (2015) se ha creado también la Sección Territorial de Inca. En este sentido, el Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014



haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que engloba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. Tal escrito ha sido reiterado recientemente en el presente año.

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de los asuntos en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.

A nivel de organización policial, se cuenta ya desde el año anterior con un referente a nivel de Policía Nacional, coincidente con el que se encarga también de los asuntos de inmigración clandestina, entre otros delitos, así como con otro referente a nivel de Guardia Civil, habiendo encajado éste Cuerpo la investigación de tales delitos en el Grupo de Personas al frente de un Alférez. Es muy positivo que tanto uno como otro se corresponda con los que también investigan los delitos propios de la especialidad de Extranjería, atendida la innegable conexión entre ambas especialidades en muchos supuestos.

En todos los casos, como era de esperar, ha habido una interesante acogida, apareciendo necesario arbitrar un sistema común (a nivel nacional) de identificación a nivel policial de los atestados que total, o tangencialmente, tengan relación con delitos relativos a la especialidad. En este sentido, parece evidente que las pautas concebidas al respecto recientemente en el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de delitos de odio, serán de gran ayuda y utilidad. La generalidad de alguno de los aspectos a tener en cuenta, como la posible existencia o no de una agravación conforme al art. 22.4 CP, es, sin duda, el apartado más complicado de llevar a cabo.

En otro orden de cosas, es necesario aún matizar algunos otros aspectos básicos de la especialidad:

1.-Orientación de la Delegación: Además del Fiscal Delegado, con sede en Palma de Mallorca, existen Fiscales colaboradores en las Secciones Territoriales de Manacor, Inca y Mahón y en la Fiscalía de Área de Eivissa.

2.- Contenido de la Delegación y relaciones con otras especialidades: la colaboración existente entre Fiscales al respecto es correcta, pero es evidente, a nivel general, que se hace precisa una manifestación desde la Fiscalía General del Estado a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder



encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles han de ser los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías se pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA que se trate y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, no ya normativa, sino de organización interna, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige un nivel documentado de organización entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los diferentes criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales. Atendido el definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de las diferentes Jornadas de Delegados (sobre todo de la de 2014), es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasaron a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta y viceversa. En ese sentido se procederá a continuar con la coordinación de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho coincidir. Al respecto se debe comentar que el Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación de Criminalidad Informática, por lo que la coordinación es adecuada y positiva.

Al respecto se debe comentar que el Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación de Criminalidad Informática, por lo que la coordinación es adecuada y positiva.

3.-Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Otras cuestiones y temas de especial tratamiento: al margen de lo ya comentado *ut supra* sobre la composición y relaciones con las diferentes FCSE, deben también ser objeto de mención algunos de los temas especialmente tratados con los mismos en diversas reuniones. En este sentido, cabe destacar la potenciación de las comunicaciones y la necesaria remisión de los atestados relacionados con la especialidad, con independencia de la constancia inicial o no de autor conocido, ante la última reforma de la Lecrim. al respecto; resaltar la referencia "OYD" en los mismos; potenciar la implementación del Protocolo policial; interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada "inteligencia policial", mención de los diferentes indicadores en los atestados; o el ajuste policial del nuevo catálogo de delitos derivados de la última reforma del Código Penal.



4.- Relaciones con Asociaciones e Instituciones: destacar la mantenida en septiembre de 2015 con los representantes de la Asociación *Ben Amics*, (organización sin ánimo de lucro en pro de los derechos de gays, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales en Baleares). Existe, por dicha asociación, una extensa propuesta de ley para la garantía de los derechos de dichos colectivos. Del mismo modo, con la Fundación de Solidaridad Amaranta, en la Residencia Juvenil Jorbalán, en relación con la discriminación relacionada con el genérico problema de la explotación sexual de mujeres menores en Baleares, así como los temas transversales a estos como son los relacionados con los MENA (menores extranjeros no acompañados) y la TSH (trata de seres humanos).

5.- Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal: la adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico, como se ha reiterado constantemente durante el presente informe. Sin duda, y al igual que para otras especialidades, el actual proceso de implantación de las notificaciones a través de *LexNet*, el proceso general de digitalización de la Administración de justicia; Minerva digital, o la necesaria integración de las aplicaciones de gestión procesal, etc, tendrán también su repercusión directa en el ámbito de los denominados delitos de odio.





CAPITULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO





De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2014 y en el escrito de la Fiscal General del Estado de 20 de enero de 2016 en la presente Memoria únicamente debe tratarse el siguiente tema:

Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.

La L.O. 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código penal, establece en la disposición adicional segunda que *la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos leves cometidos tras la entrada en vigor de la presente ley (1 de julio de 2015) se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en el libro VI (juicio de faltas) de la vigente LECrim (que pasa a titularse “Del procedimiento para el juicio sobre delitos leves”), cuyos preceptos se adaptarán a la presente reforma en todo aquello que sea necesario. Las menciones contenidas en las leyes procesales a las faltas se entenderán referidas a los delitos leves.* En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la misma ley y en el artículo único – dieciséis de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de reforma de la LECrim. se modifican los artículos de la LECrim. para adecuar el juicio de faltas al procedimiento por delitos leves.

Por tanto, no se creó un nuevo procedimiento, sino que se adaptó el juicio de faltas (arts. 962 a 977 Lecrim) a las peculiaridades de los nuevos delitos leves, mediante la reforma de los artículos 962 a 967.1, 969.2, 973.2 y 976.3 Lecrim, siendo competente para el conocimiento y el fallo el Juez de Instrucción o el Juez de Violencia sobre la mujer, en su caso (art 14.1 LECrim).

Los fiscales de esta Fiscalía actúan conforme a los criterios marcados por la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015* que trata el tema en profundidad y rigor jurídico.

Las principales novedades procesales que introduce la reforma son:

1-Tres modalidades de tramitación de los delitos leves, a efectos de enjuiciamiento:

1.1.- Enjuiciamiento en el servicio de guardia mediante convocatoria policial.

Aplicable a los delitos leves de lesiones o maltrato de obra (art.147.2 CP), de hurto flagrante (art. 234.2 CP), de amenazas (art. 171.7 CP), de coacciones o de injurias (art. 173.4 CP), estas últimas referidas a las personas del art. 173 CP (art. 962.1 LECrim).



El art. 962.1 LECrim. dispone que *cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de delito leve de lesiones o de maltrato de obra, de hurto flagrante, de amenazas, de coacciones o de injurias cuyo enjuiciamiento corresponda al Juez de Instrucción de guardia o a otro Juez de Instrucción del mismo partido judicial, procederá a elaborar el correspondiente atestado y a citar ante el juzgado de guardia a los ofendidos o perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos.*

La Policía Judicial remite al Juzgado los atestados de delitos leves rápidos. Una vez recibido, el Fiscal tendrá que informar previamente al juicio, al menos, en aquellos supuestos en que entienda que es aplicable el citado *“principio de oportunidad”*.

En cuanto a cómo organizarse para hacer dicho informe, parece lógico pensar que el Fiscal en funciones de guardia, recibe los atestados, y hace un somero y rápido análisis de los mismos para detectar aquellos en que considere aplicable el principio de oportunidad. En ese momento deberá comunicarlo al Juez y solicitarlo.

Por tanto, según regulan los artículos 962 y 963 LECrim., ante la recepción de los atestados policiales puede ocurrir:

- Que no se celebre por aplicación del principio de oportunidad o que se suspenda por considerar necesaria la práctica de alguna diligencia. (art.963.1.1ª Lecrim)

- Que se celebre el juicio por delito leve como tradicionalmente se ha hecho con el juicio de faltas (art.963.1.2ª Lecrim)

El Juez acordará la inmediata celebración del juicio en el caso de que hayan comparecido las personas citadas o de que, aun no habiendo comparecido alguna de ellas, el Juzgado reputare innecesaria su presencia

1.2. Enjuiciamiento en el servicio de guardia mediante señalamiento judicial.

Aplicable al resto de delitos leves que no son los anteriores (art. 964 Lecrim) y que presenten caracteres de algún delito leve o denuncias presentadas directamente por el ofendido, el Juez podrá *celebrar de forma inmediata el juicio durante el servicio de guardia* si fuera posible citar a todas las personas que deben ser convocadas.

Se advertirá que:

- De no comparecer podrá celebrarse el juicio aunque no asistan y,



- Que han de comparecer con todos los medios de prueba.
- Pueden comparecer con Abogado.
- Se dará copia de la denuncia o querrela.

1.3. Enjuiciamiento fuera del servicio de guardia mediante señalamiento judicial.

Los delitos leves de cualquiera de las dos clases anteriores, que no sean enjuiciados el mismo día de la guardia, se señalan para su enjuiciamiento en el plazo máximo de 7 días (art. 965.1 Lecrim).

Si no fuera posible la celebración durante la guardia, *el señalamiento se hará para el día hábil más próximo y, en cualquier caso en un plazo no superior a siete días*, sin determinar las consecuencias de su incumplimiento.

Para ello, el Letrado de la Administración de Justicia, procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días.

Habría que añadir los supuestos en que se acordó la práctica de diligencias de prueba imprescindibles y los supuestos en que habiéndose incoado diligencias previas por delito grave o menos grave se degrade a delito leve

2.-El principio de oportunidad reglada (Arts 963 y 964 LECrim)

Dispone el art. 963.1.1ª Lecrim que una vez recibido el atestado, el Juez acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias, que deben concurrir acumulativamente y no alternativamente en el hecho denunciado) :

2.1. Que el delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor.

La Circular 1/ 15 indica que debemos ser menos proclives a solicitar el archivo de la causa, cuando el delito cometido afecte a bienes jurídicos de naturaleza personal, como son la integridad física y moral, la dignidad o la libertad y cuando se lesiona de forma efectiva el bien jurídico protegido en la norma, por haberse alcanzado la culminación del iter criminis, especialmente si del hecho punible se ha derivado un daño o perjuicio indemnizable que no ha sido debidamente compensado en el momento en que se evacua el trámite de informe.



También deberán ser valoradas circunstancias personales del autor, tales como:

- su edad juvenil (por estar comprendido entre los 18 y 21 años);
- carencia de antecedentes penales por hechos de semejante naturaleza;
- ocasionalidad de su conducta infractora;
- arrepentimiento activo;
- disposición a reparar el mal causado, etc.

2.2.- que no exista un interés público relevante en la persecución del hecho.

En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado.

La valoración del interés público, no puede hacerse al margen o en contra de la voluntad manifestada por la víctima de denunciar y perseguir los hechos, salvo, lógicamente, en aquellos casos en que ésta resulte infundada, irracional o arbitraria, constituya un ejercicio abusivo de su derecho, o se aparte claramente del interés general.

La denuncia previa como condición de procedibilidad (caso de los delitos leves de lesiones) y el perdón del ofendido, son instituciones que privatizan el ejercicio de la acción penal y asocian la oportunidad de su ejercicio a la voluntad del ofendido. De ahí que la ley haya decidido excluir el informe del Fiscal sobre la oportunidad del ejercicio de la acción penal.

El sobreseimiento se notificará a los ofendidos. No se dice nada si pueden recurrir, en caso de discrepancia con el Fiscal.

Las comunicaciones y notificaciones se harán por correo electrónico o por teléfono a no ser que soliciten expresamente que lo sea por correo ordinario. Pueden generarse problemas para la acreditación de dicha citación, por tanto, es necesaria que se haga constar por diligencia del Letrado de la Administración de Justicia.

3- Asistencia letrada.

El art. 967.1 de la Lecrim (modificado por LO 13/15, de 5 de octubre de modificación de la Lecrim) dispone que *en las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al investigado para la celebración del*



juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del investigado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia que se haya presentado.

Sin perjuicio de los anterior, para el enjuiciamiento de los delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa Y representación.»

4.- Incidencia de la reforma procesal en la actividad del Ministerio Fiscal.

En relación a la incidencia de las reformas procesales expuestas sobre la actividad del Ministerio Fiscal, y en relación a la actividad desarrollada desde la entrada en vigor de dicha reforma;

- Los Fiscales hasta la sentencia 13/2016 de 12 de enero de 2016 del Tribunal Supremo, Sala Segunda, se veían obligados a recurrir las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción que no atendían a lo dispuesto por la disposición transitoria 4º de la LO 1/2015, conforme a la interpretación expuesta en la Circular 1/2015 FGE, en las “faltas de lesiones”. Este tipo de faltas constituyen en número las más abundantes.

- La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí en el número de juicios a celebrar.

- La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los Delitos Leves Rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

- La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.

Desde el día 1 de julio hasta el día 31 de diciembre de 2015 se incoaron por los Juzgados de las Illes Balears un total de 5.900 procedimientos por delitos leves habiéndose celebrado 298 juicios con intervención del Ministerio Fiscal.





ANEXOS ESTADISTICOS